

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL SUBTÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 235 BIS, 235 TER, 235 QUÁTER Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 288; Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 235 QUINQUIES, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 288 Y LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 41, EL ARTÍCULO 49, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO Y LAS FRACCIONES X Y XI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 41, Y LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA EL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO CUARTO QUEDANDO INTEGRADO CON LOS ARTÍCULOS 4.178, 4.179, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185 Y 4.186 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO BIS DEL TÍTULO IV, EL ARTÍCULO 124 BIS, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124 TER, EL ARTÍCULO 124 QUATER Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 124 SEPTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE DEROGA EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 333

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

Para tal efecto se establecen las siguientes bases:

- I. Reconocer a los animales como seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso;
- II. Proteger la vida de los seres sintientes brindándoles cuidado para garantizar su bienestar y evitar el maltrato;
- III. Propiciar el aprovechamiento y manejo saludable de los seres sintientes y los destinados al trabajo, evitando la crueldad, el sufrimiento y el maltrato;
- IV. Impulsar que los planes, programas, acciones, técnicas o métodos garanticen el aprovechamiento y manejo saludable de los animales de compañía para impedir la crueldad y el sufrimiento;



V. Fomentar la educación y cultura ambiental, el respeto y cuidado para la protección de los seres sintientes; y

VI. Establecer y aplicar medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los seres sintientes.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en el Código, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal: Al ser vivo pluricelular no humano, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

II. Animal abandonado: Al que queda sin el cuidado o protección de sus responsables;

III. Animal extraviado: Al que, teniendo dueño, se encuentre deambulando fuera del alcance y control de su responsable;

IV. Animales de apoyo o asistencia: Al ejemplar entrenado específicamente para realizar tareas en beneficio de una persona con capacidades diferentes física, sensorial o psiquiátrica;

V. Animales de terapia asistida: Al ejemplar adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, con el fin de ejecutar habilidades para mitigar los efectos de la persona con capacidad diferente física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial;

VI. Animal doméstico: Al animal que ha sido reproducido y criado bajo el control y hábitat del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia, quedan excluidos los ejemplares de vida silvestre;

VII. Animal endémico: A aquellos cuyo origen y hábitat se establece en un lugar determinado;

VIII. Animal de compañía: Al que por sus características físicas y de comportamiento, convive en el entorno o hábitat doméstico del ser humano, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros seres sintientes y cuyo comportamiento se basa en el vínculo afectivo. Los animales de compañía se clasificarán en animales de compañía convencionales y no convencionales, en términos del Reglamento de esta Ley;

IX. Animal de servicio: El que ha sido entrenado y desarrollado en sus propias capacidades para coadyuvar con instituciones públicas o privadas en el cumplimiento de sus funciones o del servicio público, conformando una dupla de trabajo con su responsable;

X. Animal para abasto: Al Animal destinado al consumo y aprovechamiento humano;

XI. Animal para espectáculos: Al que es utilizado en un espectáculo público o privado, bajo el adiestramiento del ser humano o en la práctica de algún deporte;

XII. Animal para la investigación científica: Al que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, a través de la experimentación por parte de instituciones autorizadas;

XIII. Animal silvestre: A cualquier especie animal terrestre o acuática que vive y se desarrolla en libertad, sin la intención, dependencia o domesticación por parte del ser humano;

XIV. Animal para monta, carga y tiro: Al que es utilizado por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción;

XV. Animales ferales: A los animales de compañía que se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;

XVI. Albergues de animales: Al establecimiento o lugar que sirve para resguardar y cuidar temporalmente al ser sintiente;

XVII. Asociaciones Protectoras de Animales: A las instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones civiles legalmente constituidas cuyo objeto sea la protección y cuidado, resguardo y bienestar de los seres sintientes;

XVIII. Bienestar animal: Al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere;



XIX. Centros de Control y Bienestar Animal: A las instalaciones públicas estatales o municipales, previstas en esta Ley y demás disposiciones correlativas, destinadas a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía convencionales o no convencionales, abandonados o sujetos de maltrato y campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales; así como a la captura, resguardo, aseguramiento, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y, en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados o ferales, según corresponda;

XX. Certificado de Bienestar Animal: Documento mediante el cual se acredita el estado de salud y las condiciones de bienestar de un animal, en términos de esta Ley y su Reglamento;

XXI. Comisión: A la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF);

XXII. Código: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXIII. Crueldad: A todo acto doloso de brutalidad, sádico o zoofílico, cometido en contra de cualquier animal que no sea considerado como plaga;

XXIV. Custodia Responsable: A la obligación de toda persona responsable de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado emocional y psicológico de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad, sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de la normatividad aplicable, así como cualquier daño a las personas, a otros animales y al entorno en el que vive el animal;

XXV. Epizootia: A la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo específico con una frecuencia mayor a la esperada;

XXVI. Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXVII. Ley: A la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México;

XXVIII. Maltrato: A todo hecho, acto u omisión que cause dolor, sufrimiento, lesiones o ponga en peligro la salud o vida cualquier animal que no constituya plaga con el propósito o no, de causarle la muerte, así como la explotación excesiva en el desempeño de su trabajo;

XXIX. Padrón: Al Padrón de Organizaciones y Asociaciones dedicadas a la Protección de Animales del Estado de México;

XXX. Persona responsable: A la persona que tiene la responsabilidad legal sobre un ser sintiente, encargada de su protección, cuidado y bienestar;

XXXI. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

XXXII. Sacrificio Humanitario: Al acto de provocar la muerte necesaria, de control, emergencia o zoonosanitaria, con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal, previa pérdida de la conciencia, de manera rápida, sin dolor, ni sufrimiento innecesario, que ejecuta personal capacitado a través de métodos físicos o químicos en apego a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes;

XXXIII. Normas Oficiales Mexicanas: A las regulaciones técnicas, de carácter obligatorio, que incluyen reglas, denominaciones, especificaciones o características aplicables emitidas por las autoridades federales;

XXXIV. Normas Técnicas Estatales: A los instrumentos emitidos por autoridades estatales para regular actividades específicas con impacto local;

XXXV. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México;

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

XXXVII. Sufrimiento: Al padecimiento o dolor innecesario por daño físico o emocional a cualquier animal;

XXXVIII. Trato digno y respetuoso: A las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales establecen para evitar dolor o angustia durante la posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento, sacrificio humanitario y/o eutanasia a los animales;



XXXIX. Visor de Bienestar Animal: A la persona, dependiente de la Comisión, en términos de esta Ley, que vigilará, supervisará, opinará, propondrá y desarrollará las acciones para la atención integral, protección y bienestar de los animales domésticos en los Centros de Control y Bienestar Animal;

XL. Vivisección: A la disección de los animales vivos; y

XLI. Zoonosis: A la transmisión de enfermedades entre seres humanos y animales.

Artículo 3. Son objeto de protección de esta Ley todos los seres sintientes, particularmente los animales domésticos, como:

I. Animales de compañía;

II. Abandonados o en situación de abandono;

III. Los utilizados con fines deportivos;

IV. Los guías, de apoyo o asistencia de personas con discapacidad;

V. Los que se utilizan para la práctica de terapia asistida con animales en cualquiera de sus modalidades;

VI. Los que se utilizan para exhibición o espectáculos;

VII. Los de producción y abasto;

VIII. Los de monta, carga y tiro;

IX. Los que se utilizan para investigación científica;

X. Los que se utilizan para servicios de vigilancia, rescate, defensa, custodia, seguridad, guardia o protección;

XI. Los que se utilizan para la práctica en actividades cinéticas;

XII. Los de búsqueda, rescate, auxilio o socorro;

XIII. Los que se utilizan para el adiestramiento de detección de estupefacientes, armas, explosivos o acciones análogas; y

XIV. Los que se comercializan en cualquiera de sus formas.

Artículo 4. Los habitantes del Estado de México tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en materia de bienestar animal:

I. Proteger a los seres sintientes, garantizar su bienestar, darles auxilio y evitarles cualquier maltrato;

II. Asegurar que ningún ser sintiente sea sometido a trabajos que pongan en riesgo su integridad y otorgarles el debido cuidado;

III. Las personas responsables de animales tienen la obligación de brindarles la atención y cuidado que requieran;

IV. La persona responsable de un animal que viva tradicionalmente en su hábitat, tienen la obligación de dejarlo crecer al ritmo y en condiciones que sean propias de su especie y gozar de libertad para expresar su conducta natural;

V. Las personas responsables de seres sintientes están obligadas a procurarles calidad de vida conforme a sus condiciones, a no sufrir incomodidad, a no padecer hambre o sed y tener la protección y el cuidado en su longevidad, contra el dolor, lesiones o enfermedad;

VI. La persona responsable de un animal de trabajo, tienen la obligación de sujetarlos a un límite razonable de intensidad de la jornada, a una alimentación reparadora, al reposo y a ser protegido contra el temor y estrés asegurando las condiciones y trato que les evite ansiedad o sufrimiento;

VII. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un ataque contra el medio ambiente;

VIII. Cualquier acto que implique la muerte de un gran número de animales es un ataque contra las especies;



IX. En la experimentación con fines científicos con animales se deberá evitar el sufrimiento físico o emocional.

Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas siempre que se justifique como utilidad para el conocimiento biomédico, de la salud del ser humano y de los animales, de su bienestar y de su productividad;

X. La enseñanza de la protección y el bienestar animal es un elemento indispensable de las instituciones educativas. La investigación es indispensable para alcanzar los objetivos de los programas de estudio promoviendo la cultura de salvaguarda de los animales en cualquier actividad del ser humano;

XI. Los desechos de los animales vivos como heces fecales y de las especies muertas, así como sus partes y derivados, deben ser tratados para su disposición final de forma que no provoquen daños al ambiente; y

XII. Ninguna persona podrá ser coaccionada u obligada a provocar daño, lesión o la muerte de algún animal y no podrá invocar la presente Ley en su defensa.

Artículo 5. Las autoridades del Estado en la formulación y conducción de la política pública en materia de bienestar animal y la sociedad en general observarán y reconocerán los siguientes principios:

I. Los seres sintientes, como sujetos de protección, deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El aprovechamiento de los seres sintientes debe realizarse en atención a las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar;

III. Los seres sintientes deben recibir atención, cuidados y protección del ser humano; evitando que estos se inflijan daño o causen daño a los seres con los que convivan;

IV. Los seres sintientes tienen derecho a que su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que ésta sea interrumpida por enfermedad o sufra una alteración que comprometa seriamente su bienestar; y

V. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un ser sintiente será punible y sancionada conforme a las leyes correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Reglamento y demás disposiciones respectivas para el cumplimiento de la presente Ley;

II. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales para la vigilancia y aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de esta Ley;

III. Crear instrumentos económicos para, en su caso, impulsar las actividades de las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas y registradas dedicadas a la protección y bienestar de los animales; para desarrollar programas de educación y difusión en términos de esta Ley en coordinación con asociaciones, federaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas del Estado de México o de la República Mexicana; y

IV. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos jurídicos conducentes.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Promover la difusión de información que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los seres sintientes;

II. Desarrollar programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los seres sintientes, en coordinación con las autoridades competentes, con el sector social, privado y académico;

III. Emitir Normas Técnicas Ambientales para el manejo, control y atención de la problemática asociada a los animales ferales, abandonados o en situación de calle y todas aquellas relacionadas con la protección, bienestar, trato digno y para evitar el maltrato animal, por conducto de sus unidades administrativas u organismos públicos descentralizados competentes;

IV. Celebrar convenios con los sectores público, social y privado;



V. Proponer al Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Reglamento de la presente Ley y las Normas Técnicas Estatales;

VI. Promover la integración del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México, que fungirá como órgano de consulta y asesoría; y

VII. Las demás que esta Ley y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 8. Corresponde a la Comisión:

I. Administrar y operar los Centros de Control y Bienestar Animal bajo su control;

II. Coordinar acciones con las autoridades competentes para desarrollar programas de educación, difusión de información y actividades para fomentar la protección y cuidado de los seres sintientes;

III. Ejecutar programas y acciones de control de sobrepoblación en caninos y felinos; captura, esterilización, resguardo, retorno, educación y adopción que mejoren las condiciones de protección y cuidado animal en los Centros de Control y Bienestar Animal y albergues y establecer criterios y lineamientos para la implementación de dichas políticas;

IV. Brindar apoyo técnico y asesoría a los Ayuntamientos para fortalecer sus capacidades en la protección y bienestar animal;

V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para personas servidoras públicas municipales y estatales en temas de protección y bienestar animal;

VI. Supervisar y evaluar la efectividad de las políticas públicas y programas implementados en materia de bienestar animal;

VII. Coordinar, a través del Visor de Bienestar Animal, las acciones de supervisión para la atención integral, protección y bienestar de los animales bajo resguardo de los Centros de Control y Bienestar Animal;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para la correcta aplicación de las políticas públicas y normativas en materia de salud y bienestar animal;

IX. Establecer alianzas y convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y entidades académicas para fortalecer las acciones de protección y bienestar animal y facilitar la participación de estas en la formulación y ejecución de políticas y programas en la materia;

X. Asesorar en las actividades de las organizaciones protectoras de animales y su funcionamiento, en la correcta aplicación de la presente ley;

XI. Recopilar y analizar datos estadísticos sobre la situación del bienestar de los seres sintientes, derivados de los programas y acciones implementados en el Estado de México para proponer mejoras a las políticas públicas;

XII. Implementar protocolos de acción para atender contingencias y situaciones de riesgo que afecten el bienestar de los animales de compañía;

XIII. Integrar y actualizar el Registro Único de Animales de Compañía, y el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales; y

XIV. Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Desarrollar e implementar en todos los niveles de educación, programas que fomenten la cultura del respeto, protección y trato digno hacia los seres sintientes;

II. Impulsar campañas de concientización relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales, sin importar su especie o destino; y

III. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculadas con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la entidad, en el ámbito educativo.



Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y a las instituciones municipales de seguridad, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como a las situaciones de peligro por agresión animal;

II. Detener y remitir ante el Ministerio Público a cualquier persona que contravenga a lo dispuesto en el presente Libro y la legislación penal aplicable; y

III. De acuerdo con su capacidad técnica y operativa, y a la suficiencia presupuestal disponible, integrar, conforme a su estructura orgánica y administrativa las unidades operativas permanentes de vigilancia animal para instrumentar políticas, estrategias y acciones de protección y rescate de animales en situación de riesgo en coordinación con las autoridades competentes y coadyuvar con Asociaciones Protectoras de Animales en la protección y canalización de animales a Centros de Control y Bienestar Animal o refugios.

Artículo 11. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá coordinarse con las autoridades previstas en esta Ley, a efecto de conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos relacionados con el maltrato animal.

Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Regular la operación de los Centros de Bienestar Animal de su competencia;

II. Vigilar que el sacrificio humanitario de animales se realice en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, en concordancia con las leyes y disposiciones administrativas locales y mediante las mejores prácticas éticas, así como habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de las autoridades y habitantes de la Entidad; y

III. Generar información en materia de bienestar animal y difundirla, para formar una cultura cívica.

Artículo 13. Corresponde a la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar los derechos y el trato digno y respetuoso de los seres sintientes en la Entidad;

II. Realizar actos de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal;

III. Realizar actos de vigilancia e inspección para verificar la adecuada operación de criaderos, bazares, mercados públicos, tianguis, establecimientos, instalaciones o cualquier otro lugar en los que se manejen, comercialicen y/o transporten animales de compañía; en caso de advertir la comisión de un delito o infracción administrativa de jurisdicción de otra autoridad se realizarán las diligencias correspondientes;

IV. Dar aviso a las autoridades competentes cuando las personas responsables de animales de compañía no cuenten con el Registro y la autorización para comercializar animales domésticos, sus productos o subproductos en términos de la ley aplicable en la materia;

V. Vigilar y supervisar en coordinación con el Visor de Bienestar Animal la ejecución de políticas públicas en materia de bienestar animal, así como las instancias municipales para desarrollar los programas y acciones en la materia;

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de esta Ley con el objetivo de promover el cumplimiento de sus disposiciones;

VII. Coordinarse con la Comisión a efecto de llevar a cabo operativos para el rescate de seres sintientes en condiciones de maltrato o crueldad; y

VIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 14. Los Ayuntamientos ejercerán las siguientes facultades:

I. Difundir las disposiciones jurídicas que promueven el trato digno y respetuoso de los animales, así como las sanciones y mecanismos de denuncia;



- II. Establecer y regular los Centros de Control y Bienestar Animal de su competencia;
- III. Realizar las acciones de mejora en beneficio del bienestar animal propuestas por las autoridades competentes;
- IV. Atender prioritariamente denuncias de animales en situación de abandono o ferales que tengan algún padecimiento o de difícil recuperación; y de seres sintientes sometidos a maltrato o crueldad;
- V. Atender denuncias que deriven del incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como imponer las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;
- VI. Coordinarse con la Procuraduría y la Comisión para llevar a cabo acciones de inspección, verificación y atención a denuncias de maltrato o crueldad, cuando así se lo soliciten;
- VII. Los seres sintientes asegurados y resguardados por la autoridad municipal, podrán ser canalizados a los centros de bienestar animal o a las asociaciones protectoras de animales inscritas en el Padrón en términos de esta Ley;
- VIII. Realizar visitas para verificar denuncias por ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal o la salud humana e iniciar los protocolos o acciones conducentes para evitarlos;
- IX. Celebrar convenios con los sectores, público social y privado, en esta materia;
- X. Supervisar y llevar el control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen seres sintientes;
- XI. Promover la tenencia responsable, programas de adopción y esterilización de animales de compañía y, en coordinación con la Comisión, cuando así se establezca;
- XII. Realizar campañas de vacunación antirrábica, de control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Comisión, entre otros;
- XIII. Retirar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;
- XIV. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la integración del Padrón, el Registro Único de Animales de Compañía, y el registro de albergues en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Celebrar convenios con las asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios y organizaciones sociales para apoyar en la captura de animales ferales y en situación de abandono, así como los que sean entregados por sus dueños, a efecto de remitirlos a los centros de control y bienestar animal o a los refugios legalmente autorizados;
- XVI. Autorizar a los establecimientos que comercialicen animales de compañía; y
- XVII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 15. La Secretaría emitirá en el ámbito de su competencia las Normas Técnicas Estatales ambientales en materia de bienestar animal, como criterios generales de carácter obligatorio, para establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los seres sintientes en los centros de bienestar animal;
- II. El control de animales en situación de abandono, así como el manejo adecuado de animales muertos; y
- III. La protección, bienestar y trato digno, para evitar el maltrato de seres sintientes.

Para la elaboración de las normas técnicas estatales será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, organizaciones sociales, universidades, academias, centros de investigación y en general a la sociedad. La expedición de las Normas Técnicas Estatales se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 16. Las autoridades competentes deberán promover la participación del sector público, social y privado, en las materias reguladas por esta Ley.

Artículo 17. La Comisión integrará y actualizará el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, al que podrán incorporarse las federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, albergues y organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto, lo que les permitirá ser, en su caso, beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en esta Ley, conforme a su Reglamento.

Artículo 18. Las asociaciones protectoras de animales para poder incorporarse al Padrón, además de los requisitos legales para su constitución, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que tengan por objeto social el cuidado, protección y bienestar animal de los seres sintientes;
- II. Contar con personal debidamente capacitado, sensibilizado y con conocimientos suficientes comprobables en materia de bienestar animal;
- III. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional responsable del cuidado de los animales, cuando dicha asociación u organización los tenga en resguardo; y
- IV. Previa verificación por parte de la Comisión a sus instalaciones para comprobar el adecuado funcionamiento, las mismas deberán contar con las medidas necesarias establecidas en esta Ley y su reglamento que garantice el buen manejo y logro del bienestar integral de los seres sintientes bajo su resguardo.

Artículo 19. La Comisión será responsable de supervisar y vigilar que el funcionamiento y la prestación del servicio en las instalaciones de las Asociaciones Protectoras de Animales en calidad de refugios, reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y seguridad y, cuenten con el personal capacitado para tal fin.

En caso de que los refugios no cumplan con estas condiciones, la Comisión, podrá formular las recomendaciones necesarias para que se subsanen las deficiencias con el objeto de asegurar el buen funcionamiento de los mismos, en el cuidado adecuado de los sintientes. Una vez solventadas las recomendaciones, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 20. La Comisión será responsable de supervisar y vigilar que el funcionamiento y la prestación del servicio en establecimientos a cargo de personas físicas que por cuenta propia provean respecto al rescate, cuidado, atención médica y adopción de sintientes, reúnan las condiciones que garanticen el espacio vital y bienestar integral para los animales.

En caso de que estos establecimientos no cumplan con estas condiciones, la Comisión, podrá formular las recomendaciones necesarias para que se subsanen las deficiencias con el objeto de asegurar su buen funcionamiento y el cuidado adecuado de los sintientes. Una vez solventadas las recomendaciones, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 21. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales para apoyar en la captura de los animales abandonados y en situación de calle y los entregados por sus personas responsables, para remitirlos a los centros públicos de control animal o a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales, y en el caso de sacrificio humanitario de animales, deberán contar con el personal capacitado debidamente acreditado y autorizado para dicho fin en términos de lo establecido por la Ley.

Las Asociaciones Protectoras de Animales y los refugios legalmente autorizados podrán convenir con la autoridad municipal, que los refugios funjan como espacios para el cumplimiento de actividades decretadas como trabajo en favor de la comunidad, cuando se imponga este como sanción a las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios o en las disposiciones jurídicas municipales, en términos del Reglamento de esta Ley.

Artículo 22. Los Municipios y la Secretaría de Salud según corresponda autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal es un órgano ciudadano de consulta y opinión del Ejecutivo del Estado, cuyo objeto es lograr la participación corresponsable de los sectores de la sociedad, para promover la protección y el bienestar animal.



Artículo 24. La integración del Consejo será representativa de los sectores público, social y privado.

Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 25. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;
- II. Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona Titular de la Comisión;
- III. La persona titular de la Procuraduría;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- V. Una persona representante de Secretaría del Campo;
- VI. Una persona representante de los Ayuntamientos del Estado de México, a invitación de la Presidencia; y
- VII. Cinco personas representantes de los sectores sociales, dedicados al tema de la protección y el bienestar animal, en sus distintos campos, en el Estado de México registrados en el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales, a invitación de la Presidencia.

La organización y el funcionamiento del Consejo se regulará en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que realicen actividades en el Estado de México conducirán sus actividades en los términos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo desarrollarán actividades de capacitación o educación en materia de protección y bienestar animal, en coordinación con las autoridades estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 27. Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos se destinarán a:

- I. El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos de la protección a los animales;
- II. Ejecución de programas y acciones de control de sobrepoblación en caninos y felinos, bajo protocolo médico;
- III. Programas de rehabilitación conductual, protocolos médicos, resguardo, cuidado y adopción de seres sintientes rescatados de maltrato;
- IV. El desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales;
- V. La ejecución de las acciones previstas en los convenios en la materia que la Secretaría suscriba con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y de investigación; y
- VI. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

Artículo 28. El Fondo se regirá por un Consejo Técnico establecido conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos autorizados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México;
- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de recursos; y
- IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto en relación con la protección y bienestar animal.



CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 29. Los centros control y bienestar animal de carácter estatal estarán destinados a proporcionar servicios médicos veterinarios a animales de compañía en situación de calle, abandonados o sujetos de maltrato o crueldad y la realización de campañas destinadas a la adopción, así como orientación para el cuidado de los animales. La operación de estos Centros se regirá conforme al Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los centros de control y bienestar animal municipales estarán destinados a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, resguardo y adopción; así como atender quejas y solicitudes ciudadanas para el rescate de animales.

El Reglamento de esta Ley establecerá las especificaciones generales para su organización y operación. En el ámbito municipal, dichas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La persona titular o responsable en cada centro, deberá contar con cédula profesional que lo acredite como Médico Veterinario Zootecnista.

Para la atención de la problemática de protección animal, los municipios podrán convenir entre sí o con el Estado, el establecimiento y administración de centros de bienestar animal regionales.

Artículo 30. La operatividad técnica y administrativa de los centros de control y bienestar animal será responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, según corresponda, de conformidad con esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, Normas Técnicas Estales y la legislación aplicable.

Artículo 31. Los centros de control y bienestar animal tendrán como objetivos generales y actividades principales, las siguientes:

- I. Garantizar el bienestar de los animales de compañía, a través de una estancia digna, segura y saludable durante el rescate, traslado y resguardo;
- II. Promover permanentemente entre la población los beneficios de la custodia responsable de los animales de compañía, la adopción, esterilización y vacunación;
- III. Realizar campañas permanentes de esterilización, adopción y vacunación de animales de compañía;
- IV. Los centros de bienestar animal municipales prestarán servicios de sacrificio humanitario, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estales;
- V. Capacitar permanentemente a su personal, para asegurar el manejo adecuado de los animales;
- VI. Coordinarse con personal designado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, quien fungirá como enlace;
- VII. Expedir los certificados de bienestar animal de aquellos animales abandonados en proceso de adopción; y
- VIII. Los demás que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La captura de animales en espacios públicos únicamente puede realizarse cuando los animales deambulen sin una persona responsable aparente; la captura deberá realizarse sin violencia, maltrato o crueldad.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser responsable del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en cuyo caso deberá hacerse por personal debidamente acreditado por autoridades encargadas de la sanidad animal.

Quién agrede al personal responsable de captura de animales abandonados o causen daño a personas, vehículos o al equipo utilizado, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 33. Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo en los Centros de Control y Bienestar Animal municipal conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estales y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 34. Los animales que no sean reclamados por sus personas responsables durante los ocho días siguientes a su captura podrán ser entregados a asociaciones protectoras de animales o dados en adopción a terceros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO A LOS ANIMALES

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los seres sintientes, consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 36. La Secretaría, a través de la Comisión, promoverá con las autoridades estatales competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente el desarrollo de programas de formación educativa en la cultura de protección, cuidado y bienestar dirigidos a los seres sintientes, sí como la promoción de la realización de servicio social en la materia.

Artículo 37. La Secretaría promoverá programas y participará en la capacitación y actualización del personal en el trato, sociabilización, interacción y manejo de seres sintientes y en actividades de inspección y vigilancia a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos, programas y acciones que contribuyan a los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SINTIENTES

Artículo 38. En el Estado de México toda persona física o jurídica colectiva, tiene la obligación de otorgar un trato digno y respetuoso a cualquier ser sintiente.

Toda persona física o jurídica colectiva que sea responsable de seres sintientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario zootecnista;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado, atendiendo a su especie.

Artículo 39. Se consideran actos de crueldad y maltrato que serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos u omisiones realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus personas responsables o terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio o instrumento que provoque agonía o sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio humanitario de animales a través de métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o, que afecte su bienestar;
- V. Colocar al animal en condiciones no adecuadas de alojamiento, movilidad o higiene que puedan causar un exceso de sed, hambre, desnutrición, miedo, angustia, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, o bien, que le impidan expresar las pautas propias de comportamiento;



- VI.** Torturar, golpear o maltratar a un animal, la deformación de sus características físicas o practicar zoofilia;
- VII.** No otorgar a los animales la atención médica necesaria para garantizar las condiciones de salud y el bienestar animal;
- VIII.** Incitar a un animal para que agrede a otro animal o a las personas o, para que participen en espectáculos violentos, ya sean públicos o privados;
- IX.** El abandono deliberado de los animales domésticos o de compañía en cualquier espacio público o en bienes de propiedad privada, por períodos prolongados;
- X.** La realización de capturas de animales mediante el uso de métodos diversos a los establecidos en los protocolos oficiales o en contravención de las disposiciones legales aplicables, así como su resguardo o confinamiento en instalaciones no autorizadas o que no cuenten con las condiciones adecuadas para su atención, tratamiento y bienestar;
- XI.** Las personas servidoras públicas de cualquier nivel, cuyo marco de actuación o funciones se encuentre relacionado a la prestación del servicio del bienestar animal que, por acción u omisión en el ejercicio del mismo cometan violencia, maltrato o crueldad en contra de los seres sintientes, se harán acreedores a un incremento de hasta la mitad de la sanción mayor en la aplicación de la sanción o pena correspondiente; y
- XII.** Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 40. Quedan prohibidas en el Estado de México y serán sancionadas, además de lo establecido por la legislación en la materia, conforme a esta Ley, las siguientes conductas:

- I.** Usar seres sintientes en protestas, manifestaciones, plantones o en cualquier otro acto análogo, que provoque su sufrimiento o maltrato;
- II.** Usar seres sintientes vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad; queda excluido de esta fracción la cetrería y el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre que cuenten con autorización emitida por la autoridad competente;
- III.** Entregar gratuitamente, distribuir o vender seres sintientes vivos para fines de propaganda política o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o similares;
- IV.** Vender seres sintientes vivos a menores de dieciocho años, excepto si está acompañado de un adulto que se responsabilice ante el vendedor de garantizar adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso al animal;
- V.** Vender seres sintientes en la vía pública, en domicilios particulares o cualquier otro espacio no autorizado para ello;
- VI.** Vender seres sintientes vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de comercialización de animales;
- VII.** Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;
- VIII.** Convocar o participar en la organización de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito, para que se realicen los combates. Quedan estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero u otras especies que no queden exceptuadas en esta Ley;
- IX.** Dar u obligar a ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- X.** Adiestrar perros de guardia o protección en áreas comunes o en lugares públicos en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XI.** Usar o transitar vehículos de tracción animal en vialidades destinadas al tráfico de vehículos automotores o caminos urbanos y suburbanos;
- XII.** Comercializar animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
- XIII.** Utilizar animales en la celebración de ritos religiosos o usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;
- XIV.** Ofrecer cualquier tipo de alimento u objetos a los animales en los centros, zoológicos o de espectáculos públicos, cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;



XV. Adiestrar animales para incrementar o reforzar su agresividad; así como el adiestramiento a través de maltrato activo o pasivo mediante la privación de alimento, o cualquier otra acción u omisión que ponga en riesgo el bienestar del animal y aquel que tenga por finalidad prepararlo para peleas en espectáculos públicos o privados o, para generar un daño injustificado en bienes, personas u otros animales no humanos;

XVI. No recoger ni retirar las heces fecales de animales de compañía y disponerlas en los lugares adecuados;

XVII. Propiciar, en forma deliberada, la reproducción de las hembras de animales de compañía en más de una ocasión durante su ciclo de vida, posterior a su reproducción deberán ser esterilizadas con el fin de evitar su cosificación y el lucro; y

XVIII. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.

Artículo 41. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de esta Ley los destinados a charrería, lidia de toros, novillos o becerros, jaripeos, peleas de gallos y el adiestramiento de animales pertenecientes a las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad, así como aquellos destinados a labores de seguridad y guardia, con fines cinegéticos, de rescate o asistencia, siempre que cuenten con autorización vigente y se realicen en lugares apropiados para cada actividad, las cuales, deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Se considera estancia, alojamiento y hospedaje el servicio que se brinda para el cuidado de animales de compañía por tiempo determinado. Las personas físicas o jurídicas colectivas que brindan estos servicios son responsables durante el tiempo que estén a cargo de la atención de los animales en los términos de esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 43. La estancia permanente o temporal de los animales se podrá realizar en instalaciones destinadas para albergues o refugios. Asimismo, la coadyuvancia en la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. La autoridad competente establecerá un Registro de quienes brinden servicios de cuidado y hospedaje de animales de compañía. Por ningún motivo las guarderías, pensiones, hoteles, albergues temporales o refugios pondrán distintas especies en la misma área de socialización o en la misma zona de áreas de descanso.

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las actividades de pensión, hotel o albergue temporal y adiestramiento de animales con hospedaje o similares, deberán contar con un certificado de salud de cada uno de los animales, expedido por un Médico Veterinario Zootecnista del establecimiento o de donde provienen. Estará prohibido alojar en estos lugares animales con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 46. Las personas físicas o jurídica colectivas que realicen actividades de estancia u hospedaje de animales, así como adiestramiento que requieran hospedaje, deberán destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a las inclemencias del clima y otros factores, además del área de estancia y paseo.

Artículo 47. En todos aquellos lugares en donde se preste atención veterinaria y se generen residuos biológicos infecciosos, se deberá contar con un manejo de residuos peligrosos conforme a la legislación aplicable.

Artículo 48. Queda prohibido a los establecimientos contemplados en este capítulo, tirar en la vía pública o tiraderos municipales desechos de animales de compañía enfermos, así como los materiales usados para su curación.

Artículo 49. Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, centros de bienestar animal, escuelas de adiestramiento, pensiones y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con instalaciones adecuadas y la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y personal capacitado.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad, se lesiona o muere se le comunicará de inmediato al responsable.

Artículo 50. Los animales que asistan a personas con discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal de asistencia, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos, salvo los que pudieran poner en peligro a las personas o al propio animal.

La Secretaría establecerá los lineamientos para el registro de los animales de asistencia o terapéuticos dentro del Registro Único de Animales de Compañía, a efecto de emitir constancias a las personas con capacidad diferente para que tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven.



CAPÍTULO VIII DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 51. Toda persona responsable de un animal de compañía deberá recoger las heces fecales cuando transite en los espacios públicos o privados y en el lugar donde habite el animal para depositarlas en un lugar adecuado, así como a aplicar las vacunas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente y está obligada a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

Artículo 52. Toda persona responsable de un animal de compañía que voluntariamente lo abandone causando un daño al animal o a terceros, será responsable de los perjuicios ocasionados, en términos de la Ley respectiva.

Artículo 53. Previa venta de cualquier animal de compañía, éste deberá estar desparasitado y vacunado de acuerdo con la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación.

Artículo 54. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La persona responsable de cualquier animal de compañía está obligado a colocarle una placa o cualquier otro medio de identificación cuando las características físicas del animal lo permitan.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía, está obligada a darlo en adopción, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo.

Artículo 55. Toda persona responsable de un animal de compañía está obligada a colocarle una pechera y correa al transitar en la vía pública, asimismo, será responsable de los daños, perjuicios o lesiones que ocasione a terceros, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El pago de daños o perjuicios se realizarán en términos de lo establecido en el Código Civil y el responsable será sancionado administrativamente en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. Los animales de compañía en situación de abandono cuya persona responsable se ignore, deberán ser resguardados y custodiados por las autoridades municipales en lugares apropiados o confinados a las asociaciones protectoras de animales, o bien, pueden ser retornados mediante programas, proyectos o estrategias que para el caso se establezcan.

Artículo 57. La persona responsable de un animal de compañía que haya sido remitido a cualquier centro de control y bienestar animal podrá solicitar su entrega dentro de los ocho días hábiles siguientes a su captura, debiendo acreditar su propiedad o posesión mediante certificado de bienestar animal, carnet de vacunación, documento de atención médica no mayor a seis meses o cualquier documento que acredite fehacientemente la legítima propiedad o posesión del animal de compañía del reclamante.

Artículo 58. Las personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad involucre el manejo de animales de compañía, estarán obligadas a fijar y mantener avisos visibles del riesgo de contagio de enfermedades zoonóticas, así como capacitar a su personal sobre el manejo seguro de animales para evitar los contagios, y contar con un plan de manejo de riesgos asociados con su giro.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO

Artículo 59. El Registro Único de Animales de Compañía es una base de datos oficial a cargo de la Comisión, que identifica animales de compañía y es de carácter obligatorio y gratuito para quienes adquieran o adopten animales de compañía, tiene por objeto garantizar que cada animal de compañía esté debidamente identificado, cuente con, al menos, una persona responsable y con la clave única de Registro.

Artículo 60. La Clave Única de Registro de Animal de Compañía deberá incorporarse en la placa de identificación que deberá portar de forma obligatoria, el animal de compañía en el collar o arnés.

Artículo 61. Además de los datos establecidos en el Reglamento, el Registro deberá señalar historial médico y vacunación actualizada, origen de la adquisición o donación, domicilio y datos de la persona responsable.



Artículo 62. Para acceder a campañas de vacunación, esterilización y desparasitación de forma gratuita, la persona responsable deberá acreditar su inscripción en el Registro Único de Animales de Compañía; este trámite podrá realizarse durante las campañas oficiales.

Artículo 63. El Registro será de uso exclusivo para las autoridades competentes en materia de bienestar animal.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y FINES DEPORTIVOS

Artículo 64. La persona responsable de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo deben contar con la autorización correspondiente y están obligados a alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, mantenerlos en instalaciones adecuadas en atención a sus características, y buen estado sanitario y bienestar integral, no podrá someterlos a jornadas excesivas de trabajo y deberá cumplir con lo establecido en esta Ley y demás normatividad aplicable.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización del Ayuntamiento, con excepción de las actividades en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal que deberán ser autorizadas por la Comisión; las actividades de monta recreativa deberán realizarse en cumplimiento a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. La tracción de vehículos con animales de tiro no debe hacerse con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones y naturaleza de los animales.

Artículo 66. Los animales de carga no podrán ser forzados a cargar en ningún caso, con un peso superior a la tercera parte del suyo.

Artículo 67. Si la carga consiste en haces de madera, ya sea en piezas individuales o agrupadas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el cuerpo del animal.

Artículo 68. Queda prohibido el uso de animales enfermos, heridos, con matadura, indicios de desnutrición y gestantes para tiro, carga o cabalgata.

Artículo 69. Los animales que se utilicen para tiro de carreta, arado u otros medios de conducción similares, deberán ser uncidos evitando una molestia mayor o lesiones.

En caso de sufrir algún accidente, sea o no en el desarrollo de algún trabajo, es obligación de la persona responsable, proveer atención médica y no regresar al animal a sus actividades hasta que se encuentre completamente restablecido.

Artículo 70. A ningún animal destinado a esta clase de servicios deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo de ocho horas y sin agua por un espacio de tiempo superior a dos horas consecutivas, debiendo otorgarle, al menos, una hora de descanso para su alimentación y permitirle descanso un día a la semana.

Artículo 71. Durante su jornada de trabajo solo podrán ser atados o estacionados en lugares que se encuentren resguardados de la intemperie. La persona responsable está obligada a garantizar que sus animales se mantengan en descanso un día a la semana, y no podrá prestarlos o alquilarlos en ese día.

Artículo 72. Queda prohibido:

I. Golpear, fustigar o espolear con exceso o cualquier otro tipo de maltrato animal y no deberá tener jornadas de trabajo mayores a 8 horas;

II. Dejar a los animales a la intemperie, bajo las inclemencias del clima, sin la protección y resguardo adecuado;

III. El transporte por arrastre, suspensión de miembros superiores o inferiores y en el caso de aves, con las alas cruzadas, en costales o cajuelas de cualquier tipo de vehículo;

IV. Arrojar las cajas desde cualquier altura y la descarga, durante el transporte; el traslado deberá hacerse evitando los movimientos bruscos; y

V. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.



La vida laboral de los animales de carga y tiro será considerando su edad y condiciones fisiológicas, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades.

Artículo 73. Son obligaciones de las personas responsables de animales de carga, tiro y cabalgadura, las siguientes:

- I. Abastecerlos en todo momento de agua fresca y alimento, horas de descanso y cobijo;
- II. Destinar un lugar y espacio adecuado para su resguardo;
- III. Proveer en todo momento atención médica veterinaria, especialmente a los animales gerontes, enfermos, heridos o desnutridos;
- IV. Dotar de implementos que protejan a los animales de los equipos o artefactos de carga o sujeción con los que son uncidos;
- V. No regresar al animal a sus actividades de monta, carga o tiro hasta que se encuentre completamente restablecido, en caso de haber sufrido algún accidente, enfermedad, lesión o colapso; y
- VI. Las demás análogas y de iguales consecuencias, así como las que establezca esta Ley y demás ordenamientos.

Artículo 74. Las instalaciones para animales utilizados con fines deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para animales de compañía deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales con fines deportivos, deberán contar con la autorización correspondiente y con la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, así como cumplir con esta Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. Los animales de servicio utilizados por instituciones de seguridad pública del Estado, protección civil o autoridades municipales serán considerados sujetos de protección conforme a la presente Ley.

El retiro del servicio de dichos animales deberá realizarse conforme a protocolos que garanticen su adopción responsable y su bienestar integral, quedando prohibido su abandono, maltrato, explotación o reutilización en actividades incompatibles con su condición.

CAPÍTULO XI DE LOS ANIMALES DE EXPOSICIÓN, EXHIBICIÓN O DE ESPECTÁCULO

Artículo 77. La exhibición de animales se deberá realizar en términos de lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes.

Artículo 78. La exhibición y espectáculos con animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones se podrá realizar previa autorización de la autoridad competente y deberá contar con un programa de bienestar animal de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 79. En toda exhibición, espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales de compañía, deberá garantizarse su bienestar integral durante todo el tiempo de realización, traslado y tiempos de espera y contará con un especialista responsable.

Artículo 80. Los sitios de exposición de animales domésticos o de compañía deberán contar con las autorizaciones correspondientes, estarán bajo la supervisión de las autoridades estatales o municipales, y se ajustarán a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 81. Los sitios de exposición de animales domésticos o de compañía que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento, la satisfacción de sus necesidades vitales, asegurar las condiciones de seguridad pública, higiene y bienestar integral.

Artículo 82. Las autoridades competentes podrán autorizar a particulares la instalación y operación de sitios de exposición de animales domésticos o de compañía, siempre que acrediten cumplimiento de lo establecido en esta Ley y los reglamentos de funcionamiento, seguridad pública y sanitarios emitidos por las autoridades competentes.



Artículo 83. La dirección de los sitios de exhibición animal que operen en el Estado estará a cargo de un médico veterinario zootecnista o especialista equivalente quién otorgará una responsiva sobre la seguridad de los visitantes, de los trabajadores del sitio y sobre el cuidado de los animales domésticos o de compañía.

CAPÍTULO XII DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES

Artículo 84. Para cumplir con el trato digno en la movilización de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Durante el traslado de animales el responsable de la movilización deberá asegurarse que, por lo menos cada doce horas, se les disponga en lugares adecuados con agua potable, alimentos y suficiente amplitud para descanso adecuado, mediante procedimientos que eviten crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso.

Queda prohibido hacer uso de la fuerza, golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, agua hirviendo o ácidos para la movilización de animales. Únicamente se podrán utilizar instrumentos de ruido sin contacto o puyas eléctricas.

La carga y descarga de animales se hará siempre por medios que presenten absoluta seguridad y facilidad para éstos, tales como rampas, puentes fuertes y amplios con apoyos para ascenso o descenso y que concuerden exactamente con los diferentes niveles de paso, arribo o bien, por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características, utilizando los instrumentos adecuados para evitar todo tipo de maltrato.

Los mecanismos o dispositivos de transporte deberán contar con ventilación adecuada y pisos antiderrapantes evitando el hacinamiento. De ninguna manera deberán sobrecargarse dejando siempre espacio suficiente para permitir a los animales descansar echados para lo cual deberán disponerse de módulos adecuados que los contengan. Estas condiciones de traslado deberán inspeccionarse periódicamente para evitar que los animales que estén echados o caídos puedan ser pisoteados y sufran lesiones.

Artículo 86. Para transportar cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se emplee sea amplio de tal manera que les permita mantenerse cómodos durante el trayecto.

Artículo 87. El transporte de aves u otros animales pequeños deberá hacerse en cajas, transportadoras o jaulas que tengan la amplitud y ventilación necesaria, para permitir su traslado en óptimas condiciones, sin maltrato o riesgo de daño.

Artículo 88. Las cajas, transportadoras o jaulas para traslado, deberán contar con una construcción sólida y preferentemente contar en la parte inferior o superior un dispositivo que genere un espacio de cinco centímetros para que al colocarse una sobre otra, evite su deformación y se genere un espacio suficiente entre éstas, evitando poner en peligro la vida de los animales transportados.

Artículo 89. El traslado de animales vivos de las especies de caprinos, conejos, aves y otros similares, no deberá realizarse en bolsas o costales, o suspendidos de los miembros inferiores o superiores. En caso de que se lleven andando, queda prohibido golpearlos o arrastrarlos, así como hacerlos correr en forma desconsiderada.

Artículo 90. En caso de que durante el traslado se presenten situaciones fortuitas, el responsable, deberá proporcionarles alojamiento adecuado y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura ideal hasta que sea solucionado el conflicto y puedan continuar con el traslado.

En caso de incumplimiento, la Procuraduría o la Fiscalía iniciará el procedimiento correspondiente y adoptará las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de los animales.

CAPÍTULO XIII DEL COMERCIO DE ANIMALES

Artículo 91. El comercio de animales en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias correspondientes y se deberá realizar en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación, respetando las normas de higiene y de seguridad.

Artículo 92. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades estatales y municipales competentes procederán al aseguramiento de los animales y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición.



Artículo 93. Los establecimientos comerciales, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de animales de compañía están obligados a expedir un certificado de bienestar animal, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Especie o raza de que se trate;
- II. Sexo y edad del animal;
- III. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista;
- IV. Nombre del propietario;
- V. Domicilio del propietario;
- VI. Clave Única de Registro de Animal de Compañía;
- VII. Características del animal (color, tamaño y rasgo distintivo);
- VIII. Fotografías de perfil y de frente del animal;
- IX. Historia clínica veterinaria (inmunizaciones, desparasitaciones y esterilización);
- X. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista que expidió la historia clínica;
- XI. Certificado de libre displasia de cadera;
- XII. Calendario de vacunación; y
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Dichos establecimientos comerciales deberán presentar trimestralmente a la Comisión los certificados expedidos para su incorporación en el Registro Único de Animales de Compañía.

También están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidados, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El manual deberá elaborarse en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Las personas responsables deberán inscribir a sus animales de compañía en el Registro Único de Animales de Compañía.

Artículo 94. Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales de compañía está obligada a contar con la autorización correspondiente, brindarle el cuidado necesario a fin de asegurar su bienestar integral, por lo que no se podrá realizar en instalaciones sin autorización o que no garanticen las condiciones adecuadas de bienestar animal. Asimismo, deberá implementar las medidas necesarias para no ocasionar molestias a terceros por ruido o malos olores.

CAPÍTULO XIV DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES

Artículo 95. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el Estado quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles educativos de primaria y secundaria. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno, de cualquier nivel educativo, podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad y la autoridad correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria.

En caso de coacción, el responsable deberá ser denunciado ante la autoridad competente en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Los animales utilizados en procedimientos de vivisección deberán previamente ser insensibilizados y alimentados en forma apropiada, antes y después de la intervención. En el supuesto de que las heridas sean profundas o impliquen mutilación grave deberán ser objeto de sacrificio humanitario inmediatamente al término de la vivisección, para evitar su sufrimiento.



Artículo 96. Queda prohibida la utilización de animales vivos cuando:

- I. Los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad; y
- II. La vivisección no tenga una finalidad científica o la experimentación esté destinada a satisfacer una actividad comercial.

Artículo 97. La experimentación con animales se realizará únicamente cuando esté plenamente justificada o sea imprescindible para el estudio y avance de la ciencia, siempre que acredite lo siguiente:

- I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación con reconocimiento oficial, se designe como responsable a un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y se cuente con la colaboración de personal capacitado y certificado;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o medios alternativos;
- III. Los experimentos sean necesarios para el control, seguridad, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por algún otro material didáctico, educativo, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud deberá, conforme a su marco normativo, supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 98. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos, salvo a solicitud de instituciones científicas, médicas, culturales, educativas o con fines similares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibido capturar animales en situación de abandono, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los centros de bienestar animal no podrán destinar animales para que se utilicen en actividades experimentales.

CAPÍTULO XV DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

Artículo 99. El sacrificio humanitario de animales se efectuará en términos y conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales correlativas locales.

Artículo 100. El sacrificio humanitario de los animales destinados al consumo se deberá realizar en apego a las autorizaciones que expidan las autoridades competentes.

Queda estrictamente prohibido criar, enajenar o adquirir animales domésticos felinos o caninos considerados de compañía, para consumo humano.

Artículo 101. Los animales mamíferos destinados al sacrificio humanitario deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de ésta, tiempo durante el cual deberán recibir agua suficiente salvo los animales lactantes que deban matarse inmediatamente, en lo que respecta a las aves deberán serlo inmediatamente después de su arribo al rastro.

Artículo 102. Los animales cuadrúpedos destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de matarlos y no serán introducidos vivos o agonizantes en los frigoríficos ni podrán ser arrojados al agua hirviendo.

Artículo 103. Queda prohibida la presencia de personas menores de edad y personas ajenas en las salas antes, durante y después del sacrificio humanitario de cualquier animal. Esta circunstancia se hará pública mediante anuncios colocados en lugares visibles en los sitios de las salas de este tipo.

Los propietarios, administradores, encargados de rastros o salas de sacrificio humanitario serán responsables del cumplimiento de esta disposición.



Artículo 104. En ningún caso los animales domésticos, de compañía o destinados para consumo humano presenciarán el sacrificio humanitario de sus congéneres.

Artículo 105. Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros deberán matar inmediatamente a los animales domésticos lesionados o que padezcan alguna enfermedad que les ocasione sufrimiento o agonía o bien, represente un peligro grave para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 106. El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse para evitar sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal previo certificado expedido por médico veterinario zootecnista con cédula profesional que certifique la veracidad del padecimiento o la necesidad del sacrificio humanitario.

Se exceptúa a aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud, la economía, la seguridad de los conductores en las calles, carreteras, autopistas y caminos del Estado o los que por proliferación de su especie signifique un peligro grave para el ser humano o para la producción pecuaria.

Artículo 107. En el sacrificio humanitario de animales, está prohibido:

- I. Su práctica en gestantes, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
- II. Reventar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes o al momento de provocar la muerte;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo o frigoríficos;
- V. Sadismo, zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal;
- VI. Introducirlos vivos o agonizantes a los frigoríficos; y
- VII. Realizar su práctica en presencia de sus congéneres o de otros animales de semejante naturaleza, así como de personas menores de edad.

Artículo 108. El personal que intervenga en el sacrificio humanitario de animales deberá estar autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos de sacrificio humanitario, siempre bajo la supervisión de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 109. Queda prohibido matar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, ahogamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas y productos o sustancias similares ni utilizar venenos en contra de roedores o cualquier especie que puedan ser consumidos por otras, además de procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía ni matarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes, instrumentos de electrocución u objetos que produzcan traumatismos con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales.

Artículo 110. Ninguna persona puede matar a un animal en la vía pública salvo por motivos justificados cuando se ponga en riesgo la seguridad de las personas o la seguridad de otros animales o del propio animal y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicho sacrificio humanitario se realizará, en su caso y cuando las circunstancias lo posibiliten, bajo la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional o por personal de seguridad, cuando se encuentre en peligro la integridad de las personas o de otros animales.

Artículo 111. Las autoridades municipales deberán implementar acciones tendientes a la disminución del crecimiento de poblaciones de aves urbanas.

CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 112. Toda persona deberá denunciar ante las autoridades municipales, la Procuraduría o la Secretaría, cualquier acto u omisión que contravenga a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra Entidad Federativa las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia ante la autoridad competente si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. La denuncia deberá presentarse por escrito o de forma electrónica atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Procuraduría, la Secretaría de Salud y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Las visitas de inspección que se realicen deberán sujetarse a las formalidades establecidas en el Libro Segundo del Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Toda persona que tenga conocimiento de un acto u omisión en perjuicio de los seres sintientes de esta Ley tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XVII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 116. Ante el riesgo inminente de los seres sintientes o hechos u omisiones que pongan en peligro la vida o salud, las autoridades competentes en forma fundada y motivada podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los seres sintientes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, medios, implementos, productos o subproductos utilizados o derivados de la conducta ilícita;

II. Clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares en los que se realicen espectáculos públicos con seres sintientes;

III. Clausura definitiva, en caso de la reincidencia de los actos u omisiones que motivaron la clausura temporal o cuando se trate de actos u omisiones cuyo fin primordial sea realizar actos prohibidos en esta Ley; y

IV. Cualquier acción legal o medida de urgente aplicación, que permita la protección y bienestar a los seres sintientes.

Artículo 117. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica y al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 118. Cuando la autoridad competente ordene alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables indicará al interesado cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas se ordene el retiro de la medida o las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 119. Se considera como infractor a toda persona física, jurídica colectiva o autoridad que, por acto u omisión directa, intencional o imprudencial, o colaborando de cualquier forma infrinja o induzca directa o indirectamente a un tercero a infringir o violar las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los padres o tutores de menores de edad son responsables por las faltas que éstos cometan, así como por los daños que sus animales causen a terceros.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 120. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento serán sancionadas, en su caso, con:

I. Amonestación;



II. Multa;

III. Arresto;

IV. Trabajo en favor de la comunidad, relacionado con la protección, conservación y preservación del bienestar animal.

Cuando la infracción sea cometida en contra de un animal de compañía, el trabajo será en beneficio de los Centros de Control y Bienestar Animal, en términos de la Legislación aplicable; y

V. Las demás que se establecen en el Libro Segundo del Código y las que señalen la normatividad aplicable.

Artículo 121. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de esta Ley se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y II, 39 fracciones V, 40 fracción XI, 51, 52, 87, 89 y 90, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

II. Multa de una a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en el artículo 55, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

III. Multa de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 75, 82 y 85, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

IV. Multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violación a lo dispuesto en el artículo 73 fracciones I a V, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

V. Multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, a quien realice alguna de las conductas descritas en los artículos 40 fracción X; 32 párrafo tercero, 74, 77 y 88, así como trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente;

VI. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones III, VI, VII, IX, XII y XIV, 49, 60, 66, 67, 68, 83, 89, 92, 95 y 96;

VII. Multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 39 fracciones III, IV, VI y VIII, 40 fracciones XV y XVII, 72, 93, 97, 101, 103 y 104;

VIII. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien realice la conducta descrita en el artículo 39 fracciones VII y IX;

IX. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 39 fracciones I, IV y V; y 40 fracciones I, IV, V, VIII y XIII; y

X. Arresto inmutable de treinta y seis horas y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien realice alguna de las conductas descritas en los artículos 39 fracción II, 40 fracción II.

Los Municipios y la Procuraduría, en su respectivo ámbito de competencias, registrarán e iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes en materia de protección y bienestar animal a que se refiere esta Ley. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las resoluciones firmes en las que se impongan sanciones, a efecto de que ésta integre un registro administrativo de las mismas con fines de control, seguimiento, prevención de la reincidencia y apoyo en la implementación de medidas de orientación y bienestar animal.

Artículo 122. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley que no tuvieran señalada una sanción especial serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto inmutable hasta por veinticuatro horas según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.



Cuando las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan entrenamientos profesionales, tengan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

Artículo 123. La autoridad correspondiente, fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida;
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutivo de la infracción; y
- VI. El grado de participación en la comisión de los hechos, actos u omisiones cuando se trate de la colaboración de terceros.

Artículo 124. Quien ejerza la profesión de médico veterinario zootecnista independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra ameritará un incremento de la multa hasta en un treinta por ciento más.

Artículo 125. En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables.

Artículo 126. El monto recaudado por multas derivadas de violaciones a esta Ley el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 48, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Séptimo del Libro Segundo, los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter y las fracciones II y III del artículo 288; y se adiciona los artículos 31 Bis, 235 Quinquies, la fracción IV al artículo 288 y la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.- En caso de delitos contra maltrato y crueldad de los seres sintientes, la reparación del daño será integral deberá incluir los gastos generados para el resguardo, manutención, mantenimiento, atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos, intervenciones, rehabilitación conductual o la reparación por la muerte del ser sintiente.

En el caso de animales de compañía en situación de calle, domiciliados, semi domiciliados, abandonados o ferales, cuando se haya cometido el delito de maltrato animal, la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo a que refiere la ley de la materia.

Artículo 48.- ...

...

...

En caso de que el objeto de decomiso sean animales vivos, deberán ser conducidos a lugares especializados, como zoológicos, santuarios o unidades de control que cubran las necesidades del animal durante el procedimiento. En caso de animales **domésticos o de compañía**, las asociaciones u organizaciones legalmente constituidas podrán solicitar su resguardo.

CAPÍTULO III MALTRATO Y CRUELDAD A LOS SERES SINTIENTES

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato del ser sintiente a quien intencionalmente realice un acto u omisión en contra de cualquier animal que no constituya plaga con el propósito o no, de causarle la muerte, por alguna de las siguientes circunstancias:



- I. Por cualquier medio, acción o procedimiento ocasione dolor, sufrimiento, afecte su bienestar o le provoque lesiones que no pongan en peligro la vida;
- II. Tenga en hacinamiento a dos o más animales, sin proporcionarles la alimentación y cuidados necesarios para su desarrollo según su especie y a quien abandone a un animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;
- III. Crie, sacrifique, procese, distribuya, comercialice o facilite el consumo humano de carne o productos derivados de animales domésticos felinos o caninos considerados de compañía. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable oculte la naturaleza del producto, haciéndolo pasar por carne de especies destinadas al consumo humano;
- IV. Poner en riesgo su integridad al mantenerlo de forma constante o permanente amarrado, encadenado o enjaulado, o en azoteas, balcones, lotes baldíos o cualquier lugar que ponga en riesgo su bienestar animal;
- V. Los haga ingerir bebidas alcohólicas o suministre drogas o sustancias tóxicas sin fines médicos o terapéuticos;
- VI. Trasladar al animal arrastrándolo o suspendido, causándole sufrimiento; y
- VII. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo su integridad.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 235 Ter.- Para los efectos de presente Código se entenderá por crueldad hacia los seres sintientes a todo acto doloso de brutalidad, sádico o zoofílico, cometido en contra de cualquier animal que no sea considerado como plaga.

Comete el delito de crueldad del ser sintiente, al que intencionalmente realice un acto en contra de cualquier animal de compañía domiciliado o abandonado, semi domiciliado, en situación de calle o feral, por alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Causar la muerte injustificadamente o sacrificarlo empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privarlo de la vida utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;
- II. Provoque lesiones que le generan una incapacidad parcial o total permanente que disminuyan alguna de sus facultades, que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro, o que ponga en riesgo su vida;
- III. La vivisección fuera de norma o con fines que no sean científicamente necesarios para realizar investigación con el fin de preservar la vida o salud humana;
- IV. Realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento; así como la promoción y difusión que incite a la zoofilia o la venta, distribución y exhibición de material pornográfico donde participen animales;
- V. Mutila órganos o altere la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada, recomendación o prescripción médica comprobada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; y
- VI. Organice, participe o sea coparticipe en peleas de seres sintientes públicas o privadas, con o sin apuestas, así como en rituales, actos de culto o públicos que pongan en riesgo su vida.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de tres a seis años de prisión y de quinientos a setecientos días multa.

El delito de crueldad hacia los seres sintientes previsto en el presente artículo se perseguirá de oficio.

De igual forma, incurre en responsabilidad penal, quien participe o sea coparticipe o espectador en peleas de seres sintientes públicas o privadas. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



Artículo 235 Quáter.- Para los efectos de este capítulo, no se considerarán como actos de maltrato y crueldad de los seres sintientes:

I. Las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La especie catalogada como plaga, para lo cual se solicitará la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría de Protección al Ambiente y/o la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna;

III. La muerte o mutilación resultado de actividades lícitas; y

IV. La muerte o mutilación por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.

Artículo 235 Quinquies.- Las personas que resulten responsables por los delitos previstos en el presente capítulo perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitadas para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo en favor de la comunidad decretado por la autoridad.

Las penas contenidas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas que tengan por encargo el manejo de animales o cuando la conducta sea fotografiada, videograbada o difundida por cualquier medio.

En cualquier caso, de los previstos en el presente Capítulo, se procederá inmediatamente al decomiso de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente Código.

Las penas contenidas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando los delitos se realicen con ensañamiento, crueldad u odio manifiesto hacia el animal; cuando se produzca por disparo de arma de fuego o mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables; cuando se haya suministrado bebidas embriagantes, drogas o cualquier sustancia psicotrópica al animal, cuando se cause la muerte de dos o más animales en el mismo o en distintos actos; cuando se empleen métodos de sacrificio de animal diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas; cuando sean utilizados como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo que se cuente con la licencia respectiva para efectuar actividades cinegéticas; o cuando el animal sea utilizado como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad.

Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando las personas responsables simulen establecimientos destinados al resguardo de seres sintientes abandonados o extraviados, con la finalidad real de sacrificar, procesar o distribuir carne de animales felinos o caninos para consumo humano.

Para efectos del presente Capítulo serán aplicables las definiciones previstas en la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México.

Artículo 288.- ...

I. ...

II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos;

III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es; y

IV. Se apodere de cualquier especie animal que se encuentre bajo el cuidado o guarda de alguna persona, con el propósito de apropiarse del mismo, obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero, o causar daño o perjuicio económico al propietario o poseedor.

Artículo 290.- ...

I. a XXIII. ...



XXIV. Cuando el apoderamiento de cualquier especie animal se realice con violencia, se incrementarán las penas señaladas hasta en una tercera parte si se le causan lesiones al animal o, en su caso, la muerte.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando la conducta se cometa aprovechando la confianza depositada en él o los autores; cuando se realice por los dueños, dependientes, encargados o empleados de unidades económicas o asociaciones protectoras de animales, en los lugares que presten sus servicios al público sobre los animales domésticos de huéspedes, clientes o usuarios; cuando se realice por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia; o cuando se realice en perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o adulta mayor.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción VII del artículo 41, el artículo 49, la denominación del Capítulo Séptimo y las fracciones X y XI y el último párrafo del artículo 63; y se adicionan la fracción VIII recorriendo la subsecuente al artículo 41, y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. a VI. ...

VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento;

VIII. Realizar actividades de cuidado, mantenimiento, atención o aportaciones en centros de control animal públicos, refugios, albergues o asociaciones legalmente constituidas y registradas en términos de la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales; y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

...

Artículo 49.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, **refugio, centro de control animal, organización de la sociedad civil**, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES

Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general, el medio ambiente y los animales:

I. a IX. ...

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

XII. Mantener a un animal aislado o amarrado en azoteas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o lugares abiertos expuestos a la intemperie, a ruidos excesivos, o a vibraciones, así como mantenerlos en cuartos oscuros, en condiciones de hacinamiento, en espacios que impidan su movimiento o sin proporcionales la alimentación, atención médica veterinaria oportuna o los cuidados necesarios para su bienestar y desarrollo según sean adecuados a su especie;

XIII. Abandonar deliberadamente a un animal en la vía pública de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas; y



XIV. Utilizar animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo, provocando un sufrimiento o maltrato.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX de este artículo serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI de este artículo serán clasificadas como Infracciones Clase C; y las faltas contenidas en las fracciones XII, XIII, y XIV serán clasificadas como infracciones Clase D, las que podrán ser conmutadas por la realización de veinticuatro a treinta y seis horas de trabajo a favor de la comunidad de las actividades señaladas en la fracción VIII del artículo 41 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el Título Sexto del Libro Cuarto quedando integrado con los artículos 4.178, 4.179, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185 y 4.186 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO
DE LA FAMILIA MULTIESPECIE**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Concepto de familia multiespecie

Artículo 4.178. La familia multiespecie está integrada por personas y animales de compañía, considerados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como seres sintientes, por tanto, los animales domésticos son reconocidos legalmente como integrantes de la familia y se les otorga un estatus especial dentro del núcleo familiar al desempeñar un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos.

Objeto

Artículo 4.179. El presente Título tiene por objeto reconocer a los animales de compañía como integrantes de la familia, regular su protección y bienestar, y establecer los derechos y responsabilidades de sus personas responsables.

Definiciones

Artículo 4.180. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Animales de Compañía: Al ser sintiente que por sus características físicas y de comportamiento puede convivir o convive en proximidad con el ser humano o con otros seres sintientes, con fines educativos, sociales o de asistencia y cuya categorización no se encuentre regulado por alguna ley específica;

II. Persona Responsable: A la persona física que tiene la responsabilidad legal sobre un animal de compañía, tratándose de relación familiar derivada de matrimonio o concubinato, se entiende que los cónyuges o concubinos son corresponsables del animal; y

III. Bienestar Animal: Al estado de salud física y emocional en el que se encuentra un animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano.

Derechos de los animales de compañía

Artículo 4.181. Los animales de compañía tendrán derecho a una vida digna y libre de maltrato o crueldad, a la atención veterinaria adecuada, a la alimentación y agua suficientes, al espacio adecuado para su desarrollo y a la socialización y ejercicio regular para expresar su comportamiento natural.

Responsabilidades de la persona responsable

Artículo 4.182. Las personas responsables de animales de compañía tendrán la responsabilidad de atender las necesidades básicas y afectivas del ser sintiente, garantizar su bienestar y salud, prevenir y denunciar cualquier forma de maltrato o crueldad, así como asegurarse de que el animal no represente un peligro para la comunidad y demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II
De la resolución de conflictos por separación familiar**

De la resolución de conflictos por separación familiar

Artículo 4.183. En caso de separación familiar, por divorcio, disolución del vínculo, nulidad o término de la relación de concubinato, se procurará el bienestar de los animales de compañía que hayan formado parte del matrimonio o concubinato.



En todo caso, se promoverá el acuerdo entre las partes a través de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley de la materia. Toda decisión sobre el resguardo y el cuidado de los animales de deberá priorizar el bienestar del animal.

Resguardo y Cuidado

Artículo 4.184. El Resguardo de los animales de compañía en los casos de separación familiar podrá ser definitivo o provisional, y será por acuerdo de las partes, las cuales establecerán los términos en que podrán compartir tiempo con el animal de compañía.

Cuando solo una de las personas responsables deba hacerse cargo provisional o definitivamente del resguardo y cuidado del ser sintiente, las partes convendrán quien de ellos se hará cargo de la misma.

Si no llegan a un acuerdo, en casos donde el resguardo compartido no sea posible o no sea en beneficio del bienestar del ser sintiente, la autoridad jurisdiccional otorgará el resguardo unilateral a una de las personas responsables, evaluando factores objetivos, verificables y técnicamente valorables, considerando, entre otros, la situación económica de las personas responsables, su disponibilidad de tiempo, las condiciones del entorno en el que habitará el animal, el historial de cuidado, así como los dictámenes especializados que resulten pertinentes.

El resguardo se suspenderá al acreditarse cualquier tipo de maltrato animal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Alimentos y Gastos de los animales de compañía

Artículo 4.185. Las personas responsables deberán contribuir a los gastos de alimentación, atención veterinaria y otros cuidados necesarios para el bienestar de los animales de compañía.

En casos donde el resguardo sea unilateral, la persona responsable que no tenga el resguardo directo deberá contribuir económicamente de manera proporcional a sus ingresos.

La contribución económica para los alimentos y cuidados del animal de compañía se determinará considerando los ingresos de las personas responsables y las necesidades específicas del animal, mediante acuerdo entre las partes o por mandato judicial que determine la contribución y periodicidad en que deba darse para asegurarle cobertura de los gastos básicos y extraordinarios del animal de compañía.

Revisión y Modificación de Acuerdos

Artículo 4.186. Los acuerdos sobre el resguardo, cuidado, y alimentos podrán ser revisados y modificados en cualquier momento si las circunstancias de las partes o del animal cambian.

La solicitud de revisión deberá ser presentada ante la instancia mediadora o judicial competente, justificando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título IV, el artículo 124 Bis, la fracción III del artículo 124 Ter, el artículo 124 Quater y las fracciones I, II y III del artículo 124 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO BIS DE LOS CENTROS DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá un **Centro de Control y Bienestar Animal**, la cual tendrá las funciones previstas en la **Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México**.

Artículo 124 Ter.- ...

I. y II. ...

III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere la **Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México**;

IV. a XII.

...



Artículo 124 Quater.- Para ser titular **del Centro de Control y Bienestar Animal**, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina **Veterinaria y Zootecnia**.

Artículo 124 Septies.- ...

I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la **persona** titular **del Centro de Control y Bienestar Animal** ponga a consideración del consejo;

II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la **persona** titular **del Centro de Control y Bienestar Animal**;

III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice **el Centro de Control y Bienestar Animal** municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 10; y se adiciona la fracción V al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, político y económico;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y

V. El respeto, cuidado y bienestar de los seres sintientes, con el fin de promover en niñas, niños y adolescentes, y personas adultas la ética en el trato digno y responsable hacia ellos, así como la comprensión de su relación con el equilibrio biológico y la salud integral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deroga el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Derogado**

**CAPITULO I
DEL OBJETO
Derogado**

Artículo 6.1. Derogado.

Artículo 6.2. Derogado.

Artículo 6.3. Derogado.

Artículo 6.4. Derogado.

Artículo 6.5. Derogado.

**CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA
Derogado**

Artículo 6.6. Derogado.

Artículo 6.7. Derogado.



Artículo 6.8. Derogado.

Artículo 6.9. Derogado.

Artículo 6.10. Derogado.

Artículo 6.11. Derogado.

**CAPITULO III
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
Derogado**

Artículo 6.12. Derogado.

Artículo 6.13. Derogado.

Artículo 6.14. Derogado.

Artículo 6.15. Derogado.

**CAPITULO IV
DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.16. Derogado.

Artículo 6.17. Derogado.

**CAPITULO V
DE LAS NORMAS TECNICAS ESTATALES
Derogado**

Artículo 6.18. Derogado.

**CAPITULO VI
DE LA CULTURA Y EDUCACION PARA LA PROTECCION
Y CUIDADO A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.19. Derogado.

Artículo 6.20. Derogado.

Artículo 6.21. Derogado.

**CAPITULO VII
DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.22. Derogado.

Artículo 6.23. Derogado.

Artículo 6.24. Derogado.

Artículo 6.25. Derogado.

**CAPITULO VIII
DE LA PROTECCION, PROPIEDAD Y POSESION DE ANIMALES DOMESTICOS
Derogado**

Artículo 6.26. Derogado.



Artículo 6.27. Derogado.

**CAPITULO IX
DE LAS MASCOTAS
Derogado**

Artículo 6.28. Derogado.

Artículo 6.29. Derogado.

Artículo 6.30. Derogado.

Artículo 6.31. Derogado.

Artículo 6.32. Derogado.

Artículo 6.33. Derogado.

Artículo 6.34. Derogado.

Artículo 6.35. Derogado.

**CAPITULO X
DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS
Derogado**

Artículo 6.36. Derogado.

Artículo 6.37. Derogado.

Artículo 6.38. Derogado.

**CAPITULO XI
DE LAS ESPECIES DOMESTICAS EN PARQUES DE EXPOSICION ANIMAL
Derogado**

Artículo 6.39. Derogado.

Artículo 6.40. Derogado.

Artículo 6.41. Derogado.

Artículo 6.42. Derogado.

Artículo 6.43. Derogado.

**CAPITULO XII
DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO
Derogado**

Artículo 6.44. Derogado.

Artículo 6.45. Derogado.

Artículo 6.46. Derogado.

Artículo 6.47. Derogado.

Artículo 6.48. Derogado.



Artículo 6.49. Derogado.

Artículo 6.50. Derogado.

Artículo 6.51. Derogado.

Artículo 6.52. Derogado.

Artículo 6.53. Derogado.

**CAPITULO XIII
DE LOS ANIMALES DE EXHIBICION O DE ESPECTACULO
Derogado**

Artículo 6.54. Derogado.

Artículo 6.55. Derogado.

Artículo 6.56. Derogado.

**CAPITULO XIV
DE LOS ANIMALES DEPORTIVOS
Derogado**

Artículo 6.57. Derogado.

Artículo 6.58. Derogado.

Artículo 6.59. Derogado.

**CAPITULO XV
DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.60. Derogado.

Artículo 6.61. Derogado.

Artículo 6.62. Derogado.

Artículo 6.63. Derogado.

Artículo 6.64. Derogado.

Artículo 6.65. Derogado.

Artículo 6.66. Derogado.

**CAPITULO XVI
DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.67. Derogado.

Artículo 6.68. Derogado.

**CAPITULO XVII
DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.69. Derogado.



Artículo 6.70. Derogado.

Artículo 6.71. Derogado.

**CAPITULO XVIII
DEL SACRIFICIO DE ANIMALES
Derogado**

Artículo 6.72. Derogado.

Artículo 6.73. Derogado.

Artículo 6.74. Derogado.

Artículo 6.75. Derogado.

Artículo 6.76. Derogado.

Artículo 6.77. Derogado.

Artículo 6.78. Derogado.

Artículo 6.79. Derogado.

Artículo 6.80. Derogado.

Artículo 6.81. Derogado.

Artículo 6.82. Derogado.

Artículo 6.83. Derogado.

Artículo 6.84. Derogado.

**CAPITULO XIX
DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA
Derogado**

Artículo 6.85. Derogado.

Artículo 6.86. Derogado.

Artículo 6.87. Derogado.

**CAPITULO XX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Derogado**

Artículo 6.88. Derogado.

Artículo 6.89. Derogado.

Artículo 6.90. Derogado.

**CAPITULO XXI
DE LAS SANCIONES
Derogado**

Artículo 6.91. Derogado.

Artículo 6.92. Derogado.



Artículo 6.93. Derogado.

Artículo 6.94. Derogado.

Artículo 6.95. Derogado.

Artículo 6.96. Derogado.

Artículo 6.97. Derogado.

Artículo 6.98. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite continuarán su sustanciación y se resolverán conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio; no obstante, podrán aplicarse las disposiciones de esta Ley cuando resulten más favorables.

CUARTO. El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sus organismos públicos descentralizados, los órganos autónomos y los ayuntamientos deberán adecuar su marco normativo al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia la adecuación a las normas que rigen su actuación y tomarán las previsiones financieras y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de mayo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Toluca de Lerdo, México
a 18 de marzo de 2025.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de protección y bienestar animal**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; precepto igualmente tutelado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que, mediante lo dispuesto en su artículo 18, establece además que, para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

Asimismo, nuestra Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, de manera que, en el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común, por lo que las autoridades del Estado deben garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Para una mayor comprensión de ese derecho fundamental, el sentido interpretativo formulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho humano a un medio ambiente sano debe protegerse y garantizarse en varias dimensiones: individual, colectiva, intra e inter generacional, como un derecho autónomo y como un derecho esencial para que puedan realizarse otros derechos fundamentales, como el acceso a niveles de mayor jerarquía de salud; la disposición de agua segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos, por lo que el Máximo Tribunal del país estableció que el núcleo esencial que protege el derecho humano a un medio ambiente sano es la naturaleza, por su valor en sí misma.

Por su parte, el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso bajo los siguientes principios básicos: suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

En ese sentido, entre algunos de los principios básicos en que se funda el bienestar de los animales, que establece el Código Sanitario para los animales terrestres, expedido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) en su Título 3.7, se determina que existe una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar; que las cinco libertades mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y



libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales; que las "tres erres" mundialmente reconocidas (reducción del número de animales, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los animales por técnicas sin animales) son pautas que deben regir su utilización por la ciencia; y que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible, por lo cual mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.

En concordancia con las disposiciones normativas, normas y estándares internacionales, en un hecho relevante, por el salto cualitativo y cuantitativo que significó el reconocimiento a la protección, trato digno, bienestar y el combate al maltrato animal, el 19 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 493, cuyo artículo Primero establecía la adición del Capítulo III denominado "Maltrato animal" al Subtítulo Séptimo intitulado "Delitos contra el Ambiente", del Título Segundo, Delitos contra la Colectividad, del Libro Segundo y los artículos 235 Bis, 235 Ter y 235 Quáter del Código Penal del Estado de México.

En ese contexto, aunque en México no existen datos estadísticos precisos y fiables sobre el maltrato o bienestar animal y las cifras que llegan a reportarse se encuentran en el ámbito de las quejas o denuncias por conductas infractores a la legislación ambiental o denuncias por delitos de esta naturaleza; la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado ENBIARE 2021 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reporta que, a nivel de hogares, 69.896 cuenta con algún tipo de mascotas, lo que genera de forma acumulada que existan 80 millones de mascotas en México: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad diversa de otros animales de compañía. En este sentido, la encuesta captó que 85.7% de la población adulta registra alguna manifestación de empatía con la vida no humana, lo que significa que ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas. No obstante, la realidad es distinta.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 señala que, entre 2017 y 2023, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México PROPAEM recibió 5,953 denuncias por maltrato animal, la mayoría de ellas relacionadas con animales de compañía, como perros y gatos. En respuesta a estas denuncias, se iniciaron 1,364 procedimientos administrativos, principalmente en los municipios Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Tecámac. Estas cifras reflejan apenas la gravedad del problema y la necesidad de fortalecer la protección legal para los animales en la entidad.

En ese sentido, el Objetivo 2.5, que busca fomentar el respeto, cuidado, protección y bienestar animal entre los mexiquenses, así como la Estrategia 2.5.1 para promover el bienestar y trato digno de la fauna silvestre, doméstica y de compañía, sustentan el compromiso de impulsar la revisión y adecuación del marco legal relativo a los animales, para asegurar su protección y bienestar. Este compromiso incluye no solo la adecuación normativa, sino también la vigilancia del cumplimiento de la legislación y normatividad en materia de protección y conservación de especies.

De tal manera, si bien la tipificación del Maltrato Animal en el Código Penal del Estado de México representa un significativo avance, requiere ser actualizado para ser acorde a la protección del bien jurídico tutelado, atendiendo a los principios penales fundamentales y la misión del derecho punitivo, comprometido con el respeto a la persona, la conducción democrática del poder público y ser el último recurso de control social. Esta iniciativa tiene también como objetivo salvaguardar no solo la integridad física y el bienestar animal, sino también su vida, prohibiendo explícitamente la muerte o sacrificio de animales de compañía que no son para consumo humano, especialmente los felinos y los caninos, endureciendo e incrementando las penas para esta práctica que promueve de manera incorrecta el sacrificio de este tipo de animales.

Esto pone al Estado de México a la vanguardia en la actualización normativa, tipificando como delito e imponiendo una sanción económica y trabajo comunitario en mayor cantidad y medida a quien lleve a cabo la crianza, enajenación, distribución, comercialización o adquisición de estos animales que tenga como fin el consumo humano, pues conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, vigente, misma que fue modificada en el año 2014, en ninguno de los procedimientos establecidos para la matanza de animales de consumo humano se refiere de manera expresa a las especies canina y felina, por lo que implícitamente lleva su prohibición, tal como sucede ya en diversas entidades



federativas como la Ciudad de México que en su Código Penal y en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales prevén de 2 a 6 años de prisión a quien cause la muerte de un animal y cuando sea con fines de consumo humano será incrementada esa pena hasta en una mitad más.

En congruencia, para el Gobierno del Estado de México la política ambiental y de sustentabilidad, adopta un enfoque geocéntrico y humanista que, entre otros elementos, se inicia con la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso, y la prevención de toda conducta de maltrato y crueldad hacia todo ser sintiente. En virtud de ello, se proponen diversas modificaciones al delito de maltrato animal que incluyen los aspectos relevantes siguientes:

Incremento de penas: La propuesta incrementa las penas de prisión y multa para quienes por cualquier medio, acción o procedimiento cause lesiones a cualquier animal que no constituya plaga o realice actos que tengan como finalidad infligir dolor o causar el sufrimiento de dichos animales; mute órganos o altere la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, y realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento; así como la promoción y difusión que incite a la zoofilia o la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales, serán sancionados con pena de prisión de uno a cuatro años, y la multa de 300 a 500 días.

Nuevas conductas delictivas: Se considerará maltrato animal, a quien tenga en hacinamiento a dos o más animales, sin proporcionarles la alimentación y cuidados necesarios para su desarrollo, y a quien deje, desatienda, desampare o descuide en la vía pública a un animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de personas.

Asimismo, se tipifican como delitos la cría, entrenamiento, compra o venta de perros con el propósito de hacerlos participar en peleas, así como la organización, promoción o patrocinio de peleas de perros, con penas de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días de multa y se sanciona el abandono reiterado de animales que los exponga a riesgos, con penas de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Se agravan las penas del delito de robo si se realiza el apoderamiento de un animal con violencia o si se causan lesiones o la muerte al animal durante el robo, o cuando la conducta se cometa aprovechando la confianza depositada en él o los autores; cuando se realice por los dueños, dependientes, encargados o empleados de unidades económicas o asociaciones protectoras de animales, en los lugares que presten sus servicios al público o cuando se realice en perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o adulta mayor.

Pérdida de derechos sobre los animales: Quienes sean condenados por estos delitos perderán todo derecho sobre los animales bajo su propiedad o custodia y quedarán inhabilitados para trabajar en actividades relacionadas con animales por el mismo tiempo que dure la pena impuesta.

En concordancia con lo anterior, se propone una reforma integral al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México que tiene como objeto principal garantizar el bienestar animal y establecer mecanismos para evitar la crueldad y el maltrato hacia los animales domésticos, a partir del reconocimiento de estos como seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso, protegiendo su vida y asegurando su bienestar, a través de la implementación de diversas políticas públicas y acciones, entre las que se destacan las siguientes:

Creación del Visor de Bienestar Animal: El Visor de Bienestar Animal es una herramienta a cargo de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, diseñada para supervisar el bienestar animal en la entidad. Para ello, la CEPANAF tendrá diversas atribuciones para desarrollar programas de educación y difusión sobre la protección y el bienestar animal; coordinar con los municipios para mejorar las condiciones de los animales en centros de bienestar y brindar apoyo técnico a los municipios para fortalecer sus capacidades en la protección animal.

Asimismo, se fortalecen las atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para desarrollar e implementar programas educativos que fomenten el respeto y la protección de los animales en todos los niveles de educación; así como para administrar el registro de laboratorios e instituciones vinculadas con la investigación y manejo de animales.



Del mismo modo, se prevé que la Secretaría de Seguridad, junto con las instituciones municipales, deberá proveer la implementación de la creación de unidades operativas permanentes de vigilancia animal, se refuerzan las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y las instituciones municipales de seguridad para que, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, y a la suficiencia presupuestal disponible, puedan integrar y coordinar unidades operativas permanentes de vigilancia animal encargadas de ejecutar acciones de protección y rescate de animales en situación de riesgo.

Adicionalmente se precisa que, mediante la iniciativa de mérito se establecen una serie de modificaciones relevantes enfocadas en reforzar las políticas de bienestar animal, definiendo claramente medidas de seguridad para garantizar la protección de los animales en situaciones de riesgo o maltrato, otorgando a las autoridades facultades para actuar de manera inmediata, mediante el aseguramiento precautorio de animales y bienes relacionados en casos donde se identifiquen conductas ilícitas que pongan en peligro la vida o la salud de los animales; la clausura temporal o definitiva de establecimientos que incumplan las normativas de bienestar animal, especialmente aquellos que participen en actos prohibidos como la comercialización o el maltrato de animales; y la imposición de acciones urgentes por parte de las autoridades competentes para proteger a los animales en situaciones de emergencia, con la posibilidad de removerlos de sus propietarios o poseedores si se identifican riesgos graves.

Estas modificaciones buscan reforzar la protección y el bienestar de los animales a través de la implementación de medidas preventivas y correctivas, creando un entorno de tolerancia cero frente al maltrato animal, castigando las conductas crueles y negligentes, así como las omisiones o faltas de atención y cuidado; mientras que las campañas educativas y de salud pública promueven una cultura de respeto y cuidado hacia los animales.

Finalmente, en materia de mecanismos cívicos efectivos que permitan sancionar las acciones que atenten contra el bienestar de los animales, la reforma propone integrar como actividad de trabajo a favor de la comunidad el apoyo a centros de control animal, refugios y asociaciones dedicadas al cuidado de los animales, en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Con esta medida se pretende ofrecer una sanción educativa y productiva que contribuya a la comunidad y, a su vez, permitir que las personas comprendan y valoren la importancia del trato digno y respetuoso hacia los animales.

Asimismo, se considera fundamental perfeccionar el Capítulo en la Ley de Justicia Cívica que sanciona las infracciones contra el medio ambiente y los animales. En particular, el maltrato hacia los animales, ya sea por abandono, falta de cuidados esenciales o exposición a situaciones de riesgo, debe ser abordado con sanciones proporcionales a la falta cometida; por lo que se propone incluir como infracciones las siguientes conductas: mantener a un animal en azoteas, terrenos baldíos o vehículos donde esté expuesto a la intemperie sin los cuidados necesarios y en condiciones degradantes o de hacinamiento; el abandono deliberado de un animal, otra práctica de maltrato grave y frecuente; también será tipificado como infracción para evitar que los animales sean dejados en la vía pública o en lugares donde su integridad esté en riesgo; la venta de animales en la vía pública y la realización de espectáculos; así como permitir o facilitar el consumo de alcohol o drogas a los animales constituye una violación grave a su bienestar y es una forma explícita de maltrato que deberá ser sancionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, otra leyenda que dice: Dip. Gerardo Pliego Santana, Distrito XXXIV Toluca.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 17 de octubre de 2024.

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el suscrito **Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena)**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del **CÓDIGO PARA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS, PROTECCIÓN Y TUTELA RESPONSABLE DEL BIENESTAR ANIMAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de los por los derechos de los animales comenzó en la segunda mitad del siglo XX. Después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la liga internacional de los derechos de los animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la declaración universal de los derechos de los animales, el 15 de octubre de 1978, teniendo como base principal que son seres vivos, sensibles e inteligentes, por ello merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir.

Una de las principales preocupaciones del Grupo Parlamentario del Partido movimiento de regeneración nacional, es brindar y aportar los mayores elementos que ayuden a reconocer e impulsar los marcos internacionales, nacional y estatal en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal con acciones que favorezcan la defensa de sus derechos.

La necesidad de establecer los derechos animales se debe a la empatía humana, pero también al respeto hacia toda forma de vida, la brutalidad hacia ellos es un pésimo ejemplo para las generaciones venideras, ya que luego la replicarán con cualquier forma de vida.

La presencia de una mascota no suele tener como beneficio su sola compañía, sino que también impacta de manera positiva en nuestra vida, teniendo beneficios en nuestra salud física y mental, disminuyendo el estrés, la sensación de soledad y mejorando la salud del corazón, así como también le ayuda a las personas en sus habilidades emocionales y sociales.

En este sentido Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, reconoce a los animales como seres sintientes y por ende deben de recibir un trato digno. Así como también se establece que toda persona tiene un deber ético y una obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales, estableciendo que la tutela de ellos es responsabilidad común, dejándole a las autoridades garantizar la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso de ellos. Fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, por medio del diseño de las estrategias necesarias para la atención de animales en situación de abandono.



Ahora bien, considerando que no es posible concebir la historia de la humanidad, ni sus avances tecnológicos, sin la presencia y la ayuda de los animales, pues la convivencia de las especies animales y la humana han estado ligadas.

En el siglo XIX, se multiplicaron las asociaciones que tenían como finalidad el bienestar animal y a través de los siglos, la sociedad ha evolucionado y ha tomado conciencia de que los animales tienen derechos equiparables al hombre.

Por otra parte, los derechos animales están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se establece que los animales deben ser protegidos por la ley como seres sintientes.

Por lo anterior, se propone reformar los siguientes numerales del Código Para la Biodiversidad del Estado de México:

El primer párrafo del artículo 6.1 para establecer el concepto de los derechos de los animales, además de salvaguardar su protección, cuidados y trato digno a los animales domésticos, considerándolos como seres entientes.

Se adiciona un segundo párrafo a este artículo, donde se establece la figura y obligatoriedad de generar la prevención del maltrato y acciones de crueldad, se reforma la fracción segunda del mismo numeral anexando el impedimento por medio de la prevención de la crueldad, sufrimiento y maltrato hacia cualquier especie doméstica. De igual manera se reforma la fracción quinta, y se agrega una fracción sexta, donde se establece la cultura, cuidado y tutela responsable de los animales domésticos y donde se aplican las medidas convenientes para prevenir y erradicar el sufrimiento y crueldad innecesaria hacia los animales.

Se adiciona el artículo 6.1 bis, donde se establecen los derechos de los animales con la finalidad de hacerlos acordes a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México así como de armonizar el término de seres sintientes; se integra el término “prevención”, con la finalidad de evitar que se sigan presentando conductas de maltrato animal que incluyen la crueldad y el sufrimiento de los animales, permitiendo con ello disminuir los efectos de los problemas que ya existen.

Y por último, se reforma el artículo 6.19, donde se establece la obligatoriedad a las autoridades competentes generar una cultura del cuidado y tutela responsable de los animales domésticos.

Dar un trato humanitario a nuestros animales es retribuirles todo lo que han hecho por nosotros, y lo mínimo que podemos hacer por ellos es protegerlos y respetar sus derechos, contribuyendo así a crear una sociedad más compasiva y justa, donde todas las formas de vida son valoradas.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa esperando que sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA DIPUTADO PRESENTANTE
ASI COMO LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE morena**



Toluca de Lerdo, Estado de México a de febrero de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E

Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 124 Ter, se adicionan dos fracción al artículo 124 Bis de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma el artículo 6.31, se adiciona la fracción VI del artículo 6.11 recorriendo la subsecuente, se adiciona la fracción XI del artículo 6.32 recorriendo la subsecuente, se adiciona la fracción IV del artículo 6.92 recorriendo la subsecuente y se adiciona la fracción IV del artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y, con el objeto de incorporar el programa de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado “La mascota del barrio”, con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de los perros y gatos callejeros en México es un tema de gran relevancia que requiere atención urgente. Cada año, miles de estos animales deambulan por las calles, enfrentando condiciones adversas y contribuyendo a problemas de salud pública y bienestar animal. Una de las soluciones más efectivas y humanitarias para abordar esta situación es la esterilización. Este procedimiento no solo ayuda a controlar la población animal, sino que también mejora la calidad de vida de los animales y reduce el riesgo de enfermedades.

El fenómeno de los animales callejeros representa un problema grave que va más allá de la simple presencia de perros y gatos sin hogar. Miles de ellos fueron abandonados por quienes los compraron o adoptaron.

De acuerdo con la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.

Sin embargo se estima que el 70% de los perros en México viven en la calle, incluso la UNAM considera que hay al menos 29.7 millones de perros y gatos en la calle, y se proyecta que cada año se abandonan unos 500 mil más.

En este sentido, datos del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) en total existe un aproximado de 8 millones 500 mil perros en la entidad; de ellos, cinco millones están en condiciones de abandono, peligro y maltrato; deambulan por la vía pública” y representan riesgos para la salud de la población.

De acuerdo con datos del Boletín Epidemiológico del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), hasta la Semana Epidemiológica 11 del 2023, se han registrado 4,091 casos de mordedura por perro (2,175 mujeres y 1,916 hombres). Las Jurisdicciones con más casos son: Ecatepec (501), Cuautitlán (307), Amecameca (302), Texcoco (284) y Nezahualcóyotl (223).

Con información de la Plataforma de Cubos Dinámicos de defunciones que publica la Dirección General de Información en Salud, en el año 2021 a nivel nacional se han registraron 23 defunciones por mordedura de



perro (11 mujeres y 12 hombres), los grupos quinquenales más afectados son el de 1 a 4 años y el de 85 y más años. Por otro lado, las entidades con mayor número de casos son: Estado de México (7), Hidalgo (4) y Durango (2).

Las Jurisdicciones en el Estado de México que registraron 1 defunción en el año 2021 fueron: Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Nezahualcóyotl, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xonacatlán.

Ante esta problemática, activistas y organizaciones incentivan a revisar y concientizar sobre los patrones de conducta como el “ciclo del abandono animal”, según el cual, las personas adquieren, pero no se hacen cargo de las mascotas, por lo que terminan abandonándolas en las calles, terrenos baldíos o, si bien les va, en centros de recepción.

Las causas de abandono pueden ser diversas, pero las más comunes suelen ser, que estos seres sintientes fueron por recibirlos como regalo en Navidad, Día de Reyes o San Valentín sin una planeación consciente; falta de dinero, compromiso o insensibilidad; Miedo al contagio de enfermedades; Aislamiento por la pandemia.

Los perros que deambulan libremente por las calles pueden provocar consecuencias negativas a los humanos y otros animales, como ataques, transmisión de enfermedades y contaminación en los espacios públicos. Este estilo de vida puede también perjudicar al bienestar de estos animales, al estar expuestos a varios peligros y no tener una fuente constante de alimentación en el caso de carecer de un dueño.

La vida de los perros en la calle es muy complicada. Luchan por sobrevivir cada día buscando comida, refugio y huyendo de numerosos peligros, como personas a las que no les agrada especialmente su presencia y de atropellos en carreteras.

Los lomitos y gatitos son animales sociables que necesitan un hogar y una familia que les ofrezca compañía, protección y cubra sus necesidades básicas, por esta razón la gran mayoría de los perros sin hogar sufren desnutrición, ya que no cuentan con una alimentación rutinaria y de calidad. Comen de lo que encuentran o, si tienen suerte, de lo que algunas personas les dan. En algunos casos pueden llegar a estar días sin comer, incluso semanas.

Esta situación se agrava cuando a veces, por supervivencia, surgen conflictos con otros perros por la comida o por un sitio donde refugiarse, pudiendo llegar a producirse peleas entre ellos y, en consecuencia, heridas que no se tratan que pueden empeorar ó poner en riesgo la salud y la vida del animal en caso de no ser atendido.

Todos estos abandonos tienen importantes consecuencias, como el aumento de perros sin hogar, así como la saturación de Centros de Control y Bienestar Animal ó Asociaciones protectoras que no se dan abasto para atender a tantos animales.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 6º inciso “b” señala que: “El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”, que genera problemas de salud pública, ambientales y afecta la biodiversidad.

Mahatma Gandhi dijo que “la grandeza de una nación y su progreso moral pueden juzgarse por la manera en que se trata a sus animales”.

Gandhi consideraba que el respeto por los animales es una muestra de los valores de una sociedad y de cómo las personas se tratan entre sí. También decía que cuanto más indefensa es una criatura, más derecho tiene a la protección de los humanos.

En este sentido, el Estado de México, en el dos mil diecinueve sentó un gran precedente en materia de protección animal, ya que aprobó la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de reconocer a los animales como **seres sintientes**, y por lo tanto sujetos de un trato digno.

De igual manera, se establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de



responsabilidad común, por lo que las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales además de fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

En consecuencia, mediante 289 se adiciono el Capítulo Sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

Que entre otras funciones tienen el de desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía en situación de calle; De vacunación y esterilización; De difusión, promoción y fomento de adopción de animales y el control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Por esta razón, la esterilización de perros y gatos callejeros es un tema de gran relevancia en el ámbito del bienestar animal y la salud pública. Una de las principales razones para esterilizar animales callejeros es el control de la población. La reproducción descontrolada de perros y gatos en las calles puede llevar a una superpoblación, lo cual genera problemas tanto para los animales como para las comunidades.

La esterilización ayuda a reducir la propagación de enfermedades zoonóticas, como la rabia, y otras enfermedades contagiosas que pueden transmitirse entre mascotas y personas.

Los animales esterilizados tienden a ser más tranquilos y menos propensos a deambular en busca de pareja, lo que también disminuye el riesgo de accidentes y lesiones.

Promover la esterilización de animales callejeros también fomenta una cultura de responsabilidad y cuidado hacia los animales. Educar a las comunidades sobre la importancia de esta práctica es esencial para lograr un cambio duradero y positivo en la percepción y el trato hacia los animales.

Por ello, la falta de programas eficaces de esterilización es una de las principales causas de la proliferación de animales callejeros. Sin el control adecuado de la reproducción, el número de perros y gatos sin hogar continúa aumentando. La esterilización no solo ayuda a reducir la población de callejeros, sino que también mejora la salud de las mascotas y reduce comportamientos agresivos.

La participación de la ciudadanía en la esterilización de animales callejeros es crucial para el éxito de cualquier campaña de control poblacional. Los ciudadanos tienen la oportunidad de desempeñar un papel activo en la solución de este problema al llevar a los animales callejeros a los centros de esterilización y atenderlos durante los días de recuperación para después devolverlos a su entorno, acompañando a los seres sintientes con sensibilidad y empatía, de este modo la comunidad le da vida a **la mascota de barrio**.

Esto no solo ayuda a disminuir el número de animales en las calles, sino que también fomenta una cultura de responsabilidad y cuidado hacia los seres vivos.

La esterilización de perros y gatos callejeros en México es más que una solución práctica; es un acto de compasión y responsabilidad que requiere el compromiso de todos los ciudadanos. Al trabajar juntos, podemos crear un entorno más seguro y saludable tanto para los animales como para las personas.

La presente iniciativa propone incorporar un programa permanente de acción solidaria, humana y sensible entre la ciudadana, el Gobierno del Estado, los gobiernos municipales y la Secretaría de Salud Federal y Local, con el fin de aumentar los índices de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado “La mascota del barrio”.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO
DIPUTADA PRESENTANTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, una leyenda que dice: Grupo Parlamentario morena, otra leyenda que dice: Dip. Raúl Ponce Elizalde.

Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los Diputados **Raúl Ponce Elizalde, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, María del Carmen de la Rosa Mendoza y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, los seres humanos han adoptado como obligación compartida la protección material y jurídica de los sectores débiles, mismas que abarcan no solo lo referente a los grupos vulnerables mundialmente reconocidos, pues esta protección se ha extendido también hacia el medio ambiente. Incluyendo en esta categoría a los “*animales no humanos*”, considerándolos seres dignos de protección de derechos; por lo que cada vez es mayor la urgencia de crear prerrogativas para que estos tengan derecho a una vida y a un trato digno.

Asimismo, fue tomando relevancia el término “*bienestar animal*”, que es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte. Lo contrario a este término, es el *maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal*.

Por el lado del maltrato animal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), puntualizó que México se encuentra en la tercera posición de países donde se presenta mayormente el maltrato animal a nivel latinoamericano; de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 % de gatos y perros se encuentran en abandono, es decir, solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles. Con la pandemia por el virus del SARS-CoV 2, los animales de compañía entraron en un estado de mayor vulneración, ya que el abandono creció al menos un 15%. De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año en el país.

El maltrato animal comprende comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés en animales de cualquier especie; incluye conductas negligentes en los cuidados básicos que el animal necesita como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, hasta el abandono; mismas que deterioran su calidad de vida. Es intencional y directo cuando se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas, comprende el abuso donde se infringe un daño por uso de la fuerza y la crueldad, en la que existe un elemento de goce ligado al sufrimiento del animal.

Así, el maltrato comprende la crueldad y el sufrimiento animal, mismos que son definidos como un comportamiento repetitivo y proactivo (o patrón de comportamiento), destinado a causar daño a las criaturas sensibles, infringiendo dolor, sufrimiento, angustia y/o su muerte. Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, aunado al sentido humano de ver a los seres vivos de otras especies como seres inferiores; lo que en algunas ocasiones es resultado de una falta de conexión con el otro ser que puede ser causada por una psicopatía.

El abuso y la crueldad hacia los animales se encuentran presentes en los trastornos que manifiestan conductas antisociales, como lo es el trastorno de conducta infantil o el Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) en la vida adulta. A su vez, se configuran como conductas criminales y han sido asociadas con diferentes formas delictivas y de violencia interpersonal.

El maltrato animal junto a la piromanía y la enuresis durante la infancia, han sido teorizados como una *tríada de conductas* que tendrían valor predictivo, o bien estarían asociados con tendencias violentas posteriores durante la adultez. Estos desarrollos sirvieron de base para el planteamiento de lo que se conoció como la *Hipótesis de Gradación de la violencia*, la cual sostiene que los abusadores violentos comienzan victimizando animales y luego progresan con el tiempo, desplegando violencia hacia otros humanos.

Las teorías descritas en los párrafos anteriores han hecho necesaria una transversalidad disciplinaria y colaborativa entre la psicología, la veterinaria y el derecho para un correcto abordaje del tema. La Organización de las Naciones Unidas para la



Alimentación y la Agricultura destaca el concepto: *Una Salud*, como enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar los planes sociales de manera sostenible para lograr la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes. Así, la salud de los animales y de las personas debe ser abordada en conjunto, igualmente la violencia y el maltrato hacia los animales y las personas requiere un abordaje conjunto para ser efectivo.

En la actualidad, una de las grandes tendencias en el consumo global es el creciente número de ‘mascotas’ frente al número de hijos en los hogares, mismo que tuvo un incremento significativo a raíz de la pandemia por el COVID-19; generando un aumento en el cuidado que se le otorga a estos seres y con ello en las actividades de mercado que se han creado en torno al cuidado de los animales de compañía y en el gasto generado en su cuidado, educación y entretenimiento; convirtiéndose en una industria millonaria en constante crecimiento, pese a las circunstancias económicas que enfrenta el mundo.

Con este crecimiento, es cada vez más recurrente encontrar personas y negocios que prestan servicios de pensión, guardería, hoteles, estética, spa, gimnasio, adiestramiento o entrenamiento en general; y de animales para terapia asistida, tratamiento etológico; incluso servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.

Algunos restaurantes, hoteles, plazas comerciales y espacios públicos en general, se han convertido en “*Pet Friendly*” es decir, que permiten llevar a las mascotas y han adaptado el concepto de sus negocios para dar espacios a los animales permitiendo que puedan comer, alojarse o beber agua mientras están en compañía de sus dueños. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), el Estado de México cuenta con 1,963 servicios de este tipo.

Sin embargo, existen centros para cuidado, veterinarios, estéticas o spas de animales que no cuentan con un registro como establecimiento, ni con profesionistas en el ramo con las medidas adecuadas para el desarrollo de sus actividades; derivado del vacío legal en la regulación de estas actividades, se genera un problema, ya que no es posible saber el trato que le dan a las ‘mascotas’ antes de contratar el servicio; lo que desencadena diversas problemáticas como el maltrato animal, la muerte e inclusive el robo de estas.

En México, de acuerdo con información del INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota. Entre los diversos animales de compañía, un 85 % corresponde a perros, que representa 19 millones de estos animales, por lo que puede decirse que la mascota preferida por los mexicanos son los perros, situación que ha acuñado el término “*perrhijos*” que se refiere a considerar a un perro como parte de la familia, brindándole atención y cuidados similares a los que se les da a un hijo.

Tal importancia han adquirido los animales de compañía en los últimos años, que el valor estimado que alcanzaron las ventas de la industria de cuidado de mascotas en México durante el 2021 fue de 2 mil 455 millones de dólares, lo cual es un crecimiento importante si se compara con el año 2016, donde la cifra era de mil 664 millones de dólares, representando un incremento de 47.5 %. Con estas cifras, se proyecta un aumento para 2025 de 27.2 %.

Este cúmulo de situaciones han hecho al ser humano cada vez más consciente de la situación vulnerable que los animales enfrentan como seres orgánicos con vida pero sin voz; por lo que cada vez es mayor el número de personas en todo el mundo que se preocupan y ocupan en protegerlos, garantizar su bienestar, brindarles un buen trato, buenas condiciones de desarrollo natural, salud y evitar el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Los países pioneros en el tema son Austria en 1988, con la *Ley BGB1 1988/179*, que excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad; Alemania, que en 1990 reformó la legislación civil mediante la *Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil*, añadiendo en el capítulo 2, junto con las “cosas”, otro apartado referido a los “animales” con el objeto de diferenciarlos del concepto “propiedad”. Posteriormente se modificó la Constitución Alemana, elevando a rango constitucional la protección de los animales junto a los fundamentos naturales de la vida.

Derivado del compromiso que los Estados Europeos adquirieron en el Tratado de Lisboa de 2007, los países pertenecientes como Bélgica, Francia, Hungría y España cuentan con leyes o reglamentos referentes al bienestar de los animales, como la Ley de Protección Animal. Otro ejemplo se da en la comunidad Autónoma de Cataluña, que prohíbe las corridas de toros y finalmente Inglaterra, que cuenta con la Ley para Prevenir el Trato Cruel e Indebido de Ganado.

En Estados Unidos se han positivizado algunas disposiciones referentes a la protección de animales en los distintos estados como California, Illinois, Maine, Michigan y Oregón, que han llevado al derecho positivo los derechos incluidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal. Por otra parte, los países latinoamericanos que cuentan con legislación sobresaliente en el tema son:

- Argentina con la Ley Nacional de Protección de los Animales,
- Brasil con la Ley de Protección Animal que establece que aquellos que maltraten o abandonen animales podrán ser condenados hasta con 4 años de cárcel,
- Chile con la Ley de Protección Animal y



- Perú con la Ley 1454/2012-1C que prohíbe utilizar animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos y privados cuando involucre infringir dolor, heridas o la muerte.

Más recientemente, en 2017 Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "*seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica y no cosas*".

Respecto al tema de maltrato animal, Nueva York cuenta con un registro que está a la disposición de asociaciones protectoras de animales, oficinas de control animal, veterinarias y autoridades para dar seguimiento a los casos de crueldad y maltrato animal. Tennessee igualmente cuenta un registro público y con fotografía de quienes han sido condenados por este tipo de delitos.

En el ámbito internacional, el documento de mayor relevancia en el tema es la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y proclamada el 15 de octubre de 1978, en una sede de la UNESCO en Londres. Aunque como declaración, únicamente presenta criterios orientadores no vinculantes para los estados firmantes, derivado de ella, algunos países, incluido México, de manera interna han intentado elaborar leyes o reglamentos para que los seres humanos tomen conciencia del no maltrato animal.

El preámbulo de esta Declaración señala las consideraciones tomadas en cuenta para la proclamación de la misma, a saber:

- Todo animal posee derechos.
- El desconocimiento y desprecio de dichos derechos conduce al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- El hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- El respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.
- La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En esta declaración se proclaman en total 14 derechos que deben ser defendidos por la ley al igual que lo son los derechos del ser humano. Las prerrogativas recogidas en los artículos 1 a 4 son: el derecho al respeto; al cuidado y a la protección de los animales; la prohibición de tratos crueles; el derecho a una muerte indolora, así como a una vida en libertad para el caso de los animales salvajes.

Los artículos 5 al 8 hablan de los derechos a vivir tradicionalmente en el entorno del hombre y a disfrutar de una longevidad natural en el caso de las 'mascotas'; la prohibición del abandono animal; la limitación del tiempo de trabajo; los derechos a la alimentación y reposo, y la utilización de técnicas alternativas de experimentación animal.

Continuando, los artículos del 9 al 12 proclaman el derecho de los animales de ganado a una crianza en buenas condiciones y un sacrificio sin dolor; las prohibiciones de explotación para el disfrute del humano, de matar animales sin razón alguna, y a perpetuar crímenes en contra de alguna especie salvaje, incluyendo la destrucción del hábitat natural o la contaminación del mismo.

Por último, los artículos del 13 y 14 hablan del respeto a los animales muertos; la prohibición de escenas que inciten a la violencia contra animales y la obligación a nivel gubernamental de representar la protección y guarda de los animales silvestres, domésticos o exóticos.

Otro documento importante son las *Cinco Libertades del Bienestar Animal* publicadas en 1965 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, que describen el derecho al bienestar animal que tienen los animales terrestres que se encuentran bajo el control del ser humano. Estas libertades son: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de miedos y angustias; libre de incomodidades físicas o térmicas; libre de dolor, lesiones o enfermedades, y libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

También existe la *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal* que data del año 2000, cuyo objetivo es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal; aunque aún no ha sido aprobada por la ONU.

Por último, la *Estrategia Mundial de Bienestar Animal* desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal que fue adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como máximo ordenamiento jurídico de aplicación en el país, en su artículo cuarto, párrafo quinto habla del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su



desarrollo y bienestar. Este derecho viene aparejado con la responsabilidad que tendrán aquellos que lo dañen o lo deterioren. Esto adquiere relevancia en el tema, ya que los *animales no humanos* pertenecen al medio ambiente, por lo que su maltrato, de acuerdo a este precepto constitucional, también deberá ser sancionado.

Respecto a la legislación de aplicación general en todo el país, que regula la protección animal y el trato digno de todas las especies, se encuentran: La Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que determinan los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Uno de los mayores avances en el país es la prohibición del uso de animales bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para ser utilizados en espectáculos de esparcimiento del ser humano, considerados como actos crueles y de maltrato.

Varias entidades federativas cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal, de estas destaca que, las penas más altas para quien maltrata a un animal se dan en el estado de Puebla, con prisión que va desde los 6 meses hasta los 8 años; en Chihuahua con 6 meses hasta 7 años de cárcel y en Yucatán con 6 meses a 6 años y medio de pena. La mayoría de los estados en el territorio nacional cuenta con leyes o reglamentos de aplicación estatal en la materia, a saber:

Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California.
Baja California Sur	Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur.
Campeche	Ley para Protección animal.
Chiapas	Ley de Protección para la fauna en el Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Ley de Protección de animales de la Ciudad de México.
Coahuila	Ley de Protección y trato digno a los animales.
Colima	Ley para la Protección a animales.
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.
Guanajuato	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno Para los Animales en el Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Protección a Animales para el Estado de Jalisco.
Estado de México	Ley Protectora de Animales del Estado de México.
Michoacán	Ley de derechos y protección para los animales de Michoacán.
Morelos	Ley Estatal de Fauna de Morelos.
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
Oaxaca	Reglamento sanitario de animales domésticos de compañía.
Puebla	Ley de bienestar animal.
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.



Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal.
San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales.
Sinaloa	Ley de Protección a los Animales.
Sonora	Ley de Protección a los Animales.
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidados.
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar Animal.
Veracruz	Ley de Protección a los Animales.
Yucatán	Reglamento para la Protección de la Fauna.
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales.

Siguiendo con las legislaciones de las entidades federativas, una de las más importantes es la Ley de Protección de animales del Distrito Federal (hoy CDMX), promulgada el 26 de febrero de 2002, cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Esta legislación también ha sido pionera en la incorporación de diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la intención de avanzar en el tema del bienestar animal y estado mental de los animales; incorporando términos como “paseadores de perros”, Registro Único de Animales de la Ciudad de México (RUAC); eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal.

Las adecuaciones anteriores se ubican mediáticamente como “Ley Maple”, a raíz de que se hiciera público el caso del perrito “*Maple*”, que se hizo viral tras ser difundido por su dueña, quien, tras recibir las supuestas cenizas de su cachorro, interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU).

La dueña relata que ‘*Maple*’ fue llevado el 26 de junio de 2022 a un campamento canino, y el 8 de julio alrededor de la 1 de la mañana, le llamaron para avisarle que ‘*Maple*’ había sufrido una posible mordedura de serpiente mientras era paseado y que debido a la hinchazón que presentaba, lo mejor sería cremarlo, cuando la dueña se opuso y dijo que necesitaba ver el cuerpo para despedirse de él, la empresa contratada se negó a darle la ubicación de la clínica en la que el perro había fallecido.

Es entonces cuando la dueña decidió acudir al lugar en el que estaba el campamento, en la Alcaldía de Xochimilco, sin embargo, cuando iba en camino, la empresa la llamó para citarla en el Deportivo Xochimilco y ahí le entregaron las cenizas.

En el año de 2017, destacó que la Constitución de la Ciudad de México establezca que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto, ya que son “*seres sintientes*” capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano. A partir de dicho suceso, fue reformado el artículo 18 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en 2019, con el objetivo de reconocer a los animales como seres sintientes.

A su vez, destaca un caso suscitado en el Estado de Querétaro, donde tuvo lugar el primer juicio en materia penal por el delito de maltrato animal al responsable de envenenar a dos perros llamados *Athos* y *Tango* en junio de 2021. *Athos* era un perro de la raza “*Border Collie*” entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y *Tango*, de la raza *Yorkshire*, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10 años y medio de prisión y a pagar una multa de 2.4 millones de pesos por la reparación del daño, de los cuales, 2 millones 145 mil 479 pesos corresponden al daño por la muerte de *Athos* y 223 mil 548 pesos por la de *Tango*. También debió pagar una multa de 151 mil 464 pesos por hacer un daño irreparable a la sociedad.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad, con el fin de integrar en el apartado de “Delitos contra los animales”, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.



El Estado de México cuenta con la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM), que atiende todas las denuncias de maltrato animal, que es considerado como un delito en el Estado de México. De marzo del 2022 a marzo de 2023, esta ha logrado la captura de 46 personas relacionadas con hechos delictivos de este tipo; además se han rescatado en cateos a diversas especies, en su mayoría perros.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); que en su corte del 1° de enero al 29 de mayo del 2023, reportan que ante esta Institución han sido presentadas en total 191 denuncias por el delito de maltrato animal, casi todos por ataques hacia perros.

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; las demarcaciones con mayor número de investigaciones son Toluca con 17; Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13. La FGJEM indicó que en el 2019 se iniciaron 879 carpetas de investigación por este delito; mil 31 en el 2020; mil 26 durante el 2021 y el 2022 cerró con mil 78. De acuerdo con la fiscalía mexiquense, algunos casos que han trascendido son:

- En marzo del año 2022 fue detenido y vinculado a proceso, Adrián “N”, quien en enero de ese año acudió a un inmueble en el municipio de Timilpan, donde habría disparado en contra de tres caninos, dos de raza Beagle y uno de raza Husky, ocasionándoles la muerte.
- El 12 de mayo de 2022, un perro fue agredido por otro al exterior de un inmueble en Ecatepec, por ello, una menor de edad lo rescató, no obstante, Jesús “N” alcanzó a la niña, quien llevaba en brazos a la mascota, y lo atacó con un arma punzocortante, hasta privar de la vida al animal. En junio del 2022, Agentes de la Policía de Investigación (PDI) detuvieron al sujeto.
- Una detención más fue realizada en el municipio de Naucalpan, en septiembre de 2022, cuando elementos de la PDI ingresaron a un Centro de Reinserción Social Estatal a José Luis “N” y Gerardo “N”, investigados por su probable participación por el delito de maltrato animal en grado de tentativa, pues fueron captados por una cámara de video intentando lesionar a un canino; las imágenes fueron dadas a conocer mediante redes sociales.
- El 13 de octubre de 2022 en un inmueble en Nezahualcóyotl, agentes de la FGJEM, personal de PROPAEM, así como Policías Municipales y de la Dirección del Medio Ambiente de ese municipio rescataron a 95 caninos, los cuales se encontraban bajos de peso, en condiciones insalubres y sin atención médica veterinaria, acreditándose el maltrato animal.
- El 11 de diciembre de 2022, la Fiscalía en conjunto con la Policía Municipal, detuvieron en un inmueble de Naucalpan a nueve personas, una de ellas de nacionalidad brasileña, realizando el hallazgo de cráneos de diversas especies animales como cabras, gallinas, serpientes, tortugas y palomas. Derivado de una denuncia ciudadana, fue ejecutada orden de cateo donde además fueron hallados recipientes con líquido hemático, probablemente de origen animal, imágenes, figuras, cajas y bolsas donde se hallaban 36 animales de diferentes especies sin vida, de igual forma fueron encontrados tres animales vivos.
- En un inmueble en el municipio de Zumpango, el 18 de enero de 2023, elementos de FGJEM y PROPAEM rescataron 38 caninos, además hallaron en el lugar 14 cadáveres, 13 cráneos y 36 restos óseos todos caninos. Los 38 animales rescatados fueron canalizados a un Centro Canino para su resguardo.
- En enero de 2023, la FGJEM obtuvo la vinculación a proceso de René “N”, José Antonio “N”, Carlos Alberto “N”, César Alberto “N”, Raymundo Jonathan “N”, Ofelia “N” y Luz Rosario “N”, detenidos por elementos de la Policía Municipal de Amecameca, luego de que vertieron diversos líquidos y restos de animales sin vida a un río, donde realizaban una práctica esotérica y arrojaban, al parecer sangre, inciensos y desechos de animales sin vida.
- El 10 de marzo de 2023, personal de la FGJEM cateó un inmueble en el municipio de Tlalnepantla de Baz, donde rescataron a 59 caninos que se encontraban en jaulas que limitaban su desarrollo, además de que no se encontraban en condiciones adecuadas para su bienestar y salud.

En estas acciones han participado elementos policiacos de los tres órdenes de gobierno, así como autoridades de la PROPAEM, quienes de manera conjunta con la FGJEM han llevado a cabo operativos, cateos y detenciones.

Además, el caso que en últimas fechas ha causado indignación es el ocurrido en Tecámac, el 28 de mayo del año en curso, cuando un sujeto identificado como Sergio “N”, tras presuntamente discutir con un hombre al interior de una carnicería, a su salida tomó a un perrito llamado *Scooby* que se encontraba sobre la banqueta y lo lanzó a un cazo con aceite hirviendo instalado al exterior de la carnicería y se fue a bordo de su automóvil.

El agresor, luego de que las imágenes se dieran a conocer mediante las redes sociales, trató de esconderse con familiares en un domicilio de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, y después fue trasladado al Penal de Chiconautla. De acuerdo al Código Penal del Estado de México, el hombre podría alcanzar hasta 6 años de prisión y el pago de una multa de 200 a 400 días de salario por haber atacado al animal y causarle la muerte.

Como puede observarse, el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente en la población mexiquense, no obstante, el Estado de México aún carece de un marco jurídico adecuado que aterrice en la norma los avances conseguidos a lo



largo del tiempo, propiciando la impunidad en algunas conductas que no están debidamente reguladas; por ello se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección que garantice el bienestar animal.

Con la presente iniciativa, se reconoce que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual respecto a los derechos de los animales, buscando establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes que prevenga las conductas de maltrato, que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los animales y que ponga en primer lugar sus intereses.

Es importante señalar que esta iniciativa, toma como referencia el “Dictamen conjunto con modificaciones en sentido positivo, de las iniciativas con proyectos de decreto por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental, paseadores de perros, RUAC, eutanasia, peleas de gallos, prestación de servicios, refugios y zonas de resguardo temporal”, resuelto por el Pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, en fecha 24 de mayo de 2023.

En este sentido se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal con los siguientes objetivos específicos:

- Distinguir entre animales domésticos y de compañía, así como de los distintas clasificaciones de animales, de acuerdo con sus características;
- Crear el Padrón de Animales Domésticos y de Compañía; el Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y el Padrón de Prestadores de Servicios para animales de compañía del Estado de México;
- Garantizar de forma armónica las cinco libertades de los animales en todo el cuerpo normativo;
- Fortalecer las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal;
- Establecer que se deberán emitir normas estatales para el sacrificio humanitario, la eutanasia y la incineración de los restos de animales muertos;
- Incrementar las penas por la comisión del delito de maltrato animal y zoofilia;
- Regular la prestación de servicios para animales (pensión, guardería, adiestramiento, terapia asistida, spa, gimnasia, tratamiento etológico, servicios funerarios) mediante la emisión de una clave de registro de establecimientos por parte del municipio; así como establecer la obligación de los municipios de emitir lineamientos para la prestación del servicio de paseo de animales de compañía;
- Obligar a la emisión de certificados de buena salud cuando se compre algún animal.

Con las presentes reformas estaremos generando un avance significativo en el perfeccionamiento y robustecimiento del marco legal respecto a la protección jurídica de los animales, con la finalidad de generar una cultura de valores y una empatía de bienestar animal, reforzado con la participación de los niveles estatal y municipal del gobierno.

Esto generará un ambiente de prontitud y cercanía con la población mexiquense preocupada por el cuidado y protección de los animales, siendo este nivel de gobierno donde es posible prevenir de manera más pronta el maltrato animal, debido a la mayor cercanía del gobierno con el ciudadano.

En el Grupo Parlamentario del Partido Morena, creemos que el impulsar una legislación más estricta y efectiva que combata la impunidad y asegure que aquellos que causen daño, lesiones o sufrimiento a los animales sean castigados adecuadamente, acerca a la población y al gobierno mexiquense a alcanzar un medio ambiente sano en donde haya pleno respeto a los derechos de los animales, reconociendo a su vez las novedades en torno a los derechos de los animales no humanos, su cuidado, educación y esparcimiento.

Reconocemos a los animales como seres sintientes, cuyos derechos merecen ser protegidos, por lo que se impulsa esta iniciativa con herramientas legales que permitan un efectivo combate a cualquier tipo de maltrato hacia estos seres vivos, recogiendo la preocupación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y activistas; lo que podría generar un cambio cultural y fomentar una mayor empatía y respeto hacia los animales.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE



Toluca de Lerdo, México,
a de _de de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de la Biodiversidad y a la Ley de Seguridad del Estado de México**, que busque crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y protección civil, los binomios conformados por elementos humanos y animales —principalmente caninos, pero también equinos y de otras especies— se han consolidado como agentes fundamentales en la implementación de operaciones tácticas, de rescate y seguridad especializada. Su utilidad ha sido documentada tanto por organismos internacionales como por instituciones nacionales. De acuerdo con la Organización Mundial de Aduanas (OMA), los binomios caninos pueden alcanzar un 90% de efectividad en la detección de drogas y explosivos (OMA, 2020).

En el Estado de México, municipios como Nezahualcóyotl, Toluca, Metepec y la propia Fiscalía General de Justicia han incorporado Unidades K9 para labores de búsqueda, detección y contención. Sin embargo, la legislación local carece de una regulación integral que garantice la protección de estos animales como seres sintientes, conforme al principio establecido en el artículo 4º de la Constitución del Estado de México y en la Declaración Universal del Bienestar Animal (UNESCO, 2000).

Desde una perspectiva de bienestar animal, la World Animal Protection (2022) recomienda el establecimiento de protocolos de salud física, mental, retiro digno y registros operativos para animales utilizados en funciones humanas, lo cual coincide con los lineamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General de Bienestar Animal propuesta a nivel federal.

Los binomios caninos y equinos no sólo representan valor táctico; representan un vínculo de confianza, disciplina y lealtad entre especies. Por ello, deben ser considerados sujetos de



especial protección, con acceso a atención médica, alimentación, descanso, retiro y registro formal. La certificación profesional de los binomios — como lo recomienda la Universidad Mexiquense de Seguridad— no sólo valida su eficacia, sino que también previene el uso inadecuado o riesgoso de ejemplares no aptos.

Asimismo, el establecimiento de un Registro Estatal de Binomios garantiza la trazabilidad y supervisión de estos elementos, permitiendo saber su estado físico, historial de servicio, grado de adiestramiento y condición post-retiro. Esto representa una herramienta fundamental de planeación para los gobiernos municipales y estatales.

A nivel presupuestal, organismos como la International Working Dog Registry (IWDR) y la Policía Nacional de España subrayan que el sostenimiento de unidades caninas requiere entre 35,000 y 60,000 pesos anuales por ejemplar (IWDR, 2021). De ahí la necesidad de incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios una partida etiquetada para garantizar estos derechos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad y el Código para la Biodiversidad del Estado de México para:

- 1.- Reconocer a los binomios animales-humanos como figuras operativas con valor jurídico.
- 2.- Establecer un Registro Estatal de Binomios Caninos, Equinos u otros.
- 3.- Garantizar el bienestar, retiro digno y adopción ética de los animales que sirvan al Estado.
- 4.- Incluir una partida presupuestal específica para su atención integral.
- 5.- Reforzar la certificación profesional y evaluación de desempeño como política de calidad y protección.

Aprobar esta reforma representa un acto de justicia, dignidad institucional y responsabilidad ética. Significa reconocer que la seguridad pública también se construye desde la lealtad y el servicio silencioso de aquellos que, sin hablar, dan todo por protegernos.

Por ello, es responsabilidad de este Congreso crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico de los binomios mexiquenses. Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado de México la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas Presentante



Toluca de Lerdo, Estado de México 10 de febrero de 2026

DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, **Diputada Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de **Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de la sobrepoblación de perros en situación de calle es un fenómeno persistente y de alcance internacional que representa desafíos importantes en términos de bienestar animal, salud pública, convivencia comunitaria y gestión estatal y municipal de recursos públicos.

A nivel global se estima que existen aproximadamente 200 millones de perros sin hogar en áreas urbanas y periurbanas de diversos países, y esta cifra sigue aumentando debido a la falta de control reproductivo, abandono masivo y carencia de políticas integrales de manejo ético de poblaciones caninas. Las estimaciones más recientes colocan este fenómeno como una de las cuestiones más urgentes de bienestar animal en muchos continentes, incluyendo Europa, Asia y América Latina.

Por ejemplo, en Europa, organizaciones de bienestar animal han destacado que más de 100 millones de perros y gatos vagan por las calles, con impacto directo en la salud, seguridad y calidad de vida comunitaria. Las estrategias que combinan captura, esterilización y retorno, junto con vacunación y educación comunitaria, han demostrado ser más eficaces y éticas que métodos coercitivos como el confinamiento en jaulas o eliminación indiscriminada.

En México, la situación es particularmente compleja. Según múltiples estudios y estimaciones basadas en censos de jornadas de vacunación, legislaciones y estadísticas de organismos civiles:

- La población canina total en México ronda los 18–28 millones de perros, de los cuales más del 60–70% se encuentran en situación de calle o sin dueño conocido.
- El Senado de la República ha señalado que México ocupa el primer lugar en América Latina por sobrepoblación de perros en las calles.

Esto implica cifras impactantes: si más de 12 millones de perros vagan sin control en todo el país, el fenómeno no solo es masivo, sino que supera la capacidad de muchos refugios, organizaciones civiles y autoridades municipales para atenderlo adecuadamente.

La ciudad de México sola podría albergar más de 1.2 millones de perros callejeros, según estimaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).

La presencia de perros sin hogar tiene efectos directos y multifacéticos:

1. **Salud pública y zoonosis:** Los perros callejeros son portadores de múltiples enfermedades capaces de transmitirse a humanos (zoonosis). Entre estas se encuentran la rabia, leptospirosis, sarna y parásitos intestinales, que representan riesgos tanto para la población humana como para otros animales.

En zonas donde no existe un control adecuado de vacunación y esterilización, los brotes de rabia han mostrado la urgencia de políticas más eficaces de prevención y manejo.

2. **Seguridad y convivencia urbana:** La presencia de perros en vía pública incrementa la probabilidad de accidentes de tránsito, especialmente en zonas con gran flujo vehicular. Además, algunos perros pueden organizarse en jaurías, lo que genera percepción de inseguridad y situaciones de riesgo para peatones, ciclistas y automovilistas.



3. **Saturación de refugios y organizaciones de rescate:** Los refugios en muchas ciudades mexicanas están saturados, con más perros ingresando de los que pueden ser adoptados o cuidados a largo plazo. Esto refleja tanto la magnitud de la sobrepoblación como la insuficiencia de recursos para atenderla humanamente.

Sin embargo, este fenómeno no puede abordarse sin considerar sus raíces:

- a. **Baja tasa de esterilización:** estudios reportan que menos del 30% de los perros en hogares reciben esterilización, lo que permite que la reproducción descontrolada sea un motor principal de aumento de población canina callejera.
- b. **Cultura de abandono:** el abandono masivo de mascotas tiene causas multifactoriales: crisis económicas, falta de responsabilidad de los dueños, ausencia de cultura de tenencia responsable y eventos sociales que promueven regalar animales como obsequios sin considerar su cuidado a largo plazo.
- c. **Débil aplicación de leyes y políticas públicas:** Si bien existen normas como la NOM-042-SSA2-2006 y otras legislaciones locales, su aplicación efectiva es limitada, y muchas jurisdicciones carecen de programas de control que se sostengan en el tiempo.

Uno de los enfoques más sólidos para controlar poblaciones caninas sin recurrir a métodos crueles es la estrategia CERA (Captura, Esterilización, Registro y Adopción/Retorno), conocida internacionalmente como Catch-Neuter-Vaccinate-Return (CNVR). Implementada por el Gobierno del Estado de México a partir de 2025, a cargo de CEPANAF y en coordinación con catorce administraciones municipales.

Datos de programas internacionales prueban su eficacia:

- Algunos programas de TNR (Trap-Neuter-Return), han logrado reducciones del 40–50% en poblaciones de perros callejeros en 5 años en áreas donde se implementan de manera consistente.
- En contextos como Bulgaria y otras ciudades europeas, los enfoques basados en esterilización y educación comunitaria han mostrado resultados positivos al combinar vacunación, control reproductivo y sensibilización.

El caso de organizaciones como el KAT Centre en Nepal muestra que la esterilización y atención veterinaria sistemáticas no solo reducen la población de animales sin hogar, sino que también mejoran la salud general de las comunidades caninas y reducen tensiones entre humanos y animales.

Por otra parte, el servicio social es una actividad de carácter temporal y obligatorio que realizan las y los estudiantes de educación media superior y superior en México como parte de su formación académica y profesional. El Servicio Social inició en la época en que era presidente de la República el General Lázaro Cárdenas; en 1935 debido a la reacción de la Universidad ante la reforma del artículo 3.º, que establecía la educación socialista, la institución fue considerada como antirrevolucionaria y opositora al proyecto educativo del Estado.

Su propósito principal es que el estudiante aplique y vincule los conocimientos adquiridos en el aula con necesidades reales de la comunidad y de la sociedad, contribuyendo así a su desarrollo integral y a la solución de problemas sociales, además de:

- 1.- Desarrollar un sentido de solidaridad con la sociedad y fomentar valores éticos en las y los prestadores.
- 2.- Contribuir a la formación integral del estudiante, fortaleciendo su capacitación profesional a través de experiencias prácticas en contextos reales.
- 3.- Extender los beneficios del conocimiento científico, técnico y humanístico hacia sectores de la sociedad con necesidades prioritarias.
- 4.- Promover una actitud de servicio y corresponsabilidad social, incentivando a que estudiantes integren sus acciones como parte de una ciudadanía activa y comprometida con el bien común.

Además, desde una visión más amplia, el servicio social también se concibe como una forma poderosa de aprender haciendo: permite que los estudiantes desarrollen competencias de trabajo en equipo, pensamiento crítico, liderazgo y toma de decisiones, más allá de los contenidos académicos. Esta concepción busca integrar la práctica comunitaria con el proceso educativo para fomentar el civismo, la cooperación y la solidaridad.



Aunque no existe una cifra oficial consolidada a nivel nacional de cuántos estudiantes realizan servicio social cada año en total, sí hay datos institucionales que ilustran la magnitud del fenómeno en grandes universidades:

- La UAEMéx cuenta con una matrícula total de alrededor de 84, 559 estudiantes matriculados para el semestre 2026-A en todos sus espacios académicos: escuelas, facultades, centros universitarios, unidades profesionales y planteles de medio superior.

Sin embargo, En años recientes (2023), la institución alcanzó una matrícula histórica de cerca de 96, 007 estudiantes en todos los niveles.

Estas cifras reflejan que la UAEMéx, por sí sola, agrupa a decenas de miles de jóvenes en proceso de formación educativa, muchos de los cuales deberán cursar su servicio social como requisito para titularse o acreditar su plan de estudios y aunque no existe una cifra pública de cuántos estudiantes de la UAEMéx realizan servicio social cada año, podemos hacer una aproximación con base en la estructura académica y la necesidad de cumplir este requisito en el nivel superior:

- Si consideramos que al menos el 50 % de la matrícula corresponde a estudiantes de nivel superior en etapas avanzadas de sus programas, entonces alrededor de 42 000 estudiantes podrían estar en una etapa formativa donde el servicio social es obligatorio. De ese universo, si un porcentaje, de entre el 30% y el 50% decidiera realizar su servicio social orientado a la Estrategia CERA, estaríamos hablando de aproximadamente 12,000 a 20,000 estudiantes por ciclo escolar potencialmente activándose en actividades de bienestar animal.

Esta estimación sugiere que un volumen considerable de jóvenes podría contribuir directamente a programas de esterilización, registro, adopción/retorno y educación comunitaria si se habilita la modalidad en la legislación estatal, generando un gran impacto en:

1. **Reducción significativa de la sobrepoblación animal:** la participación de cientos o miles de estudiantes, no solo de veterinaria o salud pública, sino también de ciencias sociales, comunicación, administración y otras disciplinas, podría multiplicar la capacidad de trabajo de los programas CERA, acelerando: Capturas éticas y acompañadas.
2. **Fortalecimiento de la sensibilización comunitaria:** involucrar a estudiantes en acciones CERA también tendría un efecto en el entorno social: ellos pueden fungir como agentes de sensibilización en sus espacios académicos y comunidades. Además, permite a los estudiantes entender las dimensiones sociales, éticas, sanitarias y políticas del fenómeno de animales callejeros, no como un mandato administrativo, sino como una práctica de compromiso cívico.

La estrategia CERA está siendo implementada de forma gradual y en coordinación con los 125 municipios del Estado de México. Hasta el momento los municipios que cuentan con la estrategia son: Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chicoloapan, Amecameca, Chiautla, Tejupilco, Villa de Allende, Texcoco. Mexicaltzingo, Los Reyes e Ixtapaluca.

Esto significa que estos municipios ya cuentan con cierta infraestructura, protocolos y coordinación institucional que facilitarían la incorporación de estudiantes prestadores de servicio social bajo esta modalidad y no solo contribuiría a disminuir la población de animales en situación de calle, sino que además reforzaría la cultura de cuidado y respeto hacia ellos.

Además de las autoridades municipales y estatales, existen organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal que podrían colaborar como instancias receptoras de servicio social en el marco de esta iniciativa y que pueden fungir como espacios formativos, permitiendo a estudiantes realizar actividades de apoyo logístico en jornadas de esterilización y otras tareas relevantes para CERA.

Permitir que estudiantes cumplan el servicio social mediante la participación activa en programas CERA, bajo criterios de supervisión, formación y evaluación permite que los estudiantes obtengan aprendizaje significativo y la sociedad se beneficia de una intervención directa en un problema estructural de convivencia y salud pública.

La evidencia internacional y nacional indica que la problemática de perros callejeros es grave, creciente y con consecuencias profundas en salud pública, bienestar animal y convivencia comunitaria. Métodos basados en control reproductivo, educación y gestión integrada, como la estrategia CERA, han demostrado ser más eficaces y éticos que enfoques punitivos o de eliminación animal.

Por ello, vincular el cumplimiento del servicio social con la participación acreditada en acciones CERA no solo fortalece la formación de los estudiantes, sino que responde a la urgencia de una política pública inteligente, sostenible y humana.

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ



Toluca de Lerdo, Estado de México; a ___ de abril de 2026

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y Compañeros:

El 28 de febrero de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo el rescate de 108 perros de diversas razas y tamaños que se encontraban encadenados y en condiciones de hacinamiento e insalubres dentro de un rastro clandestino en Mexicaltzingo.

Durante la diligencia fueron localizadas y aseguradas bolsas de plástico y contenedores con grandes cantidades de restos óseos, así como de carne de origen animal.

Ante la magnitud de este hecho, nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, envió un mensaje por redes sociales, en donde rechazó rotundamente cualquier tipo de maltrato animal.

Asimismo, es importante recordar nuestra Gobernadora y, la entonces Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Rosa Icela Rodríguez Velázquez, participaron en la firma del **Decálogo de Acciones para la Prevención y Atención del Maltrato Animal**, con el objetivo de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal y evitar que derive en otros ilícitos.

En ese acto, nuestra Gobernadora señaló que:

“El maltrato hacia los animales debe ser erradicado, porque es un terrible acto de crueldad hacia un ser vivo que, de acuerdo a diversos especialistas, es un elemento que coincide con el abuso infantil, con la violencia doméstica y otros tipos de violencia”.

El 28 de mayo de 2023, en San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, un hombre ingresó a una carnicería en donde agredió verbalmente al locatario, y amenazó con un cuchillo al propietario; y, antes de salir del local, tomó del cuello a uno de los perros que estaban en la banqueta y lo arrojó dentro de un cazo con aceite hirviendo.

Este hecho, ameritó un comunicado de nuestro Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados Federal, en donde expresaron su solidaridad y humanidad ante esta noticia y repudiaron cualquier acto de maltrato animal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021; de la cual, se obtuvo:

- Que el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota.
- Es decir, un acumulado de ochenta millones de mascotas.
- De los cuales, 43.8 millones son caninos.



- 16.2 millones son felinos.
- Y, 20 millones de animales de una variedad distinta.

Según datos recopilados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se recibieron más de 500 denuncias por maltrato animal en el Estado de México durante 2023.

En este sentido, se ha registrado un aumento del 30% en las denuncias por maltrato animal en comparación con el año 2022, según estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De acuerdo, al estudio realizado por la organización AnimaNaturalis, entre el 2019 y 2020 las fiscalías de las entidades recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal.

Sin embargo, en este mismo lapso solo 101 agresores fueron vinculados a proceso y se dictaron 18 sentencias por este delito.

Mientras que sólo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.

Asimismo:

1. México, ocupa el Primer Lugar en maltrato animal.
2. En 2019, se asignaron 21 millones 794 mil pesos de presupuesto para atender el maltrato animal y sólo se ejerció el 0.07 por ciento.
3. En 2020, se asignaron 18 millones 126 de pesos de presupuesto para atender el maltrato animal y sólo se ejerció el 0.03 por ciento.

De acuerdo con datos del **Consejo Ciudadano**:

1. 7 de cada 10 animales domésticos sufren algún tipo de crueldad, lo que provoca la muerte de alrededor de 60 mil animales al año en el país.
2. México ocupa el tercer lugar mundial y el primero en Latinoamérica en casos de maltrato animal.
3. Algunas formas de maltrato animal son el abandono en azoteas o viviendas deshabitadas, golpes constantes, desnutrición, falta de agua, encadenamiento prolongado, así como actos extremos de violencia sexual o mutilaciones.

En el mundo, la primera ley para la protección de los animales fue hecha en Inglaterra en el año 1822.

Otro de los antecedentes de dicho concepto es el libro *Animal Machines*, escrito por Ruth Harrison en 1964, con el cual se abrió las puertas al debate sobre la ética de la producción animal en la agricultura del Reino Unido. El impacto que la publicación generó en la sociedad británica llevó al Parlamento a la creación del Comité Brambell, que en 1965 postuló las 5 libertades mínimas de las que todo animal debería gozar (voltearse, cuidarse corporalmente, levantarse, echarse y estirar los miembros).

Este comité fue el primero en proponer una definición científica de bienestar; e igualmente, fue el comienzo para abordar la importancia del comportamiento en relación al bienestar animal, destacando por la admisión de que los animales tenían sentimientos.

Posteriormente, en 1993, el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido, formuló las nuevas cinco libertades, como una forma de mejorar las anteriormente propuestas por el Comité Brambell, que consisten en las siguientes:

1. Libertad de sed, hambre y malnutrición, por acceso a agua fresca y a una dieta que mantenga plena salud y vigor.
2. Libertad de incomodidad, proveyendo un apropiado ambiente, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.
3. Libertad de dolor, heridas, y enfermedades, mediante prevención o diagnóstico rápido.
4. Libertad para expresar su comportamiento normal, proveyendo suficiente espacio, instalaciones apropiadas y compañía de animales del mismo tipo.
5. Libertad de miedo y aflicción, proveyendo condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Es así que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), a partir del año 2000, como organismo internacional de referencia en bienestar animal, fue estableciendo principios recomendatorios dentro del Código de Animales Terrestres para que los países



miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre ellos México, promueva y armonice su legislación nacional en esta materia.

El Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, financió el estudio titulado **“El maltrato animal y sus sanciones en México”**, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, en donde destacó lo siguiente:

1. El problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.
2. Se calcula que el 69.8% de los hogares de México tiene una mascota, lo que suma un total de 80 millones animales domésticos.
3. Aunque en 31 entidades del país el maltrato animal es considerado como un delito que se sanciona con penas en prisión y multas de diversos montos, se estima que sólo se castiga el 0.01% de los casos que ocurren.
4. Recientemente, se está reconociendo a los animales como seres sintientes, es decir, como seres que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia.
5. El problema es que estas leyes no siempre se cumplen debido a cuestiones como la ausencia de denuncias, la falta de capacitación y de recursos de las instituciones encargadas de procurar el bienestar animal, así como la dispersión de atribuciones entre los niveles de gobierno, afirma el estudio del IBD.
6. 27 de 32 entidades tienen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones para garantizar el trato digno a los animales.
7. En 12 de las entidades que incluyen al maltrato animal en sus códigos penales, la pena máxima establecida para este delito es de dos años; en seis de ellas es de 3 años; en siete es de cuatro años; en tres es de tres años, en dos es de un año en prisión. En dos las penas son menores a un año en la cárcel.
8. Solo los estados de Chiapas, México, Morelos, Oaxaca y Yucatán no cuentan con una legislación específica sobre bienestar animal.

Al respecto, en el Estado de México, no existe una Ley de Bienestar Animal. En 1985 se publicó la Ley Protectora de Animales del Estado de México, pero fue abrogada el 3 de mayo de 2006.

A continuación, presento el cuadro comparativo de leyes de bienestar animal y de sanciones penales contra el maltrato animal en las entidades federativas, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, integrado al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”.

- 9 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Anexo

Cuadro comparativo de leyes de bienestar animal y de sanciones penales contra el maltrato animal en las entidades federativas

Tabla 1. Leyes de protección animal y sanciones penales para el maltrato animal en las entidades federativas de la República Mexicana		
Entidad	Legislación de bienestar o protección animal	Sanción penal penales
1. Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	1 a 3 meses de prisión y 10 a 50 días multa
2. Baja California	Ley de Protección a los Animales domésticos del estado de Baja California	3 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta UMA
3. Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	6 meses a 2 años de prisión y multa que va de los 50 a los 100 días
4. Campeche	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche	6 meses a 2 años de prisión y multa de cien a doscientas UMA
5. CDMX	Ley de Protección y Bienestar Animal	6 meses a 2 años de prisión
6. Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	1 a 3 años de prisión y de cien a quinientos días multa
7. Colima	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima	Tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien UMA
8. Chiapas	Sin ley en la materia	Sin sanciones penales en la materia
9. Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	6 meses a 1 año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta UMA
10. Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	2 meses a un año de prisión y hasta cien días multa



- 10 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

11. Guanajuato	Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato	6 meses a 2 años de prisión y de sesenta a trescientos días multa
12. Guerrero	Ley Número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero	6 meses a cuatro años de prisión y multa de 355 a 1084 días de multa
13. Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el estado de Hidalgo	3 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 UMA
14. Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	6 a 8 meses de prisión, multa de 50 a 100 UMA
15. México	Sin ley en la materia	6 meses a 4 años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.
16. Michoacán	Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	1 a 4 años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.
17. Morelos	Sin ley en la materia	3 meses a 4 años de prisión y multa de 50 A 500 UMA
18. Nayarit	Ley de protección a la fauna para el estado de Nayarit	3 meses a 3 años de prisión y multa de 60 a 360 días
19. Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del estado de Nuevo León	6 meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas
20. Oaxaca	Sin ley en la materia	3 meses a 2 años en cárcel y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la UMA
21. Puebla	Ley de Bienestar Animal del estado de Puebla	6 meses a 4 años de prisión y multa de 50 a 300 UMA
22. Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3 a 15 meses de prisión y de 100 a 200 días multa
23. Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	6 meses a 1 año de prisión y de 25 a 50 días multa.

> notas estratégicas

Junio, 2023.

- 11 -

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

24. San Luis Potosí	Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	5 meses a los 5 años en prisión
25. Sinaloa	Ley de Protección a los Animales	Seis meses a tres años de prisión y de 200 a 400 días multa.
26. Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	2 a 4 años de prisión y multa de 75 a 150 UMA
27. Tabasco	Ley para la Protección y cuidado de los Animales en el estado de Tabasco	6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa.
28. Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado	2 meses a 2 años de prisión y de 200 A 500 días multa
29. Tlaxcala	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala	6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 400 veces el valor de la UMA
30. Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	6 meses a 2 años de prisión y multa de cincuenta a 100 días de salario mínimo.
31. Yucatán	Sin ley en la materia	1 a 4 años de prisión y una multa de 400 a 800 UMA
32. Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas	6 meses a 2 años de prisión y de 100 a 200 veces la UMA

Fuente: Elaboración propia con base en (Códigos Penales y leyes locales, 2023)

> notas estratégicas

Junio, 2023.



Con esta información, la investigación del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, aporta, entre otras, las siguientes conclusiones:

Primero:

En la necesidad de revisar las políticas públicas, los presupuestos y, en general, el compromiso y la efectividad de las instituciones para prevenir y atender el maltrato de los animales.

Segundo:

La falta de capacitación y de recursos de las autoridades, así como la dispersión de atribuciones, entre otras cuestiones que dificultan la atención de la violencia contra los animales en nuestro país.

Las corridas de toros

Una vez expuesto lo anterior, hay un tema relevante que merece un tratamiento aparte, y me refiero a las corridas de toros:

Las corridas de toros están prohibidas en Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo, Sinaloa y Michoacán, además de restricciones en la Ciudad de México, para impedir la muerte del animal.

1. Sonora, fue la primera entidad de la República en prohibir la tauromaquia en el año 2013.
2. Guerrero, prohibió las corridas de toros en el año 2014.
3. Coahuila, las prohibió en el año 2015.
4. Quintana Roo, las prohibió en el año 2019.
5. Sinaloa, en el año 2022.
6. Michoacán, prohibió estos espectáculos en el año 2025.
7. La Ciudad de México, prohibió las corridas de toros con muerte del animal, en el año 2025.

El presidente de la Fundación de Cultura Taurina, declaró que “Anualmente se realizan 4 mil 686 espectáculos taurinos en 669 municipios del país, y es una actividad que tiene una derrama de aproximadamente 9 mil 398 millones de pesos al año”.

Asimismo, aseguró que las referencias culturales e historiográficas explican la presencia y el arraigo de la tauromaquia en el país.

De acuerdo con datos de Tauromaquia Mexicana, Yucatán es donde más se concentran fiestas, con mil 644 anuales, mientras que en Hidalgo son 457, Jalisco, 283; Estado de México, 233; Aguascalientes, 111, y Guanajuato con 88.

De acuerdo con información obtenida en internet, las corridas de toros provocan en los animales heridas y lesiones graves, tanto físicas como fisiológicas, resultado de las distintas fases de la lidia. Estas heridas están diseñadas para debilitar al toro, causando un sufrimiento intenso hasta su muerte, generalmente por estocada.

Las heridas y lesiones principales incluyen:

- Heridas por una lanza: Para perforar la zona dorsal del toro, dañando más de 20 músculos del cuello y la espalda. Esto causa laceraciones musculares, nerviosas y una hemorragia significativa destinada a debilitar al animal.
- Heridas por banderillas: Se clavan pares de banderillas en el lomo, que laceran tejidos, músculos y terminaciones nerviosas, provocando dolor intenso.
- Heridas de muerte: Una espada penetra en la cavidad torácica o abdominal, cortando el corazón, la aorta o los pulmones, provocando hemorragias internas graves, a menudo haciendo que el toro sufra asfixia.
- Puntazo o descabello: Herida final en la médula espinal para causar la muerte inmediata si la estocada inicial no fue suficiente.
- Varetazos y hematomas: Traumatismos por golpes contra las barreras o caídas durante la lidia.

Muerte del animal:

- La muerte es lenta y conlleva una pérdida significativa de sangre y daño severo a órganos internos.

Es vergonzoso que, tanto el Código Penal del Estado de México como el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, evadan, no reconozcan e incluso impidan sancionar esta crueldad de exhibición lastimosa y cobarde fundada en una supuesta cultura y arte.

En todo caso, motivados en el arte y la cultura, el Coliseo Romano aún podría prestar sus gradas de piedra para continuar con los espectáculos en donde el hombre ocupaba el lugar de los animales.



Compañeras y compañeros:

Las estadísticas son frías, pero también revelan verdades en su objetividad: Algo similar a las radiografías que nos proporcionan una imagen de lo que sucede en nuestro interior.

En el caso de las relaciones humanas con los animales las estadísticas anteriores dan cuenta de los síntomas de una descomposición social y una degradación espiritual.

Si tomamos en cuenta las relaciones ancestrales entre humanos y animales que iniciaron hace aproximadamente 11 mil 500 años cuando las sociedades transitaron de la etapa de caza y recolección a la agricultura y ganadería; el hombre ha terminado por olvidar y omitir el intercambio de cuidados y protección para obtener un beneficio como el abastecimiento de la leche y la carne, así como el acompañamiento amigable de protección a sus personas y comunidades, como es el caso de los caninos y felinos.

Tampoco podemos hacer a un lado las reflexiones y discusiones para descifrar y descubrir si los animales poseen conciencia lo que, de acuerdo, a los estudios más recientes sí tienen, además de contar con sentimientos.

Por si se pensara en sociedades aisladas, no existe algo más cercano que el pensamiento holístico en la que cada individuo, cada montaña, cada río, cada hoja, cada flor, así como cada nube y cada mar, forma parte de un todo, en el que el ser humano es apenas una brizna, una nada, que con su soberbia se ha impuesto a través de la violencia y la crueldad.

De acuerdo a las investigaciones, los abusadores de animales tienen cinco veces más probabilidades de cometer delitos violentos contra otras personas, cuatro veces más probabilidades de cometerlos contra la propiedad y tres veces más de tener antecedentes por delitos relacionados con drogas o alteración del orden.

Asimismo, que el 70% de las mujeres maltratadas, han señalado que sus abusadores amenazaron, lastimaron o mataron a sus mascotas, como un medio de control e intimidación y que en los hogares con violencia familiar o abuso de niñas y niños la crueldad animal fue del 90%.

Por ese motivo, mi Iniciativa tiene actualidad y se acompaña del propósito de responder con vigor, exigencia y reclamo a la ingrata actitud y conducta de las y los maltratadores de los animales y, de este modo, devolver con gratitud el afecto y los bienes que recibimos de ellos, a través de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Penal del Estado de México y con la expedición de una Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.

La cual, cuenta con las bondades y beneficios que describo a continuación:

1. Se amplía la relación de ordenamientos supletorios que actualmente se encuentran en el Código para la Biodiversidad, como el Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Se establecen las cinco libertades que se reconocen a los animales de compañía:
 - a. Libre de hambre, sed y desnutrición;
 - b. Libre de miedos y angustias;
 - c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;
 - d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y
 - e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.
3. Se precisan y separan las obligaciones de las personas en general, así como de los propietarios, poseedores o responsables de animales.
4. Se prohíben las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros o espectáculos similares, los cuales podrán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se causen lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, arrastres, contusiones o la muerte de estos animales.
5. En caso contrario será aplicable lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, para el delito de maltrato animal.
6. Asimismo, se establece que las denuncias procederán de oficio en contra de quienes promuevan o lleven a cabo estos eventos, incluyendo de quienes faciliten, presten o arrenden los inmuebles o espacios físicos o materiales aunque no medie el lucro.
7. Se dispone de un capítulo amplio relativo a los actos de crueldad y maltrato, como dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, entre otros.



8. Se amplía la relación de autoridades competentes para aplicar la ley, quedando:
 - a. El Ejecutivo Estatal;
 - b. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;
 - c. La Secretaría de Salud;
 - d. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - e. La Secretaría de Seguridad del Estado de México; y
 - f. Los Municipios.
9. Se integra la figura del Juez Cívico municipal y se le establecen atribuciones, así como para los Centros o Unidades de Control Animal, incluyendo su coadyuvancia para aportar información sistematizada para conformar y actualizar el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Se propone la creación de un Registro de Infractores en materia de Protección Animal, a cargo de la PROPAEM y los Centros o Unidades de Control Animal en el ámbito de sus competencias, que contendrá la información de las personas

1. sancionadas por la comisión de las infracciones a la Ley, que permitirá obtener información para determinar la debida aplicación de la sanción o sanciones en los casos de reincidencia.
2. Se especifica que el uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Técnicas Estatales y el aviso a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria.
3. Así como la obligación de la Secretaría de Salud para supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.
4. Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos salvo a solicitud de instituciones científicas, médicas, culturales, educativas o con fines similares.
5. Se establece una relación amplia de faltas administrativas, independientemente de los delitos a que haya lugar, tendientes a sancionar cada uno de los hechos, acto u omisiones que puedan causar dolor o sufrimiento que ponga en riesgo la salud o vida del animal o que afecten su bienestar.
6. Se dispone que toda persona podrá denunciar ante el Ministerio Público, la PROPAEM, las Instituciones de Seguridad o el Juez Conciliador, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley, quienes actuarán conforme a su competencia.
7. El Centro o Unidad de Control Animal podrá realizar visitas de inspección, previa solicitud de las autoridades correspondientes, al domicilio señalado en la denuncia correspondiente y se dispone el procedimiento. Asimismo, se precisa que la investigación procederá por denuncia o queja anónima.
10. Se amplía la relación de las medidas de seguridad, incluyendo que las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos con relación a la protección a los animales y las demás, como:
 - a. El aseguramiento precautorio de los animales, de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
 - b. La clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Estatales y con los preceptos legales aplicables;
 - c. La clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por la presente Ley;
 - d. Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales.
11. Se abroga el Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
12. Se extingue el Fondo para la Protección a los Animales, teniendo 90 días hábiles, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para realizar la entrega de los recursos a la Oficialía Mayor, para su distribución y entrega a los 125 municipios de la entidad con el objeto de que den cumplimiento a la ley.
13. El Poder Legislativo del Estado de México, aprobará los recursos financieros que permitan la implementación de la ley para el pleno cumplimiento de su objeto.
14. No obstante, en el Código Penal del Estado de México, se aumentan las sanciones para quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, pasando la pena mínima de seis meses de prisión a tres años y la máxima a seis años de prisión, incluyendo multas más elevadas.



15. Se deroga la excepción a las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales y, se propone sean sancionadas cuando se lastime a los animales y se produzca su agonía y muerte.
16. Se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quienes contraten, convengan, presten, arrenden o faciliten los inmuebles o espacios el lugar para que se lleven a cabo charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros, siempre que se causen o produzcan lesiones, heridas, cortes, traumatismos, laceraciones, contusiones que provoquen la agonía o la muerte de estos animales.
17. Se disponen sanciones para quien cause la muerte de muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, así como por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos o por cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.
18. En este supuesto se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.
19. Se propone una reforma al párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer de manera fundamental que los animales, además de seres sintientes, son conscientes, por lo que deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida, buscando disminuir y eliminar su uso, maltrato, abuso y explotación.

Compañeras y Compañeros:

La presente Iniciativa es un paso de importancia para atender las necesidades inmediatas y trascendentes, y combatir de manera operativa y real el maltrato y la crueldad que se ejerce en contra de los animales, y se basa en 3 Ejes Básicos:

PRIMERO.

Definir un amplio espectro de conductas y omisiones de maltrato y crueldad en contra de los animales.

SEGUNDO.

Ampliar y precisar las atribuciones y funciones operativas de las autoridades estatales y, sobre todo, municipales, que permitan llevar a un ámbito legal, personal y espacial concreto los procedimientos para conocer, investigar y sancionar el maltrato y crueldad animal.

TERCERO.

Sentar el precedente y la historicidad que permitan disponer los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, para que los 125 municipios tengan la oportunidad y la confianza para trabajar en combatir el maltrato y crueldad en contra de los animales.

¡Basta de simulaciones!

¡No permitamos que el maltrato y crueldad continúen en nuestra entidad!

¡Apoyemos las políticas y el enorme corazón de nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez que, en los hechos, ha demostrado su amor por los animales!

¡Sea esta “LXII” Legislatura el puente que permita refundar la relación y convivencia entre las personas y entre las personas y los seres sintientes y conscientes!

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.**

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, otra leyenda que dice: Grupo Parlamentario de morena, Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández, Distrito XXVII Valle de Chalco Solidaridad.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández** en representación del Grupo Parlamentario del morena; en el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, con el fin de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales, en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los animales como seres sintientes ha cobrado fuerza en el ámbito internacional, transformando el paradigma jurídico que históricamente los ha considerado como simples objetos. El bienestar animal se ha convertido en una cuestión de interés público, vinculada con los derechos humanos, el medio ambiente y la seguridad social. Este ensayo analiza el desarrollo de los derechos de los animales en tratados internacionales, su reflejo en la legislación mexicana —incluida la Constitución— y el impacto de los delitos de maltrato animal en el contexto nacional y del Estado de México.

Diversos instrumentos internacionales han promovido su protección como una obligación moral y política de los Estados. La **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal**, impulsada por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), promueve el reconocimiento del bienestar animal como parte de las políticas públicas globales (OMSA, 2019). Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**, proclamada por la UNESCO en 1978, aunque no vinculante, establece principios esenciales como el derecho a vivir sin sufrimiento innecesario y a recibir atención y cuidados.

Además, organismos como la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** han vinculado el bienestar animal con el desarrollo sostenible, al reconocer su impacto en la salud pública, la biodiversidad y la seguridad alimentaria (ONU, 2021). En el ámbito interamericano, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su Opinión Consultiva OC-23/17, reconoció la obligación de los Estados de proteger el medio ambiente, incluyendo a los animales como parte de la biodiversidad (Corte IDH, 2017).

En México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Aunque no menciona explícitamente a los animales, este precepto ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como base para proteger a los seres sintientes como parte del equilibrio ecológico (SCJN, 2020).

La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** establece en sus artículos 87 Bis y 87 Ter lineamientos para el trato digno y respetuoso hacia los animales, prohibiendo el maltrato, la crueldad y el uso de métodos inhumanos en su manejo. Asimismo, la **Ley General de Bienestar Animal**, actualmente en discusión legislativa, pretende consolidar una normativa nacional integral sobre este tema.

A nivel penal, el **Código Penal Federal**, en su artículo 419 Bis, sanciona el maltrato hacia especies en peligro y aquellas bajo protección especial. Diversas entidades federativas, entre ellas el **Estado de México**, han tipificado el **delito de maltrato animal** en sus códigos penales locales; en particular, el artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México castiga la crueldad hacia animales con penas que incluyen prisión y multas.



El maltrato animal tiene efectos que trascienden la esfera del sufrimiento individual de los animales. Está documentado que quienes cometen estos actos tienen una mayor propensión a incurrir en delitos violentos contra personas, como feminicidio, abuso infantil y violencia intrafamiliar (Ascione, 2001). Por ello, su adecuada persecución constituye un mecanismo de prevención del delito.

En México, se estima que menos del 5% de las denuncias por maltrato animal se judicializan (AnimaNaturalis, 2023)⁶, debido a la falta de personal especializado, deficiencias en la integración de carpetas de investigación y vacíos normativos. En el Estado de México, a pesar de los avances legislativos, las fiscalías carecen de unidades dedicadas exclusivamente a estos delitos, lo que deriva en una impunidad estructural.

El impacto social también es significativo: la normalización de la crueldad contra los animales degrada el tejido moral de las comunidades y fomenta la insensibilidad ante otras formas de violencia. Asimismo, afecta la convivencia armónica en zonas urbanas y rurales, y constituye una deuda pendiente del Estado con el mandato constitucional de garantizar el bienestar de todos los seres vivos que cohabitan el territorio nacional.

La protección de los animales ha adquirido una creciente relevancia en las políticas públicas y en la conciencia social. El maltrato animal, además de ser una conducta reprobable, es considerado un delito penal en el Estado de México, de acuerdo con el Código Penal estatal (art. 235 Bis y siguientes). Sin embargo, su investigación y sanción enfrentan obstáculos estructurales por la falta de especialización del personal ministerial y policial.

Diversos estudios, como el Informe de la Humane Society International (2022), advierten que el maltrato animal no sólo afecta directamente a los animales como seres sintientes, sino que puede estar vinculado con otras formas de violencia, incluida la violencia familiar. Por ello, contar con una unidad especializada y multidisciplinaria permite no sólo mejorar la atención a los casos, sino también prevenir la escalada de violencia hacia personas.

En entidades como la Ciudad de México y Jalisco, ya operan fiscalías o unidades especializadas en delitos contra animales, lo que ha permitido mayor eficacia en las carpetas de investigación y atención prioritaria a los casos graves.

El marco jurídico estatal ya prevé la posibilidad de crear fiscalías especializadas (art. 29 y 30 de la Ley de la Fiscalía), por lo que esta iniciativa se inscribe dentro de las atribuciones legales del Fiscal General y de la Legislatura del Estado para garantizar una procuración de justicia efectiva, especializada y con enfoque de derechos humanos.

La protección de los derechos de los animales es un imperativo ético y jurídico que encuentra respaldo tanto en tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico mexicano. La Constitución, las leyes federales y los códigos penales locales ofrecen herramientas para sancionar el maltrato animal, pero su efectividad depende de una implementación adecuada, con instituciones especializadas y políticas públicas integrales.

Hoy más que nunca las entidades como el Estado de México necesitamos fortalecer nuestro marco institucional para combatir los delitos de maltrato animal, promoviendo unidades especializadas, protocolos de investigación y campañas de prevención. Solo así se podrá garantizar el bienestar de los animales como seres sintientes y avanzar hacia una sociedad más justa, empática y civilizada.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. YÉSICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, una leyenda y logotipo que dice: Grupo Parlamentario LXI Legislatura, Escuchar para Legislar, Verde Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proteger a los animales es proteger la vida misma en el sentido más amplio, para ello el desarrollo de nuestra sociedad debe estar regulado por una serie de normas que protejan la convivencia para que esta sea equilibrada con la finalidad de alcanzar un alto grado de empatía como sociedad hacia los animales.

El reconocimiento de la naturaleza jurídica de los animales surgió en términos del bienestar animal, reconociéndolos hoy en día como seres sintientes, así como sus respectivos derechos, esencialmente el derecho de existir, ser respetados y protegidos por el ser humano.

Desafortunadamente, nuestra realidad muestra el constante maltrato contra los animales, que de manera desmesurada se realiza día a día, sin que hasta la fecha se haya creado una regulación adecuada para atender está problemática.

Según el Censo Canino 2019, realizado por DogHero, compañía de servicios para perros en América Latina, destaca que México es uno de los países con mayor número de animales de compañía; pero también señala que alrededor del 70% abandona a sus mascotas, siendo nuestro país el primer lugar en Latinoamérica en cuanto a animales en situación de calle.

En México no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos, de monta, deportivos, o cualquier otra finalidad. Sin embargo, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, AC, (AMMVEPE), se estima que en nuestro país existen alrededor de 28 millones de mascotas, según la distribución del estudio, que encuestó a 25 mil 500 hogares, y reveló que más de la mitad tiene una mascota (45% son perros y 20% gatos) y que, de éstos, 78% la considera un miembro más de la familia.

En contraste, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nuestro país ocupa el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que solo el 30% de los 19 mil 500 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% anual.



Tan solo en el Estado de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), durante 2021 la entidad registró el mayor número de perros como mascotas, reportando alrededor de 6 millones 424 mil 814 perros.

En contraparte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que de enero a noviembre de 2021 se denunciaron 516 casos por maltrato animal. En menos de 3 años (2019, 2020 y 2021), se han presentado 940 casos, de los cuales solo 28 se han logrado judicializar. Asimismo, se advierte que los municipios que tienen más incidencia son Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez.

En este contexto y con el propósito de garantizar el bienestar de los animales, las leyes de los estados nacionales han tenido un gran avance en materia de las obligaciones de trato humano y cuidado de los animales, así como las prohibiciones de crueldad y maltrato animal.

Al menos en 65 países de los 5 continentes tienen provisiones estrictas destinadas a proteger el bienestar de los animales en términos generales o específicos, aun cuando el contenido de estas disposiciones difiere de un país a otro, la protección del bienestar animal es un principio común en los mayores sistemas de derecho del mundo.

En la escena mundial, el bienestar animal una gran preocupación, por lo que después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamó el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, documento que establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas.

En cumplimiento de los objetivos del milenio, en el año 2000 surgió la Declaración Universal del Bienestar Animal, propuesta de acuerdo intergubernamental que reconoce a los animales como seres capaces de sentir y sufrir, con necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

En nuestro país, existen diversos ordenamientos legales a nivel federal, específicamente estas normas consideran tutelar a los animales como sujetos de protección; ya sea para salvaguardarlos de su posible extinción (*Ley General de Vida Silvestre*), del sufrimiento innecesario (*Ley de Sanidad Animal*), como parte de los ecosistemas y el medio ambiente (*Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*), o de su utilización en espectáculos de confrontación entre animales para la satisfacción de instintos violentos y obtención de un lucro indebido de sus captores (*Código Penal Federal*).

En particular es menester señalar que, en enero de 2018, fue reformado el artículo 87 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer la obligación de la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Asimismo, el 31 de octubre de 2019 fue publicada la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de bienestar, trato digno y respetuoso a los animales.

En el caso de la legislación estatal, el 3 de mayo de 2006 se expide el Código de Biodiversidad del Estado de México, ordenamiento que establece en su Libro Sexto la protección y bienestar animal. Asimismo, menciona en su fracción II del artículo 6.7 que el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro.

No obstante, fue hasta el 17 de julio de 2013 cuando se publica el Reglamento del Libro Sexto, a su vez, dicho documento señala en su artículo 9 que los municipios deberán publicar sus Reglamentos de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en el Libro Sexto y en el presente Reglamento.

A pesar de lo suscrito, gran parte de los municipios no formulan su propio reglamento, o bien, realizan una mal interpretación del Reglamento, advirtiéndose que la ley vigente no está cumpliendo con los objetivos para los



cuales fue creada, por lo que debemos avanzar hacia una legislación que verdaderamente proteja y cuide de los animales, a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable, de manera tal, que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable, y que integren a nuestro marco jurídico todas aquellas disposiciones que mandatan los entes internacionales.

Con la intención de aplicar de forma correcta la normatividad, la iniciativa ofrece una propuesta para que el Reglamento del Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México sea único, de carácter general y con aplicabilidad para los 125 municipios, para que estos no se vean en la necesidad de crear su propio Reglamento en la materia, el cual en la mayoría de las ocasiones presenta deficiencias tales como la mala interpretación del Código y su Reglamento, la intromisión o modificaciones que no se encuentran establecidas en dichos ordenamientos, o peor aún no existe un reglamento municipal.

Con la finalidad de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro. III. a VI. ...	Artículo 6.7. Corresponde al Ejecutivo Estatal en el marco de sus respectivas competencias el ejercicio de las siguientes facultades: I. ... II. Expedir el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Libro, mismas que serán de aplicabilidad general para los 125 municipios. III. a VI. ...

Debido a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos procedente la presente iniciativa que tiene como finalidad evitar posibles contrariedades u omisiones en la ejecución del Reglamento, contribuyendo de esta manera a poseer un marco legal adecuado para la protección y salvaguarda de los animales que habitan en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6.7 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, una leyenda y logotipo que dice: Grupo Parlamentario LXII Legislatura, Escuchar para Legislar, Verde Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6.8 Y EL ARTÍCULO 6.32 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la humanidad ha encontrado en los animales un vínculo del que nos veamos beneficiados por ellos; en un inicio esta domesticación se implementó para favorecer los trabajos de agricultura y como fuente de alimento, pero con el paso de los años, esta actividad fue encontrando nuevas formas de llevarse a cabo, y se llevó al punto de una recreación, en donde las mascotas fungían como una parte más en el hogar.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 4 fracción II define a los animales como todo ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos; la fracción XII Bis del mismo artículo estima a los animales de compañía como todo animal mantenido por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de su comunidad, por último, en su fracción XXX especifica que las mascotas son ejemplares de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

Las mascotas en general representan parte importante en la vida de la mayoría de sus dueños, existen muchas personas que ven a los animales solo como un instrumento para llegar a un fin; sin embargo, para quienes aceptan y tienen una tenencia responsable de mascotas o animales de compañía encuentran beneficios para la salud ya que éstos proporcionan mejores estrategias para afrontar el estrés, pueden fomentar una mayor empatía y compasión, y su cercanía puede proteger a las personas de los estragos de la soledad.

Estos beneficios se reflejan en una encuesta reciente de la Asociación Americana de Psiquiatría, que reveló que el 86% de los propietarios sienten que sus mascotas tienen un impacto mayoritariamente positivo en su salud mental; y que alrededor del 90% considera al animal como un miembro más de la familia.

Una mascota trae beneficios a tu salud física y emocional, ya que promueve la convivencia y reduce el riesgo de ansiedad y depresión, además, la actividad física que se realiza al pasear a una mascota ayuda a disminuir la posibilidad de sobrepeso, obesidad, hipertensión y diabetes, de acuerdo con datos de los Servicios de Salud Mental de la Secretaría de Salud, en cuanto a los adolescentes al encontrarse en una edad complicada hormonal y biológicamente tener una mascota los vuelve más sociables, les enseña a administrar el tiempo, mejoran su autoestima y les da sentido de responsabilidad.

En el año 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), de la cual se obtuvo que un 69.8% de las viviendas encuestadas cohabita con alguna mascota; lo que se refleja en 25 millones de hogares y casi 80 millones de mascotas viviendo en ellos; siendo en su mayoría perros (43.8 millones), siguen los gatos (16.2 millones), aves y peces (20 millones).



En México aproximadamente 28 millones de animales de compañía son abandonados, una cifra que crece 20% anualmente; y de estos lamentablemente 25 millones viven en situación de calle.

En 2014 el Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) publicó una encuesta sobre el abandono y el maltrato animal en la cual se identificó que en México el 24.4% de las personas que abandonan a un animal de compañía lo hacen por falta de dinero para solventar sus necesidades; el 17.5% porque se dieron cuenta de que es una gran responsabilidad; el 14.2% lo hace porque ya no tiene tiempo, mientras que el 12.3% los abandona porque ya no quiere mantenerlos y el 12.1% porque ya no tiene espacio.

En este sentido, el estudio “Índice de las Mascotas Sin Hogar (IMSH)” realizado en 2021 por Mars Petcare, agregó que el 53% de los mexicanos que fueron encuestados abandona a sus mascotas porque cree que es difícil encontrar una casa en renta que permita tener un perro y un 44% lo cree cuando se trata de tener un gato.

En el Estado de México, se estima que hay al menos 6 millones de animales de compañía, pero casi 2.5 millones entre perros y gatos se encuentran en situación de calle, según información del Gobierno del Estado. En Ecatepec son 548,451; seguido por Nezahualcóyotl con 359,069, Toluca con 359,069; Naucalpan con 303,536; Chimalhuacán con 235,064; Tlalnepantla de Baz con 224,067; Cuautitlán Izcalli con 185,054; Tecámac con 182,501; Ixtapaluca con 180,737 y Atizapán de Zaragoza con 174,558 animalitos deambulando por las calles en busca de comida y refugio.

Al ser una problemática de impacto ambiental, las medidas que se han adoptado para proteger la integridad de los seres sintientes, en este caso, principalmente para procurarles atenciones básicas consistentes en alimentación, resguardo y atención médico veterinaria, han ido creciendo a nivel mundial, tal es el caso de España, quienes implementaron la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), el cual es un registro de datos nacional del censo de microchips de mascotas y animales de compañía, mismo que tiene como objetivo centralizar la información de los distintos registros y así ayudar a la localización de propietarios de animales extraviados en cualquier lugar del territorio nacional.

Esta base de datos se recopila con todas las inscripciones realizadas en los respectivos Registros Municipales que conforman el Registro Central de Animales de Compañía de cada Comunidad Autónoma, que al final forman el REIAC. Asimismo, esta Red ha fomentado el no abandono, ya que, cuando los cuerpos de seguridad pública encuentran a algún animal deambulando en vía pública sin alguna persona responsable, proceden a revisar el chip y entregan la fauna al tutor, junto con la aplicación de una sanción.

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna.

Derivado de ello, en la Ciudad de México se implementó recientemente el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), el cual pretende que la capital cuente con un censo de animales de compañía, por lo que establece la obligatoriedad por parte de los ciudadanos en registrar a los seres sintientes que se encuentran bajo su tutela, incluso fauna silvestre, siempre y cuando funjan de compañía, y en caso de no hacer ese registro, los ciudadanos infractores serán acreedores a una sanción. Este registro se puede llevar a cabo en línea, y es totalmente gratuito, pero solo aplica para personas residentes de la Ciudad.

En este sentido, en el Estado de México en el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad se encuentran estipulados los diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto que afecte o ponga en peligro su bienestar, en donde podemos destacar omitir brindarle la atención adecuada que permita su desarrollo adecuado.

Asimismo, el Estado de México, fue la primera entidad en la República en tipificar al maltrato animal como delito, adicionándolo dentro del Código Penal, en donde se establece que se sancionará a la persona que abandone deliberadamente a un animal, exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad.

Es así como, tenemos a bien a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6.8 fracción V y 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en beneficio de los seres sintientes.

La idea deviene de renovar al Certificado de venta de animales a un Certificado de Identificación de Seres Sintientes, el cual sea expedido por los establecimientos que se dediquen a venta y/o crianza de animales, Asociaciones Civiles y protectores independientes que den animales en adopción, Centros de Control y Bienestar Animal de los Ayuntamientos, o cualquier otro giro que dé en adopción o venda cualquier animal doméstico.

Esto puede dejar un precedente para que la autoridad competente puede dar un seguimiento adecuado a cada uno de los animales, ya que, se tendría el antecedente directo de cada ser sintiente en concreto, lo cual permitiría conocer sus datos generales, así como sus antecedentes médicos; además que se podría coadyuvar en los censos realizados.



Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: I. al IV. ... V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional; ...	Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: I. al IV. ... V. La expedición de certificados de identificación de seres sintientes, para los animales de compañía que sean dados en adopción o venta, asimismo, llevar el control de datos del padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados. Los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal, deberán registrarse en el Padrón y deberán contar con un Médico Veterinario con cédula profesional. Con esto, podrán expedir el certificado para cada uno de los animales de compañía que den en adopción o venta, el cual tendrá la información sobre el estado de salud, la raza, el nombre común o científico, edad del animal, y los datos del propietario (adoptante o comprador); ...
Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la	Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal que se dediquen a la adopción y/o venta de animales de compañía, están obligados a registrarse en el Padrón, y a expedir el
Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:	Certificado de Identificación de Seres Sintientes, autorizado por la Secretaría, a la persona que adquiera al animal de compañía. El Certificado deberá contener por lo menos:



I. Especie o raza de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista; IV. Nombre del propietario; V. Domicilio del propietario; y VI. Las demás que establezca el Reglamento.	I. Especie y raza de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Características del animal (color, tamaño y rasgo distintivo) IV. Fotografías de perfil y de frente del animal; V. Historia clínica veterinaria (inmunizaciones, desparasitaciones y esterilización); VI. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista que expidió la historia clínica; VII. Nombre del propietario; VIII. Domicilio del propietario; IX. Fecha de registro; X. Folio único para cada ser sintiente; y XI. Las demás que establezca el Reglamento.
Dichos establecimientos comerciales están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.	Dichos giros están obligados a registrar a cada uno de los seres sintientes que sean dados en adopción o vendidos, y deberán llevar un registro de los certificados expedidos.
Asimismo están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Libro. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.	Asimismo, el giro que expida el Certificado, están obligados a otorgar al propietario (adoptante o comprador) un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Libro. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.
Los particulares deberán inscribir a sus mascotas en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.	La Secretaría pondrá a disposición de los particulares, un área encargada de registrar a los animales de compañía que hayan sido adoptados, comprados o que sean propiedad, y que no cuenten con su Certificado, a efecto de que se encuentren
	registrados en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6.8 Y EL ARTÍCULO 6.32 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS SERES SINTIENTES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, una leyenda que dice: Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6.8 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII DENOMINADO “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los inicios, la humanidad se ha relacionado con los animales por medio de la dominación y de la domesticación, con la finalidad de obtener un aprovechamiento de ellos, no solo para la alimentación sino también para trabajo o recreación; sin embargo, hasta apenas se comenzó a considerar que cada una de las especies requieren de cuidados especiales para sobrevivir.

Desde el año de 1965 se establecieron las cinco libertades mínimas de las que todo animal debería gozar, sin embargo, para 1993 el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja (Farm Animal Welfare Council) del Reino Unido formuló las nuevas cinco libertades que todos los seres sintientes tienen, y que ahora se han convertido en principios de los que se basa el bienestar animal, los cuales son: tener agua y alimento apropiados a sus especie y edad (nutrición adecuada); alojamiento limpio para protegerse del clima, con dimensiones que les permitan desplazarse (ausencia de incomodidad física / térmica); no ser golpeados, heridos, asustados inmovilizados, ni aislados; no sufrir dolor o estrés y recibir atención médica; y libertad para expresar comportamientos necesarios para su especie. Para lograrlo, se debe fomentar una tutela responsable hacia ellos, promoviendo el derecho a la vida y el bienestar animal.

Bajo estos principios es posible eliminar la violencia que se ejerce contra los animales, lamentablemente el maltrato hacia ellos es una práctica muy común, es un acto intencional que puede ser único, recurrente o cíclico de una persona hacia un animal dirigido a dominar, controlar, agredir, lastimar o incluso causarle la muerte; y esto no solo implica agresiones físicas, sino también el abandono, consistente en privarlo de agua y alimento, descuidar su higiene, no brindarle atención médica o procurar por su salud, dejarlo a la intemperie sin resguardo contra las inclemencias del tiempo, mantenerlo amarrado con poca movilidad o que pueda ocasionar lesiones, y entre otras malas prácticas de cuidado que ponen en peligro su integridad y seguridad.



Se ha evaluado que el maltrato animal ha llegado a ser una escalera a la violencia social, ya que la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de los seres sintientes, en muchas ocasiones se ha manifestado de manera posterior en violencia contra personas.

Por otra parte, en el ámbito internacional, el 15 de octubre de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Organización de las Naciones Unidas, documento que busca combatir los actos de crueldad animal y proteger los derechos de los que gozan los seres sintientes.

México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa, todo esto a pesar de que se considera delito y existen leyes de protección.

El último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que en México hay 35 millones 219 mil 141 hogares de los cuales el 70.98% cuenta con al menos una mascota.

Alrededor de 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros; 16.2 millones gatos; y otros 20 millones de especies pequeñas entre las cuales destacan los peces y las aves; en contraste el 70% de los caninos y el 60% de los felinos no tienen hogar.

Por cuanto hace a nuestra entidad, entre los años 2017 y 2023 la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) recibió 5 mil 953 denuncias por maltrato animal, relacionadas principalmente con animales de compañía caninos y felinos, lo que significa un promedio de 992 cada año y casi 3 diarias.

De acuerdo con los datos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029, las autoridades iniciaron mil 364 procedimientos administrativos. El documento muestra que los municipios con mayor número de denuncias por maltrato animal son: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Tecámac.

En este escenario, la protección y defensa legal de los animales, principalmente domésticos y de compañía, se encuentra establecida en distintas leyes y códigos penales, tanto a nivel federal como estatal, cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y el bienestar animal.

En 1978, en la sede de la UNESCO en París, la organización proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que afirmaba que todos los animales tienen los mismos derechos a existir en el contexto del equilibrio biológico. El texto fue revisado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1989 y se presentó al Director General de la UNESCO en 1990. La declaración sigue en vigor y consta de 14 artículos.

En nuestro país, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna; proteger la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidad Ambiental habla principalmente de un sufrimiento innecesario en los animales y la Ley General de Vida Silvestre se encarga de salvaguardar de una posible extinción.⁶

El Código Penal Federal en su artículo 419 Bis sanciona los espectáculos de peleas de perros, la venta de boletos para asistir a las mismas, y es más específico a fin de garantizar la disminución de peleas de perros clandestinas.

Si bien, la mayoría de las entidades federativas han tipificado el maltrato animal como un delito, sigue en espera que se legisle en los estados de Chiapas y Guerrero, a pesar de que cuentan con leyes, códigos y reglamentos para su protección, incluyéndose sanciones a los responsables, éstas solo van desde el ámbito administrativo.

En el Estado de México, mediante decreto número 132 se adicionaron los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en fecha 3 de marzo del 2020, por el cual se reconoce a los animales como seres sintientes y, por tanto, deben recibir un trato digno. Así mismo, establece que toda persona debe respetar la vida y la integridad de los animales y que las autoridades



del estado deben garantizar la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales y diseñará estrategias para atender animales en abandono.

El Código Penal del Estado de México mediante decreto número 493 adiciona el capítulo III denominado “Maltrato Animal” al Subtítulo Séptimo intitulado “Delitos contra el Ambiente” del Título Segundo en fecha 19 de agosto del 2015, en el que establece una pena que va desde los 6 meses hasta los 6 años de prisión y de 50 a 400 días multa dependiendo del acto que se haya cometido en contra de cualquier animal que no constituya plaga, y se considerará incrementar hasta la mitad cuando el hecho delictivo sea cometido por servidores públicos, el maltrato animal sea fotografiado, videograbado o difundido.

En el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad del Estado de México se establecen diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto de crueldad o maltrato que afecte o ponga en peligro su bienestar.

En consecuencia, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6.8 fracción IV, asimismo, se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La idea de tener un registro de personas agresoras de animales, es que permitiría –en primera instancia– prohibir la tenencia de fauna tanto doméstica como silvestre a las personas que se encuentren en él, permitiría inhibir posibles agresiones futuras en contra de animales y en personas, teniendo en cuenta que el maltrato animal, es un factor que predispone a la violencia social.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: ... IV. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado; ...	Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: ... IV. La celebración de convenios de concertación con autoridades federales; locales y de otras entidades federativas; además de sectores social y privado; ...
Sin correlativo	CAPÍTULO XXII DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SENTIENTES Artículo 6.99. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sentientes es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, misma que contiene, administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los seres sintientes en el ámbito estatal.



Sin correlativo	6.100. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y demás instancias de otras entidades federativas, a efecto de compartir información sobre las resoluciones, sanciones y/o sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de maltrato hacia seres sintientes.
Sin correlativo.	Artículo 6.101. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos: Nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que haya sido sancionada por cometer conductas de maltrato hacia seres sintientes; Lugar de residencia permanente o temporal y documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir y fotografía del agresor una vez que cause estado su sentencia;
	Lugar donde se cometió el maltrato (Municipio y Entidad Federativa); Datos del expediente del que deriva su inscripción en el Registro, así como la versión pública de la sentencia o resolución que fije la pena o sanción; Estatus de cumplimiento de la pena o sanción impuesta; y Datos de la detención de la persona que cometió el delito, de acuerdo con la versión que se publica en el Registro Nacional de Detenciones; en caso de que aplique.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 6.8 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XXII DENOMINADO “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES” AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE SERES SINTIENTES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Congreso Estado de México, una leyenda y logotipo que dice: Grupo Parlamentario LXII Legislatura, Escuchar para Legislar, Verde Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6.68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy reconocemos a los animales como seres sintientes, pero esto puede resultar incongruente cuando miles de ellos son exhibidos en jaulas oxidadas, vendidos como si fueran objetos; criados en espacios clandestinos que priorizan la ganancia sobre el bienestar. Esta práctica, tan cotidiana resulta alarmante, pues es el reflejo de una cultura que ha normalizado el maltrato y la deshumanización, aun y cuando se ha demostrado que los mismos *sienten*, de ahí su sufrimiento; por ende, ante estas prácticas que sufren de una manera desproporcionada y considerable, su derecho a vivir con dignidad debe priorizarse.

Ante este panorama, regular la venta de los seres sintientes, se convierte en una necesidad imperiosa, pues es reconocer que detrás de cada comercio ilegal, de cada cachorro vendido sin control, de cada especie silvestre traficada, se perpetúa dolor, explotación e indiferencia.

La venta de seres sintientes en México es una actividad que se encuentra profundamente arraigada en la vida diaria, tan es así que no se cuestiona, lo que origina la normalización de dicha actividad en espacios como tianguis, mercados y tiendas físicas, siendo esto tan solo una de las múltiples problemáticas, pues esta práctica, trae aparejado el hecho, de cómo llevan a cabo esta actividad.

Y es que, a lo anterior, vienen coaligadas las situaciones ligadas a la clandestinidad o los espacios informales, en que se lleva a cabo este comercio, así como las condiciones a las que son sometidos los seres sintientes que por mucho son descriptibles como deplorables; constancia de ello son los constantes y numerosos reportes de seres sintientes en condiciones de enfermedad, desnutrición, lesiones visibles, entre otros.

De acuerdo con datos emitidos por la organización AnimaNaturalis, México tiene más de 25 millones de perros y gatos en situación de calle, una cifra alarmante que crece año con año. Esta situación está directamente relacionada con la venta irresponsable y desregulada de seres sintientes, donde la ausencia de controles permite que cualquiera pueda venderlos sin acreditar condiciones mínimas de crianza o cuidado.

Uno de los rostros más crudos del comercio de seres sintientes es el de los criaderos clandestinos, también conocidos como “puppy mills”, donde las hembras son forzadas a reproducirse repetidamente en ciclos continuos, sin supervisión veterinaria ni pausas para su recuperación física, generando que sus crías nazcan con enfermedades congénitas, parásitos o virus mortales, así como un considerable estrés.

Por si esto no fuera poco, la venta apresurada de cachorros origina una separación inmediata de sus madres, esto al ser ofertados bajo el eslogan “*de raza*”, sin ningún tipo de certificado sanitario que avale tanto su origen como las posibles complicaciones sanitarias del cachorro, trayendo aparejada a esta situación un círculo vicioso entre el vendedor y el consumidor, pues este último al desconocer esta realidad, perpetúa una evidente cadena de violencia.

La exposición de las consecuencias suscitadas por la venta de seres sintientes trae también un tema relevante como lo es: *el abandono masivo*, pues cada año, miles de animales son dejados en calles, parques, carreteras e incluso en las puertas de los albergues, siendo la causa preponderante de esta acción el resultado de compras impulsivas, falta de información, dificultades económicas y en la mayoría de los casos actos de *irresponsabilidad*.



Lo anterior, trae consigo el respaldo emitido por la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde se advierte que el 69.8% de los hogares en México cuenta con al menos una mascota, lo que implica que existen alrededor de 80 millones de mascotas en el país, de las cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos. Sin embargo, el INEGI no proporciona cifras exactas sobre la población de perros callejeros, aunque diversas organizaciones y estudios estiman que hay entre 15 y 18 millones de perros en situación de calle en México, lo que representa un reto significativo en términos de salud pública y bienestar animal.

De acuerdo con los datos revelados por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), la entidad cuenta con aproximadamente 8 millones 500 mil perros, de los cuales cinco millones se encuentran en condiciones de abandono, peligro y maltrato. Entre los municipios con más perros y gatos en situación de calle están Ecatepec, con 548,451 animales abandonados; Nezahualcóyotl, con 359,069 mascotas en abandono; Toluca, que tiene 303,536 perros y gatos sin hogar; y Naucalpan de Juárez, con alrededor de 278,145 mascotas viviendo en la calle. Esta situación refleja una crisis en términos de bienestar animal y la necesidad urgente de generar políticas públicas para abordar el problema.

La sobrepoblación de seres sintientes también tiene un alto costo para los gobiernos municipales, que destinan recursos a campañas de esterilización, recolección y atención de perros y gatos abandonados, muchas veces sin lograr un impacto significativo por la falta de un control en la fuente: *la venta indiscriminada*.

Otra dimensión del problema sanitario es que la falta de regulación en la venta y manejo de seres sintientes puede derivar en riesgos graves para la salud pública, como la transmisión de enfermedades zoonóticas. Entre las más comunes están la rabia, la toxoplasmosis, la leptospirosis, la sarna y diversas enfermedades gastrointestinales.

El contacto entre humanos y seres sintientes infectados o mantenidos en condiciones insalubres, especialmente en mercados o criaderos clandestinos, favorece la transmisión de patógenos.

Aunque el país cuenta con un marco legal para proteger a los seres sintientes, este resulta insuficiente frente a la magnitud del problema. Las principales leyes que regulan el bienestar animal y el comercio de especies son:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): establece disposiciones generales sobre la protección de la fauna silvestre y los ecosistemas.
- Ley General de Vida Silvestre: regula la conservación, aprovechamiento y comercio de especies silvestres. En su artículo 60 Bis, prohíbe el uso de mamíferos marinos en espectáculos y establece restricciones sobre su aprovechamiento, mismo que a la letra dice así:

“Artículo 60 BIS.- Queda prohibido el uso de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como su aprovechamiento con fines distintos a la conservación.”

Esta ley también exige permisos específicos para la comercialización de especies silvestres; sin embargo, no aborda con suficiente claridad la venta de seres sintientes domésticos. Código Penal Federal, Artículo 419: sanciona el tráfico ilegal de especies silvestres.

“Artículo 419.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente transporte, acopie, capture, posea, adquiera o comercialice ejemplares, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres.”

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) establecen los criterios y especificaciones para la protección y bienestar de los seres sintientes en México. Algunas de las principales NOM relacionadas con la fauna silvestre y la movilización de ellos:

“NOM-059-SEMARNAT-2010: Esta norma establece las especies de flora y fauna silvestres que se encuentran en riesgo en el territorio nacional, clasificándolas según su grado de conservación y determinando las acciones necesarias para su protección”.

“NOM-033-SAG/ZOO-2014: Regula los métodos para la eutanasia de animales domésticos y silvestres, asegurando que estos procedimientos se realicen de manera ética y con criterios de bienestar animal”.

“NOM-011-ZOO-1993: Define las especificaciones para el transporte de animales vivos, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse para garantizar su bienestar durante el traslado”.

“NOM-024-ZOO-1995: Establece los requisitos para la movilización de animales y productos animales, con el objetivo de prevenir riesgos sanitarios y garantizar la seguridad en el movimiento de estos recursos”.



Estas normas promueven prácticas que respetan y los protegen en diferentes contextos.

Sin embargo, más allá de las leyes, el verdadero problema radica en el desconocimiento generalizado y la poca cultura de respeto hacia los seres sintientes. Socialmente, aún se considera que los seres sintientes, redundantemente, “no sienten como nosotros” o que son propiedad privada sin derechos, generando bajo esta percepción permitir justificar prácticas crueles, desde la cría en condiciones inhumanas hasta su venta al mejor postor, sin importar su salud, su especie o su futuro.

Hoy el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, desde el compromiso con todas las formas de vida, estamos aquí porque sabemos que no podemos seguir mirando hacia otro lado. Porque cada ser sintiente vendido en condiciones deplorables, cada especie traficada, cada ser abandonado en la calle es un recordatorio de que aún nos falta mucho. Regular la venta de seres sintientes no es un asunto menor: es reconocer su derecho a vivir con dignidad, es proteger la salud pública, es salvaguardar nuestra biodiversidad y, sobre todo, es hacer justicia a quienes no tienen voz, pero sienten como nosotros.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a III. ... La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal; V. La venta de animales en la vía pública; VI. a XI. ... La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas; XIII. al XV. ...	CAPITULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS SERES SINTIENTES Artículo 6.24. ... I. a III. ... La seres sintientes a menores de dieciocho años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar de los seres sintientes; La venta de seres sintientes en la vía pública o en vehículos; VI. a XI. ... La comercialización de seres sintientes enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas, así como aquellos seres sintientes mutilados con fines estéticos; XIII. al XV. ...
CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:	CAPITULO IX DE LAS MASCOTAS Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición de seres sintientes que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría a la persona que adquiera el ser sintiente la cual deberá contener por lo menos



I. a V. ... VI. Las demás que establezca el Reglamento. Sin correlativo Sin correlativo ...	I. a V. ... VI. Certificado de libre displasia de cadera; VII. Calendario de vacunación; y VIII. Las demás que establezca el Reglamento. ...
CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública. Sin correlativo.	CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE SERES SENTIENTES Artículo 6.67. El comercio de seres sintientes en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición que vendan seres sintientes deben tener comida suficiente y adecuada, agua y espacios para su correcto desarrollo. Además, deben contar con personal capacitado para el cuidado de los seres sintientes y un médico veterinario.
Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.	Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública o vehículos. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 6.24; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6.32 Y EL ARTÍCULO 6. 68; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 6.32 ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 6.67 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México,
a de de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LXII
LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A DELITOS COMETIDOS CONTRA SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas México ha enfrentado un acelerado deterioro ambiental, acompañado por el alarmante incremento de casos de maltrato hacia los seres sintientes; sobre todo aquellos que se encuentran en un domicilio particular y se pueden catalogar como domésticos, así como la proliferación de fraccionamientos irregulares que atentan contra el ordenamiento territorial y los ecosistemas.

Ante esta problemática, resulta urgente y prioritario fortalecer el sistema de procuración de justicia mediante la consolidación de una fiscalía especializada en delitos cometidos por fraccionadores contra el medio ambiente y los seres sintientes domésticos. La existencia de una fiscalía con esta triple competencia no solo es necesaria, sino indispensable para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, proteger a los animales como seres sintientes y frenar la urbanización ilegal que depreda los recursos naturales.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que entre 2017 y 2021, se abrieron más de cinco mil carpetas de investigación relacionadas con delitos ambientales; sin embargo, el índice de judicialización sigue siendo alarmantemente bajo; pues muchos de estos delitos ni siquiera llegan a recibir un tratamiento penal adecuado, por lo que los responsables continúan operando con total impunidad.

En México, se estima que siete de cada diez animales de compañía sufren algún tipo de maltrato o negligencia y, en la mayoría de los casos, no se presenta denuncia; y cuando ocurre, la atención por parte de las autoridades es escasa o tardía debido a la falta de personal especializado, la limitada priorización de estos delitos y la persistencia de una visión antropocéntrica en las fiscalías tradicionales, que dificultan el acceso a la justicia para los seres sintientes y sus defensores.

El crecimiento urbano desordenado representa uno de los desafíos más serios para el desarrollo sustentable del país. La proliferación de asentamientos ilegales y fraccionamientos no autorizados ha provocado daños irreparables en áreas naturales protegidas, humedales, zonas de recarga hídrica y suelos de conservación. En muchos casos, estos desarrollos son promovidos por fraccionadores que, actuando al margen de la legalidad, comercializan predios sin servicios básicos, sin licencias de uso de suelo y sin respetar las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial.

Una fiscalía especializada no solo permitiría una atención técnica y profesional, sino que también garantizaría sensibilidad, empatía y compromiso institucional para atender estas denuncias, que muchas veces son ignoradas, pese a su importancia y gravedad.

Esta necesidad se refleja en cifras; según el Informe de Actividades 2021 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a nivel federal se recibieron 6,079 denuncias populares en materia ambiental, de las cuales solo 3,829 fueron admitidas, mientras que 2,250 se descartaron por no ser competencia de la autoridad. Aún más preocupante es que de las denuncias admitidas, solo 1,203 fueron concluidas y 2,626 siguen en proceso, reflejando no solo un exceso de trabajo, sino también una posible insuficiencia institucional en la atención especializada y oportuna de estos delitos.

Además, el mismo informe revela que el 80% de las denuncias se relacionan con recursos forestales, fauna silvestre, ordenamiento e impacto ambiental y contaminación atmosférica. A ello se suman delitos más graves como el tráfico de especies en peligro. En estos casos, aunque se han obtenido sentencias favorables —como en el caso de la totoaba y las tortugas marinas—, el volumen de casos supera con creces la capacidad de respuesta de las autoridades ambientales y de justicia. Ante esta realidad, resulta evidente que las fiscalías generales no pueden absorber la creciente demanda de atención a los delitos ambientales y de protección de seres sintientes.



En el Estado de México, se reconoció esta necesidad desde hace más de una década; el 19 de abril de 2006 se publicó el Acuerdo 12/2006 para dividir las competencias entre dos fiscalías especializadas: una para delitos contra el ambiente y otra para los cometidos por fraccionadores; posteriormente, en 2015 se publicó el Acuerdo 18/2015 que creó la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Fraccionadores y Contra el Ambiente con sede en Tlalnepantla y Texcoco estableciendo con claridad sus funciones y atribuciones legales.

Este organismo tiene como objetivos principales investigar con mayor eficacia los delitos que afectan el medio ambiente, los recursos naturales y el orden urbano, también puede investigar a quienes cometen delitos al dividir terrenos sin permiso o al romper reglas ecológicas, lo que daña áreas protegidas, cuerpos de agua, reservas forestales y hábitats de animales salvajes.

Entre las atribuciones de esta fiscalía se encuentran el aseguramiento de bienes producto del delito, la solicitud de órdenes de cateo y medidas cautelares, así como la colaboración con autoridades federales y municipales para el cumplimiento de sentencias; además, puede designar peritos especializados cuando la Fiscalía no cuente con los conocimientos técnicos necesarios, lo que es especialmente relevante en casos que implican daño ecológico o bienestar animal.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, como se transcribe:

“Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El artículo 416 del Código Penal Federal establece sanciones para quien cause daños a recursos naturales protegidos por la ley:

“Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente:

- I. Dañe, deseeque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;***
- II. Corte, arranque, derribe o tale árboles o vegetación natural en terrenos forestales o en zonas templadas, tropicales o áridas;***
- III. Cambie el uso de suelo forestal;***
- IV. Dañe, destruya o trafique con flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, en veda o protegida por la ley, sin autorización.”***

El artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado;***
- II. Definir los principios de la política ambiental nacional;***
- III. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;***
- IV. Establecer los instrumentos de política ambiental.”***

El artículo 170, permite a la autoridad aplicar medidas urgentes como clausura o aseguramiento ante riesgos al ambiente.

“Artículo 170. Cuando existan riesgos inminentes de daño o deterioro grave a los recursos naturales, la Secretaría podrá ordenar como medidas de urgente aplicación, entre otras:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;***
- II. Aseguramiento de materiales o equipos contaminantes;***
- III. Suspensión de actividades”***

A nivel local el Código Penal del Estado de México en su artículo 235 Bis, penaliza el maltrato animal con prisión y multa.

“Artículo 235 Bis. Al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal que no constituya plaga, causándole lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena será de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Si se causa la muerte del animal, la pena será de tres a siete años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”

Por su parte la Ley de Protección a los Animales del Estado de México, define como actos de crueldad y maltrato aquellos que causen sufrimiento o muerte injustificada a los animales.

“Artículo 6. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Toda acción u omisión que le cause al animal sufrimiento, tortura, afectación grave a su salud o la muerte injustificada;***



II. No proporcionar alimento, agua, atención médica o condiciones mínimas de bienestar.”

Y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, regula la protección del ambiente, recursos naturales y la biodiversidad en el estado.

“Artículo 1.1. Las disposiciones de este Código por objeto:

- I. Proteger, conservar, restaurar y aprovechar de forma sustentable los recursos naturales del Estado;**
- II. Garantizar el derecho al medio ambiente sano;**
- III. Promover la participación social en su protección.”**

Y enumera los principios rectores de la política ambiental en el Estado de México.

“Artículo 2.4. Son principios rectores:

- I. El derecho de las personas a un ambiente sano;**
- II. El principio precautorio;**
- III. La prevención del daño ambiental;**
- IV. La participación ciudadana;**
- V. La corresponsabilidad en la conservación.”**

Al existir una normativa que protege al medio ambiente y a los seres sintientes, es evidente que fiscalías generales –aunque indispensables– no están diseñadas para afrontar con profundidad y rapidez este tipo de delitos; es por esto que frente a dicha problemática, se propone fortalecer y consolidar una fiscalía especializada que unifique la atención de los delitos ambientales, los cometidos por fraccionadores y el maltrato a seres sintientes domésticos, la cual debe contar con personal técnico-científico, médicos zootecnistas y veterinarios forenses, peritos ambientales, urbanistas y agentes del Ministerio Público debidamente capacitados.

Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, sabemos que México enfrenta una triple crisis: ambiental, urbana y de protección a seres sintientes, lo que no solo amenaza los ecosistemas, sino que vulnera derechos fundamentales como el acceso a un medio ambiente sano y la protección de aquellos que no tienen voz propia. Por ello, la creación y fortalecimiento de una fiscalía especializada representa un paso firme hacia una justicia ambiental y social real. Solo con instancias profesionales, autónomas y bien coordinadas será posible hacer frente a los delitos ambientales, frenar la expansión de los fraccionadores ilegales y garantizar la dignidad de los animales como seres sintientes.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY	INICIATIVA
CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:	Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:
I. a IV. ...	I. a V. ...
VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	VI. Para la Atención de los Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y Seres Sintientes.
	VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
...	...
Sin correlativo	Artículo 29 Quater. La Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Medio Ambiente y los Seres Sintientes tendrá a su cargo:



Sin correlativo	I. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos relacionados con los delitos contra los Seres Sintientes, el Ambiente y cometidos por fraccionadores, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de esta Ley;
Sin correlativo	II. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos contra los Seres Sintientes, el Medio Ambiente y cometidos por fraccionadores;
Sin correlativo	III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante o querellante para el inicio de la investigación correspondiente;
Sin correlativo	IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
Sin correlativo	V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
Sin correlativo	VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
Sin correlativo	VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes y aquellos en los que peligre la vida;
Sin correlativo	VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación
Sin correlativo	IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
Sin correlativo	X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los



	recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
Sin correlativo	XI. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
Sin correlativo	XII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
Sin correlativo	XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin correlativo	Esta Fiscalía contará con las agencias del Ministerio Público necesarias para su funcionamiento, las cuales estarán ubicadas estratégicamente en el territorio estatal de conformidad con la incidencia delictiva.
Sin correlativo	Los agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por fraccionadores y contra el ambiente, lo harán del conocimiento de inmediato de la Fiscalía Especializada.
Sin correlativo	Tratándose de investigaciones con detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, sin perjuicio de que la Fiscalía Especializada ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.
Sin correlativo	En caso de investigaciones sin detenido, la Fiscalía que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares inmediatas a que haya lugar y, posteriormente, remitirá el asunto a la Fiscalía Especializada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 QUATER A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, una leyenda que dice: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

09 de abril del 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, en materia de bienestar y protección animal**, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente los animales domésticos han adquirido un papel fundamental en la vida cotidiana, no sólo como seres de compañía, sino como elementos que contribuyen de manera significativa al bienestar emocional, psicológico y físico de las personas. El vínculo humano-animal ha demostrado tener efectos positivos en la salud mental, al reducir niveles de ansiedad, depresión y soledad, además de fortalecer la cohesión familiar y social.

De acuerdo con un estudio de la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas informan mejoras significativas en su salud mental gracias a la compañía de sus animales. Además, la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI) destaca que las mascotas pueden reducir la ansiedad, la depresión y los sentimientos de soledad. En este sentido, los animales de compañía no sólo forman parte de los hogares, sino del entorno integral de bienestar de millones de personas.

En México, la relevancia de los animales en la vida cotidiana es evidente. De acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen aproximadamente 80 millones de mascotas en el país, de las cuales 43.8 millones son perros y 16.2 millones gatos, distribuidas en cerca del 70% de los hogares mexicanos. Estas cifras reflejan no sólo la magnitud de la población animal, sino también la responsabilidad colectiva que implica su cuidado, protección y trato digno.

No obstante, esta realidad convive con una problemática alarmante. El maltrato y el abandono animal se han convertido en fenómenos recurrentes y profundamente arraigados, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 7 de cada 10 mascotas sufren algún tipo de violencia o maltrato, cuestión que sitúa a nuestro país como el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero entre los países de Latinoamérica.

Aunado a ello, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha documentado que en México existen aproximadamente 29.7 millones de perros y gatos en situación de calle, y que cada año se abandonan cerca de 500 mil animales, lo que posiciona al país como uno de los que enfrenta mayores retos en esta materia en América Latina. En el Estado de México, esta problemática adquiere dimensiones críticas, con cerca de 5 millones de animales en situación de abandono o vida en la vía pública, lo que coloca a la entidad como una de las más afectadas del país.

Esta situación no sólo representa un problema ético, sino una crisis estructural que impacta directamente en la salud pública y la seguridad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la sobrepoblación de animales en situación de



calle incrementa el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, como la rabia y la leptospirosis, especialmente en contextos donde no existe un control sanitario adecuado. Asimismo, el incremento de ataques y mordeduras, particularmente en contra de niñas, niños y personas adultas mayores, evidencia la dimensión, social de este fenómeno.

Detrás de cada cifra existe una realidad que no puede ser ignorada: el abandono y el maltrato animal reflejan una falla estructural tanto institucional como cultural. La normalización de estas conductas no sólo perpetúa el sufrimiento de los animales, sino que debilita los valores de respeto, empatía y convivencia en la sociedad.

A pesar de que el marco jurídico estatal establece obligaciones para los municipios en materia de control y bienestar animal, la implementación ha sido insuficiente, en octubre de 2025 la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, reconoció que solo el 30% de los ayuntamientos cuenta con infraestructura, personal y programas adecuados, lo que evidencia una brecha significativa entre la norma y su aplicación efectiva.

Esta problemática tiene causas claras. Por un lado, la ausencia de una obligación expresa de asignación presupuestaria limita la capacidad operativa de los municipios. Por otro, la falta de una política integral que articule la atención institucional con la prevención social ha impedido generar soluciones sostenibles en el tiempo.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito consolidar un modelo integral de bienestar y protección animal que permita atender de manera estructural esta problemática. Por ello, se busca fortalecer las facultades y obligaciones de los municipios para garantizar la operación y adecuado funcionamiento de los Centros de Control y/o Bienestar Animal, asegurando que cuenten con recursos suficientes, infraestructura adecuada y supervisión profesional que garantice condiciones dignas para los animales.

De manera paralela, la iniciativa reconoce que el problema del abandono y el maltrato tiene una raíz profundamente cultural. Por ello, se establece como obligación la implementación de campañas permanentes de educación, sensibilización y concientización social, orientadas a promover la tenencia responsable y el respeto hacia los animales. Educar en el respeto no es una acción complementaria, sino una herramienta indispensable para prevenir la violencia y transformar la relación entre la sociedad y los seres vivos.

Asimismo, resulta indispensable fortalecer el marco sancionatorio vigente. Las penas actualmente previstas para el delito de maltrato animal resultan insuficientes frente a la gravedad de las conductas que se buscan inhibir. Por ello, se propone reformar el Código Penal del Estado de México para incrementar las sanciones, elevando las penas a un rango de dos a seis años de prisión y ampliando las multas correspondientes, con el objetivo de garantizar proporcionalidad, fortalecer su efecto disuasorio y evitar la impunidad.

Hoy no podemos seguir siendo indiferentes. Cada animal abandonado, cada acto de maltrato, cada vida ignorada en las calles representa una deuda moral de la sociedad y una omisión del Estado. No se trata únicamente de proteger animales, se trata de defender los valores que sostienen nuestra convivencia: el respeto, la empatía y la dignidad. Una sociedad que normaliza la violencia contra los más vulnerables, es una sociedad que erosiona sus propios cimientos.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos con responsabilidad este compromiso. Creemos en un Estado que actúa, que previene y que protege; en instituciones que no voltean la mirada frente al sufrimiento, y en una sociedad que avanza hacia una cultura de respeto a la vida. Con esta iniciativa buscamos que se garantice el bienestar animal, se fortalezca la seguridad pública y contribuya a la construcción de comunidades más solidarias y responsables.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Dip. Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, una leyenda que dice: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
04 de febrero del 2025.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos, en la entidad mexiquense**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

Los animales domésticos juegan un papel crucial en nuestras vidas, proporcionando compañía, apoyo emocional y, en muchos casos, asistencia vital. El vínculo que existe entre los humanos y las mascotas no solo mejora la calidad de vida de las personas, sino que también tiene un impacto positivo en la salud mental y física de sus propietarios.

Según un estudio de la Universidad de Harvard, el 74% de los propietarios de mascotas informan mejoras significativas en su salud mental gracias a la compañía de sus animales. Además, la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI) destaca que las mascotas pueden reducir la ansiedad, la depresión y los sentimientos de soledad.

A nivel nacional, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), alrededor del 69.8% de los hogares tienen una mascota, lo que equivale a aproximadamente a 25 millones de familias con mascotas.

Dicha encuesta del INEGI refiere que el Estado de México se destaca como la entidad federativa con el mayor número de perros como mascotas en el país. Esta alta tasa de tenencia de mascotas subraya la importancia cultural y social de los animales en la entidad mexiquense, reflejando un profundo vínculo entre los residentes y sus animales de compañía.

Pese a la importancia de las mascotas que representan para la sociedad, el maltrato animal sigue siendo un problema alarmante y generalizado en México y en la entidad mexiquense que refleja una falta de sensibilidad y respeto hacia los seres vivos. Este tipo de abuso puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia física, negligencia, abandono, explotación y sometimiento a condiciones de vida indignas.

Asimismo, a pesar de los avances en la legislación y la creciente conciencia social sobre la importancia del bienestar animal, los casos de maltrato y crueldad continúan siendo frecuentes y, en muchos casos, no son denunciados adecuadamente.

Los animales que sufren maltrato no solo experimentan un inmenso sufrimiento físico y emocional, sino que también se ven privados de una vida digna y segura. El abandono, por ejemplo, es una de las formas más comunes de maltrato, dejando a los animales en una situación de vulnerabilidad extrema, expuestos a enfermedades, hambre y agresiones.



La violencia hacia los animales es también una preocupación social importante, ya que existe una relación comprobada entre el maltrato animal y la violencia interpersonal, lo que sugiere que quienes dañan a los animales pueden ser propensos a cometer actos de violencia contra personas.

Desafortunadamente, cada año se registran 60 mil denuncias de maltrato animal en el país, es decir, 7 de cada 10 mascotas sufren algún tipo de violencia o maltrato, y más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, cifras que lamentablemente sitúan a México como el primer lugar en América Latina (y tercero en el mundo) con mayor número de casos de maltrato animal.

Respecto del Estado de México, los datos más recientes que se tienen en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, señalan que, en el 2022, la población canina en situación de calle se estimó en 8.5 millones, que equivalen a 7 de cada 10 perros de la entidad (ISEM, 2022).

Además, dicho Plan de Desarrollo refiere, que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) recibió cinco mil 953 denuncias por maltrato animal, relacionadas principalmente con animales de compañía caninos y felinos, lo que significa un promedio de 992 cada año y casi tres diarias, siendo los municipios de Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, y Tecámac, quienes concentran el mayor número de denuncias por maltrato animal en la actualidad.

De acuerdo con el estudio “El maltrato animal y sus sanciones en México” del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, indica que el índice de castigo por maltrato animal en México es menor al 0.01%.

La falta de denuncias y la inadecuada aplicación de la ley contribuyen a que muchos casos de maltrato animal queden impunes, perpetuando un ciclo de abuso que podría ser prevenido con una mayor intervención legal y educativa. Las denuncias muchas veces no se procesan adecuadamente debido a la falta de recursos y especialización en las agencias de aplicación de la ley.

En este sentido, resulta necesario proveer un marco legal y operativo especializado en la prevención, investigación y sanción del maltrato animal; garantizar una respuesta rápida y efectiva a las denuncias de maltrato animal y promover una mayor conciencia y educación sobre los derechos de los animales y el bienestar animal en la comunidad.

En virtud de lo anterior la presente propuesta, tiene por objeto, crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos en el Estado de México, este órgano no solo protegería a los animales, sino que también contribuiría a una sociedad más justa y compasiva, al tiempo que fortalecería la seguridad pública mediante la prevención de la violencia.

Una Fiscalía Especializada podría proporcionar un enfoque más riguroso y sistemático en la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales. Además de actuar como un medio de justicia, esta fiscalía podría desempeñar un papel educativo y preventivo, promoviendo una cultura de respeto y protección hacia los animales. La especialización permitiría un seguimiento más eficiente de los casos y una aplicación más coherente de la ley, asegurando que los responsables enfrenten las consecuencias adecuadas.

La creación de esta fiscalía no solo representaría un avance en la protección de los derechos de los animales, sino también un paso significativo hacia la construcción de una entidad que reconoce y actúa contra todas las formas de violencia y abuso.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, otro logotipo que dice: Bancada Naranja.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de abril de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca mejorar las bases en favor de los animales de terapia y de servicios para que ellos como sus dueños y adiestradores puedan tener mejores condiciones para su desarrollo integral en la sociedad mexiquense. En consecutiva buscamos crear una regulación más clara, que favorezca sus cuidados, los mecanismos de aprendizaje, su identificación y la garantía de acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental que requiera de su apoyo.

Por ello, la Bancada de Movimiento Ciudadano pretende ajustar el marco normativo mexiquense para que se pueda fortalecer el cuidado y no discriminación de los usuarios, así como de los animales de asistencia y terapéuticos, en nuestra entidad.

En las últimas décadas, ha existido un reconocimiento creciente a nivel global y nacional sobre el papel fundamental que juegan los animales en la vida de las personas, no solo como compañía, sino como apoyos indispensables para la inclusión, bienestar y autonomía de individuos con diversas condiciones de discapacidad o salud.

Hoy somos testigos de cómo la humanidad está transitando hacia una sociedad más comprometida, donde los animales ya no son percibidos únicamente como objetos funcionales a las necesidades humanas, sino que en muchos hogares son considerados miembros de la familia, reconociéndolos formalmente como seres sintientes dentro de la Constitución Política estatal.

Un ejemplo de ello lo encontramos en la investigación generada por el organismo "Human Animal Bond Research Institute (HABRI)", que ha documentado consistentemente los beneficios de la interacción humano-animal en contextos de asistencia y terapia. Estos incluyen la reducción del estrés (disminución de cortisol), mejora del estado de ánimo, mitigación de síntomas de ansiedad y depresión, fomento de la interacción social, aumento de la actividad física y, crucialmente para los animales de servicio, la facilitación de tareas específicas que otorgan independencia y seguridad a sus usuarios como el guiar, alertar, recuperar objetos, ofrecer soporte físico o emocional ante crisis.

Como podemos ver, los animales poseen habilidades excepcionales que los hacen aptos para desempeñar tareas diversas, beneficiando especialmente a personas que enfrentan condiciones particulares, como discapacidad, enfermedades crónicas, degenerativas o traumas derivados de experiencias específicas.

Más allá de la asistencia en tareas concretas, la importancia de los animales de asistencia y terapéuticos radica en su capacidad para transformar radicalmente la calidad de vida y el bienestar integral de las personas. Funcionan como medios de empoderamiento, permitiendo a sus usuarios superar barreras que antes limitaban su acceso a la educación, al empleo y a una participación social plena. Estudios recientes y la experiencia acumulada en intervenciones asistidas con animales destacan su rol en la mejora de la autoestima, la reducción significativa de sentimientos de aislamiento, y como facilitadores clave en procesos de rehabilitación física y cognitiva.



En países como Estados Unidos y Australia, se reconocen legalmente los beneficios de los animales de asistencia como elementos esenciales en terapias médicas, considerándose equivalentes a otras herramientas de apoyo como una silla de ruedas. Las Actividades Asistidas con Animales y la Terapia Asistida por Animales han mostrado resultados positivos como intervenciones complementarias en terapia ocupacional y otros tratamientos médicos, ofreciendo soporte emocional y mejorando significativamente la calidad de vida de los usuarios.

En este contexto, el uso de animales de asistencia y terapéuticos es crucial, particularmente para personas con discapacidad visual, auditiva o motriz, y aquellas con condiciones específicas como autismo, epilepsia o diabetes, que requieren de apoyo para llevar a cabo actividades cotidianas o para enfrentar situaciones potencialmente riesgosas.

De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, en México aproximadamente ocho puntos nueve millones de personas viven con algún tipo de discapacidad debido a enfermedades, accidentes o edad avanzada, esto representó en 2023 que, 6.8 % de todos los mexicanos viven con algún tipo de discapacidad. En nuestro país, este grupo constituyen uno de los grupos más vulnerables, enfrentando barreras adicionales en términos de accesibilidad, inclusión social y bienestar económico.

Asimismo, los padecimientos de salud mental representan un reto significativo para México. Se estima que cerca de 18.1 millones de personas viven con algún trastorno mental, incluyendo ansiedad, depresión, autismo, esquizofrenia y demencia. Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (2021) del INEGI, el 19.3% de la población adulta presenta síntomas severos de ansiedad, mientras que la prevalencia de demencia podría alcanzar más de 3.5 millones de personas para el año 2050 (INEGI, 2021; Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, 2024).

Este dato es crucial, ya que conecta directamente con la necesidad potencial de animales de asistencia psiquiátrica entrenados para tareas específicas como interrupción de conductas, búsqueda de ayuda, o proporcionar presión profunda y con el amplio campo de acción de los animales terapéuticos en contextos de salud mental.

Las cifras son importantes porque nos ayudan a comprender la dimensión que representa este sector de la población, ya que son las personas con discapacidad, alguna condición de salud física o mental las que más requieren el auxilio de los animales de servicio para llevar a cabo sus actividades diarias.

Si bien no existen registros específicos y públicos sobre el número de usuarios de animales de servicio o terapia dentro del Estado de México, los datos demográficos generales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son un indicador clave e ineludible de la necesidad potencial. El análisis detallado del Censo de Población y Vivienda 2020 revela una imagen más profunda de la diversidad funcional en nuestra entidad.

Es importante destacar que una proporción significativa de las personas con discapacidad en el Estado de México reporta tener más de un tipo de dificultad simultáneamente, lo que indica la complejidad de las barreras que enfrentan y la necesidad de apoyos versátiles, como pueden serlo los animales de asistencia multifuncionales.

De acuerdo con la Red Nacional sobre la ADA, un animal de servicio significa cualquier perro que este entrenado individualmente para realizar un trabajo o tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. Animales de apoyo, en contraste, proporcionan compañía, alivian la soledad, y a veces ayudan con la depresión, ansiedad, y algunas fobias, pero no tienen un entrenamiento especial para realizar tareas que ayudan a personas con discapacidades.

Los animales destinados para esta labor son útiles para brindar apoyo en actividades cotidianas tales como abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros en el camino, ayudar a vestirse, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son útiles para alertar a sus dueños de los sonidos e indican la procedencia de éstos.

Ahora es prudente decir que estos han sido relegados en muchas ocasiones por la desinformación y la falta de regulación que existe alrededor de los mismos. En diferentes partes de nuestra entidad no se permite acceder a personas con discapacidad que poseen o hacen uso de animales de este tipo, cuestión que no les permite realizar sus actividades.

De acuerdo con Claudia Aguilar, Fundadora de BOCOLAN México y de la Federación Mexicana de Perros de Asistencia, consideró necesario que los establecimientos estén listos para dar acceso público a las personas con alguna discapacidad acompañados de perros de asistencia.

Por ello es que para favorecer el cuidado a la salud física y mental, así como la inclusión de las personas, la Bancada de Movimiento Ciudadano busca ajustar la legislación mexicana.

Como primer punto se busca establecer, de manera explícita e inequívoca dentro del Código el principio fundamental del libre acceso para los animales de asistencia o terapéuticos que acompañan a sus usuarias puedan tener acceso a diversos establecimientos.



Si bien las leyes de inclusión ya contemplan este derecho, su incorporación directa en este Código elimina ambigüedades y refuerza su obligatoriedad frente a posibles resistencias o desconocimiento en establecimientos y servicios públicos.

Dentro de las adiciones que plantea este instrumento está el formalizar derecho fundamental de toda persona que lo requiera por su condición de discapacidad o salud, a contar con el apoyo y acompañamiento de estos animales en todos los ámbitos de su vida. Así como el proporciona definiciones claras y diferenciadas para animales de asistencia, que están vinculados a certificación, tareas de auxilio para discapacidad, así como enfermedad) y los animales terapéuticos, que brindan apoyo en procesos terapéuticos o de salud mental. Esta distinción es vital para evitar confusiones, aplicar correctamente los derechos y obligaciones, y entender los distintos roles y entrenamientos requeridos.

En suma, para asegurar una convivencia armónica y atender preocupaciones legítimas sobre la presencia de animales en espacios públicos, es indispensable establecer obligaciones claras para los usuarios. Resulta fundamental equilibrar el derecho de acceso con la responsabilidad, detallando deberes esenciales como: el cuidado de la higiene y sanidad del animal; portar identificación visible y documentación sanitaria; mantener el control adecuado del animal, así como respetar las normas de convivencia pública.

Una parte fundamental de esta propuesta se encuentra en la necesidad de un mecanismo claro para verificar la condición legítima de un animal de asistencia o terapéutico. Esto hace que se plantee un artículo para establecer los requisitos para la acreditación, de la tenencia y acceso a de los animales a diferentes espacios.

En consecuencia, también se busca incluir un articulado que permite a terceros que entrenan a este tipo de animales el contar con una garantía de profesionalismo para quienes trabajen en el adiestramiento, por ello se incluyen el mecanismos para que las personas físicas o centros de adiestramiento de este tipo de animales tan particulares cuenten con un certificado expedido por el municipio, basado en requisitos definidos por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente.

Lo anterior, asegura personal calificado e instalaciones adecuadas. Al incluir ambas dependencias se busca contar con apoyo técnico y sólido para que las personas que tengan necesidad de contar con este tipo de animales especializados lo hagan cumpliendo con los más altos estándares en favor de las personas, los seres sintientes a adiestrar y todo aquello tercero con el que se encuentren en el futuro.

Esto ayudara a que se promueva el bienestar animal durante el adiestramiento, exigiendo el cumplimiento de la normativa aplicable sobre trato digno y respetuoso.

En suma, ayudará solventará el problema práctico fundamental al otorgar explícitamente derecho de acceso a los animales y adiestradores durante el periodo de entrenamiento. Esto es indispensable para que los animales aprendan a comportarse adecuadamente en los entornos donde eventualmente trabajarán, asegurando su efectividad y la seguridad pública. Se refuerza este acceso haciendo referencia a las leyes de inclusión y no discriminaciones vigentes.

En síntesis, cada uno de los artículos propuestos responde a una necesidad específica detectada, buscando crear un sistema coherente que garantice los derechos de los usuarios, establezca responsabilidades claras, promueva la seguridad y el bienestar animal, y facilite la plena inclusión de las personas con discapacidad y necesidades de salud en el Estado de México.

Por ello traemos ante ustedes la presente iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPEUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México se cuente con mayor claridad en favor de las personas que padecen de alguna discapacidad o enfermedad mental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**



Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a de abril de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque existen numerosas definiciones de maltrato animal, se puede entender como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión.

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En su artículo 1 la declaración hace referencia a la condición de igualdad ante la vida y el derecho a la existencia de los animales; en su artículo 2 se expresa que el animal tiene derecho al respeto y el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos. Además, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

En cuanto a maltrato, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales prohíbe cualquier acto de crueldad hacia ellos y en su artículo 14 señala que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En México entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley General de Vida Silvestre. Normas Oficiales Mexicanas, como: NOM- 059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres y; NOM-033- SAG/ZOO-2014, que establece los métodos para dar muerte a los animales, garantizando el bienestar de estos, y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, la ansiedad y el estrés.

También en los Códigos Penales y Civiles locales, así como en diversas leyes de todas la mayoría de entidades federativas, se contempla el cuidado y protección de animales, así como sanciones a quienes atenten contra su integridad.

En el Estado de México, el maltrato animal se encuentra tipificado a través del Código Penal de la entidad, en este se establece, a través del artículo 235 bis, que comete este delito el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no de causarle la muerte, y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa. Esta misma pena se aplica a quien abandone a cualquier animal, de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas. Cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido, la pena aumenta y, en cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales.

En el artículo 6.22 del Código de Biodiversidad del Estado de México se manifiesta que toda persona ya sea física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Asimismo, en el artículo 6.23 se establece como maltrato animal a los siguientes actos realizados en perjuicio de estos, ya sea intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, o de terceros: causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario; el sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales; cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo; descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar dolores considerables, etc.

Sin embargo, pese a las diferentes disposiciones en materia de protección animal, en México, el maltrato hacia las diversas especies animales representa una realidad fehaciente e incluso, una práctica normalizada.



De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en el mundo y el primero en Latinoamérica, se estima que 7 de cada 10 animales sufren maltrato y de acuerdo con datos periodísticos el 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle.

La Organización No Gubernamental Anima Naturalis es su informe del 2020 dio a conocer los resultados generales a nivel país de la suma de resultados de cada uno de los 32 Estados de la República sobre maltrato animal. La información se compone de los datos que proporcionaron 131 instituciones de gobierno con base a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los resultados arrojaron que las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal y solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% con relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.

Anima Naturalis también dio a conocer que en México aproximadamente 60mil animales mueren a causa del maltrato y la violencia, y el índice de castigo por este delito es menor al 0.01%. Un dato importante es que solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo en materia de protección a animales.

En 2021 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a través del programa CompAnimal, dio a conocer que atendió cerca de mil 200 casos por maltrato a animales de compañía, agresiones físicas y ejemplares amarrados. El 71% de las llamadas provienen de habitantes de la Ciudad de México; el 22.6% del Estado de México, y el 6.4%, del resto del país.

Particularmente en el Estado de México, pese a las sanciones impuestas a quienes comenten este delito, diversos informes periodísticos, han reportado un alarmante nivel de violencia contra los animales. Uno de los casos más sonados y documentados fue el envenenamiento masivo en contra de nueve perros en San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca.

Casos como el anterior se dan todos los días en el Estado de México, pero al no haber estadísticas oficiales sobre este delito, no se conoce de manera concreta cuantos animales han perdido la vida debido al envenenamiento. Cabe resaltar que este tipo de violencia hacia los animales es una de las más crueles, pues no solo tiene como fin terminar con la vida del animal, sino también torturarlo en el proceso.

Otra de las grandes problemáticas de maltrato animal que se vive en nuestro Estado es la mutilación estética, la cual se practica de manera recurrente y ha sido socialmente aceptada; en México solamente 10 estados prohíben la mutilación con fines estéticos a los animales de compañía.

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la protección y el bienestar de los animales. Un animal es ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Su existencia, al igual que la del ser humano, es de suma importancia para nuestro planeta. La defensa de los animales se basa en un principio de respeto a la vida, cualquier manifestación de intolerancia, maltrato o crueldad hacia ellos, debe ser castigada.

En ese sentido, se propone incorporar en el Capítulo III del Código Penal del Estado de México, relativo al Maltrato Animal, que comete el delito de envenenamiento quien incurra en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.

De la misma manera, establece que quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, comete el delito de maltrato animal, pues actualmente, se penaliza su muerte siempre y cuando quien la cometa, prolongue su agonía.

Finalmente, se reconoce que a quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

Los animales no son juguetes, no se abandonan, no se olvidan, no se mutilan, no se envenenan y no se metan; el Grupo Parlamentario del PRD refrenda su compromiso con una de las agendas más olvidadas respecto a la incansable labor de reforzar la protección y bienestar animal, procurándoles una vida digna, de respeto y libre de sufrimiento.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, diecisiete iniciativas de decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentario del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México; del Partido Acción Nacional; de Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, en materia de protección y bienestar animal.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, habiendo identidad de materia, acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que precisan los aspectos sobresalientes y relevantes de las iniciativas, y las disposiciones jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.****1.- Presentación de las iniciativas.**

1.1.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone diversas disposiciones en materia de protección y bienestar animal.

1.2.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para Biodiversidad del Estado de México.

De conformidad con el estudio de la iniciativa, encontramos que propone normativa en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal.

1.3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con sujeción al estudio, apreciamos que tiene por objeto incorporar el programa de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado "La mascota del barrio".

1.4.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de México; 28, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Del estudio realizado desprendemos que propone normativa en materia de bienestar animal.

1.5.- En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura del día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México.

Con apego al estudio correspondiente, resaltamos que busca crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios.

1.6.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En términos del estudio que llevamos a cabo, resaltamos que propone adecuaciones en materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal.

1.7.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día quince de abril de dos mil veintiséis, el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios.

En concordancia con el estudio realizado, advertimos que la iniciativa regula materia de protección y bienestar animal.

1.8.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Con sujeción al estudio respectivo resaltamos que la iniciativa tiene como fin el de crear una Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal, para la investigación de delitos contra animales.

1.9.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa, destacamos que propone modificaciones en materia de expedición de reglamentos de bienestar animal.

1.10.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Como resultado del estudio de la iniciativa, coincidimos en que tiene por objeto regular la expedición de certificados de identificación para los seres sintientes.



1.11.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes” al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Consecuentes con el estudio de la propuesta, es evidente que su objeto es el de un Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes.

1.12.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24; la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

A través de la iniciativa se incorporan reformas y adiciones, en materia de regulación de venta de animales.

1.13.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día primero de octubre de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Como se infiere del estudio, la iniciativa propone normativa en materia de atención a delitos cometidos contra seres sintientes.

1.14.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día quince de abril de dos mil veintiséis, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Del estudio realizado encontramos que la iniciativa presenta disposiciones en materia de bienestar y protección animal.

1.15.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Teniendo como soporte, el estudio realizado, es evidente que el objetivo de la iniciativa es el de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos, en la entidad mexicana.

1.16.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día dos de abril de dos mil veinticinco, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Mediante la propuesta legislativa se regula a los animales de terapia y de servicios para que puedan acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental.

1.17.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre



y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Conforme el estudio de la iniciativa, destacamos que busca adecuar la legislación penal en materia de maltrato animal.

2.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, los días veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ocho y veintiuno de abril de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección Ambiental y Cambio Climático, celebraron reuniones de estudio, con la presencia y participación del Jefe de la Unidad Jurídica de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; de la Encargada de Bienestar Animal de CEPANAF; y de la Particular de la Directora de CEPANAF, aportando elementos relevantes sobre los motivos, contenido y efectos de las propuestas legislativas.

Asimismo, el día veintiuno de abril del año en curso, las comisiones legislativas realizaron reunión de dictamen, en cumplimiento del proceso legislativo correspondiente.

3.- Con sustento en el estudio y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y en consecuencia estimamos procedente expedir la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México; reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; reformar el Código Civil del Estado de México; reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y derogar el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Coincidimos en la expedición de una Ley de observancia general en la Entidad y que sus disposiciones sean de orden público e interés social, que tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Es correcto que este ordenamiento disponga que los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

De igual forma, que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, en materia de protección y bienestar animal, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La iniciativa propone una reforma integral al marco jurídico del Estado de México en materia de protección y bienestar animal, modificando el Código Penal, el Código para la Biodiversidad y la Ley de Justicia Cívica.

El fundamento principal radica en el reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y en considerar a los animales como seres sintientes, lo que implica la obligación ética y jurídica de garantizar su bienestar, trato digno y protección.

Expresa que responde a un problema creciente de maltrato animal, evidenciado por miles de denuncias registradas por autoridades como la PROPAEM, así como por la alta presencia de mascotas en los hogares mexicanos.

Conlleva, como **1. Principales propuestas:** Endurecimiento de sanciones, se incrementan las penas por maltrato animal (de 1 a 4 años de prisión), se sanciona con mayor severidad la muerte de animales, especialmente si implica sufrimiento prolongado y se agravan las penas en casos de crueldad extrema, difusión del delito o participación de servidores públicos.

2. Nuevos delitos: Se incorporan nuevas conductas como: Abandono reiterado de animales, hacinamiento sin condiciones adecuadas, peleas de perros (organización, promoción o participación), zoofilia y difusión de material relacionado y comercialización y consumo de carne de perros y gatos y reproducción irresponsable de animales de compañía.



3. Protección reforzada: Pérdida de derechos sobre los animales para los responsables, inhabilitación para trabajar con animales y decomiso inmediato de animales en riesgo.

4. Políticas públicas y prevención: Creación del Visor de Bienestar Animal, coordinado por autoridades estatales, fortalecimiento de programas educativos sobre respeto animal, implementación de unidades de vigilancia animal y facultades para clausurar establecimientos que incumplan la ley.

5. Medidas en justicia cívica: Se establecen sanciones por: Mantener animales en condiciones inadecuadas (azoteas, vehículos, intemperie), abandono en vía pública, venta ilegal de animales, suministro de alcohol o drogas a animales, y además, se incorpora el trabajo comunitario en refugios y centros de control animal como sanción con enfoque educativo.

Como conclusión, menciona la iniciativa que busca consolidar un modelo de "tolerancia cero" al maltrato animal, combinando sanciones más severas con acciones preventivas, educativas y de política pública. Su objetivo es garantizar el bienestar animal, fortalecer la cultura de respeto y posicionar al Estado de México como referente en protección animal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para Biodiversidad del Estado de México, en materia de derechos, protección y tutela responsable del bienestar animal, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la evolución histórica y jurídica del reconocimiento de los derechos de los animales, señalando que su lucha formal comenzó en la segunda mitad del siglo XX. Un hito importante fue la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en 1978, impulsada por organizaciones internacionales en Londres, la cual establece que los animales son seres vivos, sensibles e inteligentes, por lo que merecen respeto, dignidad y protección legal.

Destaca que el impulso por reconocer estos derechos surge tanto de la empatía humana como del respeto a todas las formas de vida, ya que la violencia hacia los animales puede influir negativamente en la formación de valores en la sociedad, especialmente en las nuevas generaciones.

Subraya los beneficios de la convivencia con animales de compañía, señalando que las mascotas no solo brindan compañía, sino que mejoran la salud física y mental de las personas, reducen el estrés, disminuyen la sensación de soledad, contribuyen a la salud del corazón y fortalecen habilidades emocionales y sociales.

En el ámbito jurídico, menciona que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18, reconoce a los animales como seres sintientes, lo que implica el deber ético y la obligación jurídica de darles un trato digno. Asimismo, establece que las autoridades deben garantizar su protección, bienestar y fomentar una cultura de cuidado responsable, especialmente para los animales en situación de abandono.

Resalta que la relación entre humanos y animales ha sido histórica e indispensable para el desarrollo de la humanidad, ya que ambas especies han convivido de manera interdependiente a lo largo del tiempo.

En el plano internacional, reafirma la importancia de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, así como la tendencia global hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes que deben ser protegidos por la ley.

A partir de este marco, la iniciativa propone reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México, enfocadas en fortalecer la protección jurídica de los animales. Entre las principales modificaciones destacan:

Definir con mayor claridad el concepto de derechos de los animales, incorporando su protección, cuidado y trato digno.

Incluir la obligación de prevenir el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal, reforzando la responsabilidad de evitar estas conductas.

Fortalece la promoción de una cultura de cuidado y tutela responsable, aplicando medidas para erradicar el maltrato.

Incorpora el término de "prevención" como eje central para evitar conductas de crueldad y sufrimiento.

Establece en el artículo 6.19 la obligación de las autoridades de promover una cultura de respeto y protección hacia los animales domésticos.

En conjunto, el texto propone una visión más preventiva y educativa del bienestar animal, no solo enfocada en sancionar el maltrato, sino en evitarlo desde la formación de una cultura social responsable y empática.

Finalmente, concluye resaltando que dar un trato digno y humanitario a los animales es una obligación moral y legal, además de un acto de justicia que contribuye a construir una sociedad más compasiva, responsable y respetuosa de todas las formas de vida.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de incorporar el programa de esterilización de seres sintientes en situación de calle o en condición de abandono denominado “La mascota del barrio”, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la problemática de los perros y gatos en situación de calle en México, la cual representa un problema creciente de salud pública, bienestar animal y responsabilidad social. Señala que cada año miles de animales son abandonados y deben sobrevivir en condiciones difíciles, enfrentando hambre, enfermedades, accidentes y violencia. Esta situación no solo afecta a los animales, sino también a las comunidades humanas.

Precisa que, de acuerdo con datos del INEGI, en México existe una alta presencia de animales de compañía, con decenas de millones de mascotas en los hogares; sin embargo, una proporción muy grande de perros vive en abandono. Se estima que alrededor del 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle, y cada año se abandonan cientos de miles más. En el Estado de México, la situación es igualmente grave, con millones de perros en condiciones de abandono, lo que genera un impacto directo en la salud pública.

El texto también presenta cifras sobre las consecuencias del abandono animal. Se mencionan miles de casos de mordeduras de perro registrados en diferentes regiones del Estado de México, así como defunciones asociadas a estos incidentes a nivel nacional. Estas situaciones reflejan la necesidad de atender el problema de los animales callejeros, ya que pueden transmitir enfermedades, provocar accidentes y generar riesgos sanitarios.

Explica que una de las principales causas del problema es el llamado “ciclo del abandono animal”, en el cual las personas adquieren mascotas sin una planeación adecuada y posteriormente las abandonan por falta de recursos, compromiso o interés. También influyen factores como regalos impulsivos en fechas especiales, miedo a enfermedades o cambios en las condiciones de vida de las personas, como ocurrió durante la pandemia.

El texto describe las difíciles condiciones de vida de los animales callejeros, quienes deben buscar alimento, refugio y sobrevivir a múltiples peligros como atropellamientos, maltrato humano y peleas con otros animales. Además, se menciona que la falta de alimento adecuado y atención veterinaria provoca desnutrición, enfermedades y sufrimiento constante.

Asimismo, señala que la sobrepoblación de animales callejeros genera una saturación en los centros de control y refugios, los cuales no tienen la capacidad suficiente para atender a todos los animales rescatados. Esto agrava aún más el problema y dificulta su solución.

Como base normativa y ética, el texto hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que considera el abandono como un acto cruel y degradante. También se citan principios filosóficos como los de Mahatma Gandhi, quien defendía el respeto hacia los animales como un reflejo del nivel moral de una sociedad.

En el ámbito legal, menciona que el Estado de México ha avanzado en la protección animal, especialmente desde la reforma constitucional de 2019, en la que se reconoce a los animales como seres sintientes con derecho a un trato digno. A partir de ello, las autoridades tienen la obligación de promover su bienestar y diseñar estrategias para atender el problema del abandono.

Como respuesta institucional, destaca la creación de Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, así como consejos municipales encargados de implementar acciones como esterilización, vacunación, promoción de adopción responsable y control de población de animales en situación de calle.

El texto enfatiza que la esterilización es la principal estrategia para resolver el problema, ya que permite controlar la reproducción desmedida de perros y gatos, reduciendo así la población callejera de manera progresiva. Además, este procedimiento ayuda a prevenir enfermedades zoonóticas como la rabia, mejora la salud de los animales y reduce comportamientos agresivos o de deambulación.

También resalta la importancia de la educación y participación ciudadana, ya que la solución no depende únicamente del gobierno, sino también de la responsabilidad de las personas. Se propone que la sociedad participe activamente llevando a los animales a campañas de esterilización, promoviendo la adopción y brindando cuidados durante su recuperación.

Finalmente, la iniciativa propone la creación de un programa permanente denominado “La mascota del barrio”, el cual busca integrar esfuerzos entre ciudadanía, gobierno estatal, gobiernos municipales y autoridades de salud. Este programa tiene como objetivo aumentar los niveles de esterilización de animales en situación de calle, fomentar la empatía social y reducir de manera sostenida la población de perros y gatos abandonados.

En conclusión, el texto plantea que el problema de los animales callejeros es complejo y multifactorial, pero puede ser atendido mediante políticas públicas integrales basadas en la esterilización, la educación, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de bienestar animal, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La iniciativa explica que, con el paso del tiempo, la protección jurídica y ética se ha extendido no solo a grupos vulnerables humanos, sino también al medio ambiente y a los animales, reconociéndolos como seres dignos de derechos y de un trato digno. Surge así el concepto de bienestar animal, entendido como el estado físico y mental adecuado de los animales, en contraste con el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Agrega que, en México, el maltrato animal es un problema grave: una gran proporción de mascotas vive en abandono y cada año cientos de miles de animales son dejados en la calle. Este maltrato incluye desde negligencia en cuidados básicos hasta violencia intencional. Además, se ha relacionado con conductas antisociales y criminales en humanos, e incluso con teorías como la “hipótesis de gradación de la violencia”, que sugiere que la violencia hacia animales puede escalar hacia personas.

Comenta que el enfoque interdisciplinario, como el de “Una Salud”, reconoce la relación entre la salud humana, animal y ambiental, destacando la necesidad de abordar estos problemas de manera conjunta.

Describe el crecimiento de la industria de mascotas, con más servicios y espacios “pet friendly”, lo que refleja una mayor importancia de los animales en la sociedad. Sin embargo, la falta de regulación en algunos servicios genera riesgos de maltrato, muerte o robo de animales.

Aclara que, a nivel internacional, varios países han avanzado en reconocer legalmente a los animales como seres sintientes y en establecer leyes de protección. Destacan documentos como la Declaración Universal de los Derechos del Animal y las “Cinco Libertades”, que establecen principios básicos de bienestar.

Precisa que, en México, la Constitución reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye la protección de los animales. Existen diversas leyes federales que regulan su cuidado, y algunas entidades han establecido sanciones severas contra el maltrato. Entre los avances más importantes está la prohibición de usar animales en espectáculos que impliquen crueldad.

En conjunto, el texto subraya la creciente conciencia social y legal sobre la importancia de proteger a los animales, aunque reconoce que aún existen retos importantes en su regulación y protección efectiva.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, busca crear mecanismos que protejan y garanticen un marco jurídico de los binomios mexiquenses en el Estado y los municipios, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expresa que, en el marco del fortalecimiento de la seguridad pública y la protección civil, los binomios conformados por elementos humanos y animales principalmente caninos y equinos se han consolidado como una herramienta fundamental en labores de búsqueda, rescate, detección y operaciones tácticas especializadas. Su eficacia ha sido reconocida por organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas, que ha documentado niveles de efectividad superiores al 90% en tareas de detección.

Señala que, en el Estado de México, diversas instituciones de seguridad pública, municipios y la Fiscalía General de Justicia han incorporado unidades K9 para fortalecer sus capacidades operativas. Sin embargo, el marco jurídico vigente carece de una regulación integral que reconozca y proteja adecuadamente a estos animales como seres sintientes, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado de México y en instrumentos internacionales en materia de bienestar animal.

Explica que, Organismos especializados como World Animal Protection han señalado la necesidad de establecer protocolos que garanticen condiciones dignas de salud, entrenamiento, descanso y retiro para los animales utilizados en funciones humanas, así como mecanismos de registro y supervisión que aseguren su bienestar durante y después de su vida operativa.

Puntualiza que, en este sentido, los binomios humano-animal no solo representan un recurso táctico, sino también un vínculo basado en la confianza y la cooperación inter-especie, por lo que deben ser sujetos de especial protección jurídica. Su adecuada regulación implica garantizar atención médica veterinaria, alimentación adecuada, certificación profesional y retiro digno.

Estima que, la creación de un Registro Estatal de Binomios permitiría dar seguimiento a su estado de salud, nivel de adiestramiento, historial de servicio y condiciones de retiro, fortaleciendo la transparencia y la planeación institucional. De igual forma, resulta necesario prever recursos presupuestales específicos para su mantenimiento y cuidado integral.

Por lo anterior, la iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad y el Código para la Biodiversidad del Estado de México para: reconocer jurídicamente a los binomios; crear un registro estatal; garantizar su bienestar y retiro digno; establecer certificaciones obligatorias; y asegurar una partida presupuestal para su atención.

Advierte que, aprobar esta reforma representa un acto de justicia institucional y responsabilidad ética, al reconocer la contribución de estos binomios a la seguridad pública y garantizar su protección como seres sintientes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de México, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Aborda la problemática de la sobrepoblación de perros en situación de calle como un fenómeno global y persistente que impacta el bienestar animal, la salud pública, la convivencia social y la gestión de recursos gubernamentales. A nivel mundial, se estima que existen cientos de millones de perros sin hogar, debido principalmente al abandono, la falta de esterilización y la ausencia de políticas integrales.

Indica que, en México, la situación es especialmente grave: millones de perros viven en la calle, representando más de la mitad de la población canina, lo que posiciona al país como uno de los más afectados en América Latina. Esta problemática rebasa la capacidad de refugios, organizaciones civiles y autoridades, evidenciando la necesidad de soluciones estructurales.

El texto señala que la presencia de perros callejeros genera múltiples consecuencias:

Salud pública: transmisión de enfermedades zoonóticas como rabia o leptospirosis.

Seguridad y convivencia: incremento de accidentes y riesgos por la formación de jaurías.

Saturación de refugios: incapacidad para atender la demanda de rescate y cuidado.

Asimismo, se identifican las principales causas del problema:

Baja tasa de esterilización, que permite la reproducción descontrolada.

Cultura de abandono, derivada de irresponsabilidad, falta de educación y factores económicos.

Débil aplicación de leyes, pese a la existencia de normativas en la materia.

Como respuesta, destaca la eficacia de estrategias éticas e integrales como la CERA (Captura, Esterilización, Registro y Adopción/Retorno), la cual ha demostrado reducir significativamente la población de animales callejeros cuando se implementa de manera constante junto con campañas de vacunación y educación.

Menciona que, en el Estado de México, esta estrategia ya se aplica en diversos municipios, lo que representa una base institucional importante para ampliar su impacto. En este contexto, la iniciativa propone una innovación clave: vincular el servicio social de estudiantes con la estrategia CERA.

Explica que el servicio social, concebido como una herramienta formativa y de compromiso social, podría movilizar a miles de estudiantes para participar en actividades como esterilización, registro, adopción y sensibilización comunitaria. Esto generaría beneficios tanto para la solución del problema como para la formación integral de los jóvenes, fomentando valores como la responsabilidad social, el trabajo en equipo y el compromiso cívico.

Además, propone la colaboración con organizaciones civiles como espacios de aprendizaje y acción, fortaleciendo la capacidad operativa de los programas existentes.

En conclusión, el texto sostiene que la sobrepoblación canina es un problema complejo que requiere políticas públicas integrales, sostenibles y humanitarias, y propone que la participación activa de estudiantes mediante el servicio social en programas como CERA puede ser una estrategia innovadora y efectiva para reducir el problema, mejorar la salud pública y fomentar una cultura de respeto hacia los animales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el tercer párrafo del artículo 235 Bis y, el primer párrafo del artículo 235 Ter; y, se deroga el segundo párrafo del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México; y, se expide la Ley para el Control, Protección y Bienestar Animal del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Expone la iniciativa diversos casos y datos que evidencian la gravedad del maltrato animal en México. Inicia con hechos concretos, como el rescate de más de un centenar de perros en condiciones insalubres en un rastro clandestino en el Estado de México, así como un caso extremo de violencia donde un perro fue arrojado a aceite hirviendo. Estos sucesos provocaron reacciones de autoridades y actores políticos, quienes condenaron enérgicamente este tipo de actos y destacaron su relación con otras formas de violencia social.

Subraya la relevancia de los animales en los hogares mexicanos, donde millones de familias conviven con mascotas; sin embargo, esta realidad contrasta con altos niveles de maltrato. Las denuncias han aumentado en los últimos años, aunque muy pocos casos llegan a sancionarse, lo que refleja una gran impunidad. A pesar de presupuestos asignados para atender esta problemática, los recursos ejercidos han sido mínimos, lo que limita la capacidad de acción institucional.



Presenta cifras alarmantes: una gran proporción de animales domésticos sufre algún tipo de crueldad, lo que provoca miles de muertes cada año. México se posiciona entre los países con mayores índices de maltrato animal, y las formas de violencia incluyen abandono, desnutrición, encadenamiento y agresiones extremas.

Describe antecedentes internacionales del concepto de bienestar animal, destacando el desarrollo de las “cinco libertades”, que establecen condiciones básicas para garantizar una vida digna a los animales, así como el reconocimiento progresivo de estos como seres sintientes a nivel global.

Concluye afirmando que, aunque en la mayoría de las entidades del país existen leyes para proteger a los animales, su aplicación es limitada debido a factores como la falta de denuncias, recursos insuficientes, poca capacitación institucional y desarticulación entre niveles de gobierno. Esto provoca que solo una mínima parte de los casos sea sancionada, evidenciando la necesidad de fortalecer tanto el marco legal como su implementación efectiva.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Resalta que, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, lo cual ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para incluir a los seres sintientes en el equilibrio ecológico. Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley General de Bienestar Animal (en proceso de discusión) han establecido normativas para garantizar el trato digno y respetuoso hacia los animales, prohibiendo su maltrato y el uso de métodos inhumanos en su manejo.

Agrega que, en el ámbito penal, el Código Penal Federal establece sanciones para el maltrato hacia especies en peligro o bajo protección especial. Además, el Código Penal del Estado de México (artículo 235 Bis) penaliza la crueldad hacia los animales con penas de prisión y multas. A pesar de estos avances, el texto menciona que, en México, menos del 5% de las denuncias por maltrato animal se judicializan debido a la falta de personal especializado y deficiencias en las carpetas de investigación.

Comenta que el maltrato animal no solo afecta a los animales en sí, sino que tiene repercusiones sociales graves. Está demostrado que quienes cometen estos abusos hacia los animales tienen una mayor propensión a incurrir en delitos violentos contra personas, como feminicidio, abuso infantil y violencia intrafamiliar. De ahí la importancia de abordar el maltrato animal como un mecanismo preventivo de otros delitos. Sin embargo, el texto subraya que las fiscalías en el Estado de México carecen de unidades especializadas para estos delitos, lo que contribuye a la impunidad estructural.

Estima que el impacto social del maltrato animal es profundo. Puntualiza que normalizar la crueldad hacia los animales descompone el tejido moral de las comunidades, fomenta la insensibilidad ante otras formas de violencia y afecta la convivencia armónica en las comunidades urbanas y rurales. Explica que, a pesar de la existencia de legislación en el Estado de México, los esfuerzos para investigar y sancionar el maltrato animal se ven obstaculizados por la falta de especialización del personal ministerial y policial.

Refiere que diversos estudios han demostrado que el maltrato animal está vinculado a otras formas de violencia, incluida la violencia familiar. Por ello, se argumenta que crear una unidad especializada y multidisciplinaria en el Estado de México permitiría mejorar la atención a estos casos, prevenir la escalada de violencia hacia personas y aumentar la eficacia en la investigación de delitos relacionados con el maltrato animal. El texto menciona que otras entidades, como la Ciudad de México y Jalisco, ya cuentan con fiscalías especializadas en este ámbito, lo que ha mejorado la atención y resolución de los casos.

Precisa que el marco jurídico estatal ya permite la creación de fiscalías especializadas (art. 29 y 30 de la Ley de la Fiscalía), lo que otorga un respaldo legal para la creación de una fiscalía en el Estado de México que se enfoque en los delitos de maltrato animal. Esta iniciativa se presenta como un paso hacia una procuración de justicia efectiva, especializada y con un enfoque en los derechos humanos.

Destaca que, en conclusión, la protección de los derechos de los animales es ahora un imperativo ético y jurídico que está respaldado tanto por tratados internacionales como por la legislación mexicana. Sin embargo, la implementación de estas leyes depende de una aplicación efectiva a través de instituciones especializadas y políticas públicas integrales. En este sentido, el texto propone fortalecer las estructuras institucionales en el Estado de México para combatir los delitos de maltrato animal, promoviendo unidades especializadas y campañas preventivas, con el fin de garantizar el bienestar de los animales y avanzar hacia una sociedad más justa y empática.

Concluye con la propuesta legislativa para que la LXII Legislatura del Estado de México apruebe la creación de una fiscalía especializada en delitos cometidos contra los animales domésticos, para garantizar la protección de los derechos de los seres sintientes y fomentar una sociedad más civilizada.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6.7 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de expedición de reglamentos de bienestar animal, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



La iniciativa plantea que la protección de los animales es un elemento esencial para preservar la vida en su sentido más amplio y para construir una sociedad más ética y empática. En este contexto, se destaca la necesidad de que el desarrollo social esté acompañado de normas que regulen la convivencia entre humanos y animales, garantizando un equilibrio basado en el respeto y el trato digno.

Reconoce que, en la actualidad, los animales han adquirido una nueva naturaleza jurídica, al ser considerados seres sintientes con derechos fundamentales, entre los que destacan el derecho a existir, a no sufrir y a ser protegidos por los seres humanos. Este reconocimiento representa un avance significativo en la concepción del bienestar animal, tanto a nivel nacional como internacional.

Subraya que la realidad dista mucho de este ideal. En México existe una problemática grave y persistente de maltrato y abandono animal, evidenciada por cifras alarmantes: el país cuenta con millones de mascotas, pero también ocupa uno de los primeros lugares en animales en situación de calle en América Latina. Un alto porcentaje de animales de compañía es abandonado, y muchos de ellos terminan viviendo en condiciones de sufrimiento. Además, los casos de maltrato continúan en aumento y solo una pequeña parte llega a ser sancionada legalmente.

Comenta que, en el Estado de México, la situación es particularmente relevante debido al alto número de perros registrados y a la incidencia de denuncias por maltrato animal. Sin embargo, existe una gran brecha entre la denuncia y la impartición de justicia, ya que muy pocos casos son judicializados, lo que refleja debilidad institucional y falta de eficacia en la aplicación de la ley.

Reconoce que, a nivel internacional, el bienestar animal ha cobrado gran importancia, reflejada en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978) y la propuesta de la Declaración Universal del Bienestar Animal (2000), las cuales establecen principios básicos de respeto y protección hacia los animales. Asimismo, más de 65 países han incorporado disposiciones legales para garantizar su bienestar.

Afirma que, en México, existen diversas leyes federales que buscan proteger a los animales desde distintos enfoques: conservación de especies, prevención del sufrimiento, protección del medio ambiente y sanción de actos de crueldad. También se han realizado reformas importantes, como la que obliga a los distintos niveles de gobierno a garantizar el trato digno hacia los animales y la que faculta al Congreso para legislar en materia de bienestar animal.

Precisa que, en el ámbito estatal, específicamente en el Estado de México, el Código de Biodiversidad establece disposiciones para la protección animal, complementadas por un reglamento publicado posteriormente. No obstante, el texto señala que muchos municipios no han emitido sus propios reglamentos o los han elaborado de manera deficiente, generando inconsistencias, omisiones y una aplicación ineficaz de la normativa vigente.

Frente a esta problemática, propone una iniciativa legislativa que busca establecer un reglamento único, general y obligatorio para los 125 municipios del Estado de México, con el objetivo de unificar criterios, evitar interpretaciones erróneas y garantizar una correcta aplicación de la ley. Esta medida pretende fortalecer el marco jurídico, mejorar la coordinación institucional y asegurar una protección más efectiva de los animales.

En conclusión, el texto enfatiza que, aunque existen avances importantes en el reconocimiento de los derechos de los animales, aún persisten grandes retos en su implementación. Por ello, resulta indispensable consolidar una legislación más clara, homogénea y eficaz que permita garantizar el bienestar animal y refleje el compromiso de la sociedad con una convivencia más justa, responsable y respetuosa hacia todas las formas de vida.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de que se expidan certificados de identificación para los seres sintientes, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa refiere que la relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado a lo largo del tiempo: inicialmente basada en la utilidad (trabajo agrícola y alimentación), y posteriormente transformada en una relación afectiva, donde los animales de compañía se integran como parte del hogar. En este contexto, la legislación como la de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres vivos, sintientes y conscientes, definiendo también a las mascotas como aquellos animales destinados a la compañía y bajo cuidado humano.

Destaca la importancia de las mascotas en la vida de las personas, no solo desde un punto emocional, sino también en términos de salud. Diversos estudios muestran que tener animales de compañía contribuye a mejorar la salud mental y física, al reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, fomentar la actividad física y fortalecer valores como la empatía y la responsabilidad, especialmente en adolescentes. Además, la mayoría de los dueños considera a sus mascotas como miembros de la familia.

Explica que, no obstante, esta relación positiva contrasta con una grave problemática en México: el abandono masivo de animales. Millones de mascotas son abandonadas cada año, y la mayoría termina viviendo en la calle. Las principales causas incluyen falta de recursos económicos, falta de tiempo, desconocimiento de la responsabilidad que implica tener una mascota, problemas de espacio y dificultades para encontrar vivienda que permita animales.



Puntualiza que, en el Estado de México, la situación es especialmente crítica, con millones de animales de compañía y una gran cantidad de perros y gatos en situación de calle, concentrados principalmente en municipios urbanos. Esto genera no solo un problema social, sino también ambiental y de salud pública.

Menciona ante esta problemática, se han desarrollado distintas estrategias a nivel internacional. Un ejemplo es el sistema de identificación de mascotas mediante microchips en España, que permite registrar a los animales, localizar a sus dueños y sancionar el abandono, contribuyendo así a su reducción.

Aclara que en México también se han implementado medidas legales e institucionales. La Constitución reconoce el derecho a un medio ambiente sano, lo que incluye la protección animal. Asimismo, en la Ciudad de México se creó el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que busca generar un censo obligatorio de mascotas para mejorar su control y bienestar.

Señala que en el Estado de México existen disposiciones legales en el Código de Biodiversidad que buscan proteger a los animales y sancionar el maltrato, incluyendo el abandono como delito. Sin embargo, se considera necesario fortalecer los mecanismos de control y seguimiento.

Por ello, la iniciativa propone sustituir el certificado de venta por un Certificado de Identificación de Seres Sintientes, que sería emitido por criadores, vendedores, centros de adopción y autoridades. Este documento permitiría llevar un registro individual de cada animal, incluyendo datos generales y antecedentes médicos, facilitando su seguimiento, mejorando los censos y contribuyendo a combatir el abandono.

En conclusión, el texto plantea que, aunque existe reconocimiento legal y conciencia sobre los beneficios de los animales de compañía, el abandono sigue siendo un problema grave. Por ello, es necesario implementar mecanismos más eficaces de identificación, registro y control, que fortalezcan la protección animal y promuevan una tenencia responsable en la sociedad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 6.8 y se adiciona el Capítulo XXII denominado “Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de crear un Registro Estatal de Personas Agresoras de Seres Sintientes, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa parte de una contradicción central: aunque actualmente se reconoce a los animales como seres sintientes, en la práctica siguen siendo tratados como mercancía, vendidos en condiciones deplorables y sometidos a explotación. Esta situación refleja una cultura que ha normalizado el maltrato, ignorando su capacidad de sentir y su derecho a vivir con dignidad.

Precisa que uno de los principales problemas señalados es la venta desregulada de animales, ampliamente extendida en México en espacios como mercados, tianguis y comercios informales. Esta actividad suele desarrollarse en condiciones clandestinas, donde los animales son mantenidos en estados de enfermedad, desnutrición y abandono, priorizando el lucro sobre su bienestar.

El texto destaca particularmente el caso de los criaderos clandestinos o “puppy mills”, donde las hembras son explotadas reproductivamente sin control ni atención veterinaria, generando crías con enfermedades y problemas de salud. Además, la venta prematura de cachorros muchas veces separados de sus madres perpetúa un ciclo de desinformación y consumo irresponsable.

Comenta esta problemática está directamente vinculada con el abandono masivo de animales, ya que muchas mascotas son adquiridas de manera impulsiva y posteriormente abandonadas por falta de recursos, tiempo o responsabilidad. Como resultado, millones de perros y gatos viven en situación de calle en México, lo que representa una crisis de bienestar animal, ambiental y de salud pública.

Agrega que, en el Estado de México, la situación es especialmente grave, con millones de animales, de los cuales una gran proporción vive en abandono, concentrándose en municipios urbanos. Esta sobrepoblación genera costos elevados para los gobiernos, que deben implementar campañas de control sin atacar la raíz del problema: la venta indiscriminada.

Además, el texto advierte que la falta de regulación en la venta y manejo de animales implica riesgos sanitarios, ya que facilita la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia, la leptospirosis o la toxoplasmosis, especialmente en condiciones insalubres.

Estima que, aunque México cuenta con un marco legal que regula la protección animal y el comercio de especies incluyendo leyes ambientales, penales y normas oficiales, este resulta insuficiente, particularmente en lo que respecta a la venta de animales domésticos. A esto se suma un problema cultural: el desconocimiento y la falta de conciencia social, que perpetúan la idea de que los animales son objetos o propiedad sin derechos.

Plantea la necesidad urgente de regular estrictamente la venta de animales, como una medida clave para combatir el maltrato, reducir el abandono, proteger la salud pública y preservar la biodiversidad. Esta regulación no solo implica control legal, sino también un cambio de enfoque que reconozca plenamente la dignidad de los animales.

En conclusión, el texto sostiene que la regulación de la venta de seres sintientes es una acción indispensable para romper el ciclo de explotación, abandono y sufrimiento, y avanzar hacia una sociedad más responsable, consciente y respetuosa con todas las formas de vida.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y XII del artículo 6.24; la fracción VI del artículo 6.32 y el artículo 6.68; y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 6.32 así como un párrafo segundo al artículo 6.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Señala que, aunque hoy se reconoce a los animales como seres sintientes, en la práctica siguen siendo tratados como objetos: se venden en condiciones inadecuadas, se exhiben en espacios insalubres y se crían en lugares clandestinos donde prevalece el interés económico sobre su bienestar. Esta contradicción refleja una cultura que ha normalizado el maltrato.

Plantea la urgencia de regular la venta de animales, ya que el comercio ilegal y descontrolado perpetúa el sufrimiento, la explotación y la indiferencia. En México, esta práctica está profundamente arraigada en la vida cotidiana, especialmente en mercados y tianguis, lo que contribuye a invisibilizar el problema y a mantener condiciones deplorables para los animales.

Destaca el papel de los criaderos clandestinos, donde los animales son forzados a reproducirse sin descanso ni atención veterinaria, generando crías enfermas que además son separadas prematuramente de sus madres. Este sistema alimenta un ciclo de violencia que también involucra a consumidores desinformados.

Como consecuencia, precisa que se produce un abandono masivo de animales, impulsado por compras impulsivas, falta de información y responsabilidad. Esto ha generado una grave sobrepoblación de perros y gatos en situación de calle, lo que a su vez representa un problema de bienestar animal, salud pública y gasto gubernamental. Además, la falta de control facilita la propagación de enfermedades zoonóticas.

Menciona que, aunque existen leyes y normas para proteger a los animales, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del problema, especialmente en lo que respecta a animales domésticos. A esto se suma una deficiente cultura de respeto, donde aún se considera a los animales como propiedad sin derechos, lo que justifica prácticas crueles.

Sostiene que es indispensable regular la venta de animales y promover un cambio cultural que reconozca su dignidad, proteja la salud pública y contribuya a erradicar el maltrato.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 29 y se adiciona el artículo 29 Quater a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa expone la urgencia de crear una fiscalía especializada en México que aborde de manera integral tres grandes problemáticas: el deterioro ambiental, el maltrato hacia los animales y la proliferación de fraccionamientos ilegales que afectan tanto al orden territorial como a los ecosistemas. Se subraya la necesidad de una institución con competencia para investigar y sancionar delitos ambientales, fraccionamientos ilegales y maltrato a los seres sintientes, con el fin de garantizar la protección de los recursos naturales y la vida de los animales.

Resalta que, entre 2017 y 2021, se abrieron más de 5,000 investigaciones sobre delitos ambientales en México, pero la tasa de judicialización sigue siendo baja. Esto se debe en parte a la falta de personal especializado, la escasa prioridad dada a estos delitos y la visión antropocéntrica predominante en las fiscalías tradicionales. Además, se menciona que siete de cada diez animales de compañía sufren maltrato, y la atención institucional a estos casos es insuficiente.

Señala en cuanto al urbanismo, que la proliferación de fraccionamientos irregulares ha causado un daño irreversible a áreas naturales protegidas, humedales y zonas de recarga hídrica. Los fraccionadores que operan al margen de la ley venden terrenos sin servicios básicos y sin licencias de uso de suelo, lo que agrava la situación.

Argumenta que la creación de una fiscalía especializada permitiría un tratamiento adecuado y eficaz de estas denuncias, al contar con personal capacitado en diversas áreas, como técnicos en medio ambiente, veterinarios forenses y urbanistas. También se menciona que, aunque en el Estado de México existen normativas y leyes que protegen el medio ambiente y los derechos de los animales, las fiscalías generales no están diseñadas para atender con profundidad estos delitos.

El texto resalta la necesidad de un cambio estructural en la justicia ambiental y social, y propone la creación de una fiscalía especializada que centralice los esfuerzos para combatir estos delitos. Asegura que solo mediante una institución autónoma, profesional y bien coordinada se podrá enfrentar la triple crisis que amenaza a los ecosistemas, los derechos de los animales y el orden urbano.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y por el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa explica que los animales domésticos han adquirido un papel esencial en la vida cotidiana, no solo como compañía, sino como factores que contribuyen al bienestar emocional, psicológico y físico de las personas. Diversos estudios señalan que la convivencia con mascotas reduce la ansiedad, la depresión y la soledad, además de fortalecer los lazos familiares y sociales, lo que las convierte en parte fundamental del bienestar integral.



Aclara que, en México, esta relación es ampliamente significativa, ya que la mayoría de los hogares cuenta con mascotas, sumando millones de perros y gatos en el país. Sin embargo, esta realidad contrasta con una problemática grave: el maltrato y abandono animal, que afecta a una gran proporción de mascotas y posiciona al país entre los primeros lugares a nivel mundial en este fenómeno. Además, existe una elevada cantidad de animales en situación de calle, lo que evidencia un problema estructural de gran magnitud.

Estima que esta situación no solo implica un dilema ético, sino también una crisis con impactos en la salud pública y la seguridad, debido al riesgo de enfermedades zoonóticas y al aumento de incidentes como ataques y mordeduras. El problema refleja fallas tanto institucionales como culturales, donde la normalización del maltrato debilita valores sociales como la empatía y el respeto.

Precisa que, aunque existen disposiciones legales en materia de bienestar animal, su implementación es limitada, especialmente a nivel municipal, donde muchos gobiernos carecen de recursos, infraestructura y programas adecuados. Esto se debe, en parte, a la falta de asignación presupuestaria obligatoria y a la ausencia de políticas integrales que combinen atención institucional con prevención.

Advierte que, frente a este panorama, la iniciativa propone un modelo integral de protección animal que fortalezca las capacidades de los municipios, garantice el funcionamiento adecuado de los centros de control y bienestar animal, y asegure recursos suficientes y supervisión profesional. Asimismo, plantea la implementación de campañas permanentes de educación y concientización para fomentar la tenencia responsable y transformar la cultura social hacia los animales.

También propone endurecer las sanciones por maltrato animal, incrementando las penas de prisión y multas, con el fin de fortalecer su efecto disuasorio y combatir la impunidad. En conjunto, el texto sostiene que atender esta problemática no solo implica proteger a los animales, sino también defender valores fundamentales como la empatía, el respeto y la dignidad, promoviendo una sociedad más justa y responsable.

[Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y por el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.](#)

Subraya la importancia de los animales domésticos en la vida humana, no solo como compañeros, sino como un apoyo crucial para la salud emocional y física de las personas. Se destaca que una gran parte de la población mexicana tiene mascotas, y que las mascotas juegan un papel fundamental en la mejora de la salud mental de sus propietarios, según estudios de Harvard y de la Human-Animal Bond Research Institute (HABRI). La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 revela que el 69.8% de los hogares mexicanos tienen mascotas, lo que muestra una fuerte conexión cultural y social entre las personas y sus animales.

Denuncia que el maltrato animal sigue siendo un problema extendido en México, particularmente en el Estado de México, donde el abandono, la violencia física y otras formas de abuso son comunes. Además, se menciona que el maltrato animal está vinculado a la violencia interpersonal, lo que subraya la gravedad del problema. Las estadísticas son alarmantes: se reportan 60,000 denuncias anuales de maltrato animal, con un alto porcentaje de perros y gatos viviendo en la calle.

Refiere que el maltrato animal sigue siendo una problemática grave debido a la baja tasa de denuncia y la insuficiente aplicación de la ley, lo que genera una cultura de impunidad. El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República indica que menos del 0.01% de los casos de maltrato animal en México reciben una sanción adecuada. En el Estado de México, en 2022, había aproximadamente 8.5 millones de perros en situación de calle, y se registraron casi 6,000 denuncias por maltrato animal, especialmente en municipios como Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, entre otros.

Propone a fin de combatir esta problemática, la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra los Animales Domésticos en el Estado de México. Esta fiscalía no solo se encargaría de la protección de los animales, sino que también contribuiría a una sociedad más justa y compasiva, al mismo tiempo que fortalecería la seguridad pública. Una fiscalía especializada permitiría una respuesta más eficiente y adecuada a los casos de maltrato animal, garantizando un enfoque riguroso en la investigación y el procesamiento de estos delitos. Además, podría desempeñar un papel educativo y preventivo, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales y asegurando que los responsables de maltrato enfrenten las consecuencias adecuadas.

Este enfoque integral busca, en última instancia, construir una sociedad que no solo respete los derechos de los animales, sino que también combata las diversas formas de violencia y abuso que afectan a estos seres sintientes.

[Iniciativa que reforma el artículo 6.35 y se adiciona el CAPÍTULO IX BIS DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA Y TERAPÉUTICOS y los artículos 6.35 bis, 6.35 ter, 6.35 quáter, 6.35 quinquies y 6.35 sexties, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en materia regular a los animales de terapia y de servicios para que puedan acceder a diferentes espacios en favor de sus poseedores que padezcan alguna discapacidad, enfermedad o condición de salud mental, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.](#)

Presenta una iniciativa orientada a fortalecer la regulación de los animales de asistencia y terapéuticos en el Estado de México, con el objetivo de mejorar tanto sus condiciones de bienestar como los derechos de las personas que dependen de ellos. Se busca establecer un marco normativo más claro que garantice su cuidado, entrenamiento, identificación y acceso a espacios públicos.



Parte del reconocimiento de que, en las últimas décadas, los animales han adquirido un papel fundamental en la sociedad, no solo como compañía, sino como herramientas esenciales para la inclusión, autonomía y bienestar de personas con discapacidad o problemas de salud física y mental. Estudios han demostrado que estos animales aportan beneficios significativos, como la reducción del estrés, mejora del estado de ánimo, apoyo en la interacción social y asistencia en tareas específicas que permiten a sus usuarios mayor independencia.

Advierte que los animales de asistencia pueden realizar funciones clave como guiar a personas con discapacidad visual, alertar a personas con discapacidad auditiva, brindar apoyo físico o intervenir en crisis emocionales. Asimismo, los animales terapéuticos contribuyen en procesos de rehabilitación física y psicológica, mejorando la calidad de vida y reduciendo el aislamiento social.

El texto explica que en México existe una gran población con discapacidad y problemas de salud mental, lo que evidencia la necesidad de este tipo de apoyos. Sin embargo, a pesar de su importancia, estos animales y sus usuarios enfrentan obstáculos como la falta de regulación clara, discriminación y restricciones de acceso a espacios públicos.

Estima que ante esta problemática, la iniciativa propone varios ejes principales: Garantizar el libre acceso de animales de asistencia y terapéuticos a espacios públicos y privados, eliminando ambigüedades legales y reforzando su obligatoriedad, reconocer el derecho de las personas con discapacidad o condiciones de salud a contar con estos animales en todos los ámbitos de su vida, establecer definiciones claras que diferencien entre animales de asistencia (entrenados para tareas específicas) y animales terapéuticos (apoyo emocional y clínico), regular la acreditación e identificación de estos animales, para verificar su condición legítima, imponer obligaciones a los usuarios, como garantizar la higiene, control y documentación del animal, promoviendo una convivencia adecuada, certificar a entrenadores y centros de adiestramiento, asegurando profesionalismo, instalaciones adecuadas y bienestar animal durante el entrenamiento y permitir el acceso durante el entrenamiento, para que los animales puedan adaptarse a los entornos donde trabajarán la propuesta también enfatiza la necesidad de coordinación institucional para establecer estándares adecuados y asegurar que tanto los animales como los usuarios reciban un trato digno y condiciones óptimas.

La iniciativa busca construir un sistema integral y coherente que garantice los derechos de las personas con discapacidad, promueva la inclusión social, asegure el bienestar de los animales de asistencia y terapéuticos, y elimine barreras derivadas de la desinformación o la falta de regulación, contribuyendo así a una sociedad más equitativa e incluyente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, en materia de maltrato animal, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa aborda el maltrato animal como una conducta socialmente inaceptable que provoca dolor, sufrimiento o muerte a los animales, ya sea por acción u omisión. A partir de este concepto, se destaca la importancia de su reconocimiento y sanción a nivel internacional y nacional.

Expone que, en el ámbito internacional, se menciona la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), la cual establece principios fundamentales como el derecho de los animales a existir, a ser respetados y a no ser explotados o sometidos a actos de crueldad. Asimismo, plantea que sus derechos deben ser protegidos por la ley, al igual que los derechos humanos.

Afirma que, en México, existen diversas leyes y normas que buscan proteger a los animales, incluyendo leyes ambientales, sanitarias y de vida silvestre, así como normas oficiales que regulan su bienestar y trato digno. Además, los códigos penales estatales contemplan sanciones contra el maltrato animal.

Reconoce que, en el Estado de México, el maltrato animal está tipificado como delito, con sanciones que incluyen prisión y multas. Se consideran actos de maltrato causar lesiones, provocar sufrimiento innecesario, abandonar animales o no brindarles condiciones adecuadas de vida. Sin embargo, a pesar de este marco legal, el texto señala que el maltrato sigue siendo una práctica frecuente y normalizada.

Comenta que las cifras reflejan la gravedad del problema: México ocupa uno de los primeros lugares en maltrato animal a nivel mundial, con una alta proporción de animales que sufren violencia y viven en situación de calle. Además, existe una baja tasa de sanción, ya que muy pocos casos llegan a ser castigados, lo que evidencia fallas en la aplicación de la ley.

Resalta problemáticas específicas como: Envenenamiento de animales, una de las formas más crueles de maltrato, mutilaciones estéticas, prácticas aun socialmente aceptadas en algunas regiones, falta de estadísticas oficiales, lo que dificulta dimensionar el problema, ante este contexto, la iniciativa propone fortalecer la legislación penal en el Estado de México mediante tipificar explícitamente el envenenamiento animal como delito, sancionar la muerte intencional de animales, incluso si no se prolonga su agonía y penalizar las intervenciones quirúrgicas con fines estéticos (como corte de cola u orejas), salvo por razones médicas.

Comenta que el objetivo es endurecer las sanciones y cerrar vacíos legales que permiten la impunidad.

El texto enfatiza que, aunque existen avances legales, el maltrato animal sigue siendo un problema grave en México. Por ello, se propone reforzar el marco jurídico para garantizar una protección efectiva, sancionar la crueldad y promover una cultura de respeto hacia los animales, reconociendo su valor como seres vivos que merecen una vida digna y libre de sufrimiento.



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Compartimos los argumentos expuestos en las iniciativas y advertimos que todos se encaminan a la protección y bienestar animal, y son consecuentes con las disposiciones jurídicas nacionales y estatales y además atienden los instrumentos jurídicos internacionales, en la materia.

Es evidente el interés por la construcción de un marco jurídico estatal consecuente con la dinámica social y que atiendan con puntualidad la realidad de estos seres sintientes.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la expedición de una Ley de observancia general en la Entidad y que sus disposiciones sean de orden público e interés social, que tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

Asimismo, advertimos conveniente que la Ley establezca que los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente.

Por otra parte, es adecuado que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas relativas a la protección de los animales como seres sintientes procurando en todo tiempo su protección, cuidado y bienestar, de manera congruente con los demás derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las demás leyes aplicables.

Para tal efecto resulta oportuno que en la Ley se establezcan las siguientes bases: Reconocer a los animales como seres sintientes que merecen un trato digno y respetuoso; proteger la vida de los seres sintientes brindándoles cuidado para garantizar su bienestar y evitar el maltrato; propiciar el aprovechamiento y manejo saludable de los seres sintientes y los destinados al trabajo, evitando la crueldad, el sufrimiento y el maltrato; impulsar que los planes, programas, acciones, técnicas o métodos garanticen el aprovechamiento y manejo saludable de los animales de compañía para impedir la crueldad y el sufrimiento; fomentar la educación y cultura ambiental, el respeto y cuidado para la protección de los seres sintientes, y establecer y aplicar medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los seres sintientes. En todo lo no previsto en la presente Ley, se apliquen supletoriamente las disposiciones previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Son adecuadas las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos indicados en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente aprobar el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México, reforma el párrafo cuarto del artículo 48, la denominación del Capítulo III del Subtítulo Séptimo del Libro Segundo, los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter y las fracciones II y III del artículo 288; y se adiciona los artículos 31 Bis, 235 Quinquies, la fracción IV al artículo 288 y la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, reforma la fracción VII del artículo 41, el artículo 49, la denominación del Capítulo Séptimo y las fracciones X y XI y el último párrafo del artículo 63; y se adicionan la fracción VIII recorriendo la subsecuente al artículo 41, y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reforma el Título Sexto del Libro Cuarto quedando integrado con los artículos 4.178, 4.179, 4.180, 4.181, 4.182, 4.183, 4.184, 4.185, 4.186 y 4.187 al Código Civil del Estado de México, reforma la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título IV, el artículo 124 Bis, la fracción III del artículo 124 Ter, el artículo 124 Quater y las fracciones I, II y III del artículo 124 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reforma las fracciones III y IV del artículo 10; y se adiciona la fracción V del artículo 10 a la Ley de Educación del Estado de México, y deroga el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En cuanto al régimen transitorio, resulta procedente que:

- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite continuarán su sustanciación y se resolverán conforme a la legislación aplicable al momento de su inicio; no obstante, podrán aplicarse las disposiciones de esta Ley cuando resulten más favorables.
- El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.
- Las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, sus organismos públicos descentralizados, los órganos autónomos y los ayuntamientos deberán adecuar su marco normativo al presente Decreto dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



- Los Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia la adecuación a las normas que rigen su actuación y tomarán las provisiones financieras y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

En atención a las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, diecisiete iniciativas de decreto presentadas por la Titular del Ejecutivo Estatal; y por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentario del Partido morena, del Partido Verde Ecologista de México; del Partido Acción Nacional; de Movimiento Ciudadano; y del Partido de la Revolución Democrática, en materia de protección y bienestar animal, conforme se precisa en este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, estimamos procedente expedir la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México; reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; reformar el Código Civil del Estado de México; reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; y derogar el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Destacamos que la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México tendrá por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado.

CUARTO.- Las reformas, adiciones y derogaciones de los ordenamientos descritos en este dictamen, complementan y fortalecen el marco jurídico estatal y favorecen un basamento normativo, sólido y eficaz en el Estado de México.

QUINTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/ABRIL/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A DIECISIETE INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO MORENA; DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

